

LA HISTORIA DEL DERECHO EN FRANCIA

Planes de estudio en las Facultades de Derecho (1880-1995) y manualística histórico-jurídica (1954-1994)*

A Gilles et Hélène (et Nina) par leur accueil et amitié

SUMARIO: 1. La Historia del Derecho en los planes de estudio (1880-1995).—1.1. La introducción de una asignatura de historia del derecho en los planes de estudio en 1880 —1.2. El concurso de agregación específico de historia del derecho a partir de 1896.—1.3. Las modificaciones de los planes de estudio de 1905 y de 1922.—1.4. La reforma y la modernización de los planes de estudio de 1954.—1.5. Las modificaciones de los planes de estudio de 1960, 1961 y 1962.—1.6. Las consecuencias del mayo de 1968 —1.7. Los planes de estudio en la *Université de Paris X-Nanterre* (curso 1995-1996) y en la *Université Panthéon-Assas Paris II* (curso 1994-1995).—A) *Université de Paris X-Nanterre*.—B) *Université Panthéon-Assas, Paris-II*.—2. La Manualística Histórico-Jurídica (1954-1994).—2.1. La transición. François Olivier-Martin.—2.2. Lecciones surgidas tras la reforma de 1954.—2.3. Lecciones y manuales surgidos tras las reformas de 1960, 1961 y 1962.—2.4. Manuales y lecciones en el período de la «desprogramación». De 1968-1973 hasta 1994.—A) Jean-François Lemarignier.—B) Francis Garrisson.—C) Jean Hilaire.—D) Christian Pustschet; E) M. B. Bruguière, H. Gilles, G. Sicard.—F) Jacques Foviaux.—G) Gérard Jugnot.—H) J.-L. Harouel, J. Barbey, E. Bournazel, J. Thibaut-Payen.—I) Philippe Sueur.—J) Albert Rigaudière.—K) Henri Legohérel.—L) O. Devaux.—M) Gérard Chianéa.—N) Antoine Leca.—O) Jacques Bouineau.—P) O. Guillot, A. Rigaudière, Y. Sassier

* El presente trabajo ha sido financiado por la DGICYT en el marco de la beca (PB94-120) que le fue concedida al autor. Queremos agradecer las sugerencias y la documentación que nos han facilitado los profesores Albert Rigaudière (*Université Panthéon-Assas, Paris II*), Gérard Giordanengo (*Ecole National des Chartes*) y Jean-Pierre Poly (*Université Paris X Nanterre*); sin embargo no les hacemos responsables de las opiniones y de las valoraciones en este estudio contenidas. Por su parte, las señoras Marie France d'Hendecourt (responsable de la *Salle d'Histoire du droit, Université Panthéon-Assas, Paris II*), Huguette Seautereau (responsable de la *Salle Collinet* y de la *Salle Noailles* de la misma universidad) y Denise Jollivet (del *CNRS* y de la *Université Panthéon-Assas, Paris II*), nos han facilitado nuestra labor con eficacia, generosidad y simpatía.

El centenario de la inclusión de una asignatura de «Historia General del Derecho francés» en los planes de estudio de las facultades de derecho francesas, en 1880, pasó casi totalmente desapercibido entre nuestros colegas galos. Únicamente Jacques Poumarede, en 1980, dedicó un artículo a trazar el papel de la historia del derecho en los diferentes planes de estudio que se sucedieron hasta 1954¹. No hubo —ni hay— mucha más reflexión sobre las vicisitudes de la materia en el marco de los estudios universitarios de derecho² ni sobre el desarrollo y las tendencias en la investigación histórico-jurídica³. Este vacío y esta falta de reflexión contrastan con una relativa abundancia de estudios sobre la enseñanza en las facultades de derecho, la formación de los juristas y la reforma de los estudios en Francia⁴. La institución Facultad de Derecho ha sido, de esta manera, objeto de atención desde muy diversas vertientes: desde el rol político e ideológico que han jugado las facultades de derecho en Francia a partir de Napoleón, hasta las preocupaciones de carácter didáctico y pedagógico por parte de personalidades de primera línea en el ámbito científico⁵; algo, esto último, que no solamente sería inaudito en España sino que incluso levantaría recelos entre los docentes de una

1. J. POUMAREDE, «Pavane pour une histoire du droit défunte (sur un centenaire oublié)», en *Procès Cahiers d'analyse politique et juridique*, 6 (1980), 91-102.

2. Cabe señalar, en todo caso, que antes de 1980 algunos historiadores del derecho habían hecho públicas sus reflexiones sobre el sentido y el lugar de la disciplina; entre ellos citaremos P. OURLIAC, «Les enseignements historiques dans les facultés de droit: nouvelles perspectives et orientations en fait de recherches», en *Rev. jur. écon. du Sud-Ouest (serie juridique)*, 3-4 (1957), pp. 191-205; G. LEPOINTE, «La place des matières historiques dans la nouvelle licence en droit en France», en *Czasopismo prawnohistoryczne [=Annales d'histoire du droit]*, XI,1 (1959), pp. 244-255; J. GAUDEMET, «Les disciplines historiques dans les Facultés de droit et des sciences économiques», en *Rev. ens. sup.*, 1 (1963), pp. 71-75; R. BESNIER, «L'histoire des institutions: pourquoi?», en *RHD*, 55, 4 (1977), pp. 627-633.

3. Sin embargo pueden encontrarse agudas apreciaciones y opiniones críticas sobre aspectos y temas parciales de la historiografía jurídica francesa en G. GIORDANENGO, «Le pouvoir législatif du roi de France (XIe-XIIIe siècles): travaux récents et hypothèses de recherche», en *Bibliothèque de l'Ecole des Chartes*, 147 (1989), pp. 283-310 y G. GIORDANENGO, «Les droits savants au moyen Age: textes et doctrines La recherche en France depuis 1968», en *Bibliothèque de l'Ecole des Chartes*, 148 (1990), pp. 439-476. Más recientemente, aunque en clave de reseña, *vid.* P. OURLIAC, «Histoire nouvelle et histoire du droit (A propos d'un livre récent)», en *RHD*, 70, 3 (1992), pp. 363-371.

4. A.-J. ARNAUD, *Les juristes face à la société du XIX^e siècle à nos jours*, PUF (Paris, 1975); R. DAVID, «Evolution récente de l'enseignement du droit: méthodes d'enseignement en France», en *Travaux du onzième Colloque international du droit comparé* (1975), pp. 189-197; J. J. GLEIZAL, «La formation des juristes dans l'état français», en *Procès. Cahiers d'analyse politique et juridique*, 3 (Lyon, 1979), pp. 50-77; M. MIAILLE, «Sur l'enseignement des facultés de droit en France. (Les réformes de 1905, 1922 et 1954)», en *Procès. Cahiers d'analyse politique et juridique*, 3 (Lyon, 1979), pp. 78-107; G. RIPERT, «La réforme des études dans les Facultés de droit», en *Recueil Dalloz* (1955), pp. 135-138; L. DE SAINTE-LORETTE, «La réforme des études de droit», en *Revue politique des idées et des institutions* (1953), pp. 307-311; L. SALLERON, «La réforme des études de droit», en *Revue des Deux mondes*, juin (1954), pp. 440-450; L. TROTABAS, «La licence en droit», *Rev. ens. sup.*, 3 (1958), pp. 49-53.

5. G. BURDEAU, «Sur un enseignement impossible», en *Mélanges offerts à Monsieur le Doyen Louis Trotabas*, LGDJ (Paris, 1970), pp. 41-50; J. RIVERO, «Réflexions sur l'enseignement du droit», *Idem*, pp. 447-458.

Facultad de Derecho. Por otra parte, no deja de ser significativa la publicación, desde 1984, de una revista sobre la historia de las propias facultades de derecho⁶.

Lo que ahora nos proponemos son dos cosas: a) examinar la evolución de la historia del derecho como asignatura en los planes de estudio de las facultades de derecho francesas desde su inclusión en los mismos en 1880 hasta nuestros días; para ello prestaremos atención al número y el nombre de las asignaturas histórico-jurídicas, al contenido de sus programas, a las horas de docencia que se dedicará a las asignaturas, al carácter obligatorio u optativo de las mismas, etc. Que duda cabe que el sujeto es de cierta actualidad en una universidad española que todavía no ha digerido la reciente reforma de sus planes de estudios universitarios⁷; b) trazar

6. *Annales d'histoire des facultés de droit*, 1 (1984) [= *Annales d'histoire des facultés de droit et de la science juridique*, 2 (1985), 3 (1986)]; a partir del n.º 4 (1987), *Revue d'histoire des facultés de droit et de la science juridique*. Además de los estudios monográficos, resultan de gran interés las aportaciones bibliográficas —investigaciones y textos— de J.-J. BIENVENU, «Bibliographie élémentaire», en *Annales d'histoire des facultés...* 1 (1984), pp. 63-95; «Bibliographie élémentaire», en *Annales d'histoire des facultés...* 2 (1985), pp. 167-182.

7. El nuevo plan de estudios para la obtención de la licenciatura en Derecho de la Universidad de Barcelona (BOE n.º 170 del 17 de julio de 1993, pp. 21924-21931, resolución de 25 de mayo de 1993) y su intento de puesta en práctica rezuma cierta precipitación y falta de reflexión achacables tanto a la propia Universidad como al Ministerio de Educación y Ciencia y su correspondiente «grupo de expertos». Después de fijar un plan de estudios para la obtención de la licenciatura «en cuatro años», con sus créditos y asignaturas semestrales, los órganos de gobierno de la Facultad de Derecho observaron ciertas disfunciones. Habida cuenta que pocos departamentos habían procedido a reducir y adaptar los programas de sus asignaturas conforme a los créditos que tenían asignados, por una parte eran muy pocos los alumnos —alrededor de 90 por 1400 matriculados, según la jefatura de estudios— que superaban todas las asignaturas de primer curso utilizando las dos convocatorias disponibles y, por otra parte, y lo que es mucho más grave, que la calidad de la enseñanza se había degradado de manera alarmante: programas extensos como en el plan «antiguo» eran impartidos en horarios de plan «nuevo» y todo ello multiplicado por dos (de cinco asignaturas en primer curso se pasaba a diez). La situación desembocaba en un descalabro total y absoluto en lo cualitativo y en lo cuantitativo. En el curso siguiente se sugería a los nuevos alumnos que se matriculaban que optasen por un «itinerario» de 6 años, siguiendo en pie, no obstante, la opción de «cuatro años». La situación no mejoró mucho y dos años más tarde el plan «nuevo» era reconducido a «cinco años». Al mismo tiempo, asignaturas diseñadas para una duración semestral regresaban a su formato anual aunque con los créditos que les correspondían según el nuevo plan de estudios. En el curso 1995-1996 nos encontramos con un plan híbrido difícil de identificar y que apenas satisface a nadie. La Historia del derecho y de las instituciones —cuyo contenido se basa, según dicho plan, en «estructuras básicas y evolución del derecho español»— se ha mantenido como asignatura troncal en primer curso con una asignación total de 7,5 créditos (6 de enseñanza teórica y 1,5 de práctica), lo que, computado en horas de docencia y al margen de su distribución semestral o anual, supone un retroceso respecto a la dedicación que mereció la Historia del Derecho en el antiguo plan. Existe, eso sí, la posibilidad —ínfima, no obstante— de ofrecer asignaturas optativas, pero su arraigo será sometido, posiblemente, a las leyes del mercado académico y su carácter formativo quedará en entredicho. En definitiva, precipitación y falta de reflexión nos han llevado a un plan de estudios que nadie hace suyo. (Puede ser consultada la documentación publicada por el Consejo de Universidades en *Reforma de las enseñanzas universitarias Título Licenciado en Derecho*, Consejo de Universidades. Secretaría General, Madrid, 1988, 860; y, más recientemente y con otro tono, *Los nuevos estudios de Licenciado en Derecho*, col. Monografías profesionales, 1; Fundación Universidad-Empresa y Consejo de Universidades, Madrid, 1993, 173).

las líneas generales de la historiografía jurídica francesa durante los últimos cuarenta años. Nuestro análisis y nuestra reflexión, sin embargo, se van a limitar a una parte de la manualística y no al conjunto de la producción científica histórico-jurídica.

1. LA HISTORIA DEL DERECHO EN LOS PLANES DE ESTUDIO (1880-1995)

1.1. LA INTRODUCCIÓN DE UNA ASIGNATURA DE HISTORIA DEL DERECHO EN LOS PLANES DE ESTUDIO EN 1880

La Historia del Derecho fue introducida como materia autónoma en los planes de estudios de las Facultades de Derecho en Francia en 1880⁸. El decreto, que prestaba una especial atención a la reglamentación de los exámenes para la obtención de la licenciatura en derecho, también establecía la incorporación de un curso de *Histoire générale du droit français public et privé* de duración anual en el primero de los tres años de estudios y un curso de derecho internacional privado en tercero; la incorporación, en 1889⁹, de un curso de derecho constitucional, además de ser exponente de la importancia que tomaba el derecho público en general y el constitucional en particular, reducía la enseñanza de la historia del derecho a un semestre.

Esta incorporación de la historia del derecho en 1880 no puede considerarse un hecho temprano si tenemos en cuenta el desarrollo de las ciencias históricas en Francia a lo largo del siglo XIX. En el ámbito jurídico, sin embargo, la escuela exegética era la predominante desde que en 1804 se crearan las escuelas de derecho para organizar, sobre todo, el acceso a las profesiones judiciales¹⁰. El estudio del Código napoleónico —el derecho civil siendo el eje casi exclusivo de los estudios— se basaba en el derecho romano, pero no como derecho histórico sino como método de análisis y servidor de los conceptos necesarios para la exégesis. Ello no obstante, los trabajos de Savigny y de la Escuela histórica alemana fueron conocidos, sobre todo, a través de la revista *Themis*, creada en 1819, y de una completa historia del derecho francés que era publicada en tres

8 Decreto del 28 de diciembre de 1880 (*JO [=Journal Officiel de la République Française]* del 29 de diciembre de 1880).

9 Decreto del 24 de julio de 1889 (*JO* del 25 de julio de 1889, p. 3659).

10. Debe recordarse que un decreto de la Convención de 15 de septiembre de 1793 suprimió las universidades, entonces notoriamente corporativistas. Para la formación de los cuadros necesarios para la nación, la Convención creó entonces las grandes escuelas especiales. Fue el 10 de mayo de 1806 cuando Napoleón creaba la Universidad imperial en régimen de monopolio de la enseñanza e integrando en su seno todos los establecimientos. En 1850 la ley Falloux suprime la Universidad de Francia, heredera de la universidad imperial; en su lugar se crean facultades que se hallan bajo la tutela de rectores. No es hasta 1893 que se atribuye personalidad civil a los cuerpos formados por la reunión de varias facultades del estado, los cuales son denominados universidades a partir de 1896.

volúmenes en 1846 por Warnkoenig y Stein ¹¹. Junto con la admisión, en 1877, de la economía política como materia igualmente obligatoria, parece que se culmina una cierta obertura de los estudios jurídicos hacia las ciencias sociales. Estos cambios, sin embargo, tienen una doble lectura. Efectivamente suponen un progreso científico desde el momento que se permite una mejor comprensión del fenómeno jurídico vinculándolo con la sociedad que lo envuelve, pero al mismo tiempo estos cambios son interesados y no responden a una mera liberalidad científica. La inclusión de la economía política en 1877 y reforzada en 1905 pretendía, según el *Conseil supérieur de l'instruction publique*, «*combattre les fausses théories*» (¿socialistas?) ¹². La historia del derecho, por su parte, debía servir para poner de relieve el anclaje histórico de la nación francesa y las raíces de la república; la apología, en definitiva, del Estado liberal y republicano.

Se había creado la asignatura pero no se resolvía el tema del titular encargado de enseñarla. No fueron los romanistas —todavía pandectistas—, sino aquellos juristas, como Esmein, de conocimientos enciclopédicos y miras abiertas, quienes asumieron tal responsabilidad y se convirtieron en la primera generación de historiadores del derecho francés. Sin embargo, y ante la ausencia de programas oficiales de la asignatura, la mayor parte de manuales no sobrepasaron el horizonte de 1789 ¹³.

1.2. EL CONCURSO DE AGREGACIÓN ESPECÍFICO DE HISTORIA DEL DERECHO A PARTIR DE 1896

Tanto o más trascendente que el decreto de 1880 fue la decisión ministerial de 1896 ¹⁴ en virtud de la cual la agregación por concurso de las Facultades de Derecho era dividida en cuatro secciones: derecho privado y penal; derecho público; historia del derecho y ciencias económicas. La agregación para la sección de Historia del Derecho se componía de cinco pruebas: un ejercicio escrito sobre un tema escogido entre las partes de la historia del derecho público y privado designadas por el jurado del concurso precedente (duración máxima de siete horas); una lección oral de derecho romano (45 minutos); una lección oral sobre historia del derecho privado francés (45 minutos); una lección oral sobre historia del derecho público francés (45 minutos); una explicación oral y crítica de uno o varios textos concernientes a la historia del derecho romano y tomados: o del *Corpus Iuris Civilis*, o de obras y fragmentos de juristas romanos que no figuren en el *Corpus Iuris Civilis*, o de textos epigráficos o, en fin, de autores latinos (30 minutos). Entre 1880 y 1896 la Historia del Derecho deviene una materia autónoma y el historiador del derecho un especialista.

11. L. A. WARNKOENIG et L. STEIN, *Französische Staats und Rechtsgeschichte*, 3 vols. (Berlin, 1846).

12. MIAILLE, «*Sur l'enseignement...*», 83, n. 1.

13. POUMAREDE, «*Pavane pour une histoire...*», pp. 95-96.

14. *Arrêté* del 23 de julio de 1896 (*JO* del 24 de julio de 1896, pp. 4231-4232); la decisión reglamenta amplios detalles técnicos sobre los concursos: duración de las pruebas, material disponible, composición de los jurados, requisitos de los concursantes, etc.

Este seccionamiento de la agregación, que dió lugar al nacimiento de unos especialistas «propietarios», a partir de entonces, de la enseñanza de la historia del derecho, produjo efectos paradójicos: la misma especialización condujo al aislamiento de los historiadores del derecho, resultado que ya había sido previsto por alguno de los adversarios a fraccionar este acceso a la docencia en las Facultades de Derecho ¹⁵. La evolución de la romanística fue particular en esta sección común con historiadores del derecho: en declive la exégesis ¹⁶, condujeron su atención al estudio histórico del derecho y las instituciones romanas, primero, y de la antigüedad, después, algunos sin despreciar, como en el caso destacado de Levy-Bruhl, los aportes de la sociología.

Diversos factores coincidieron en esculpir un cierto tipo de historia del derecho. Por una parte eran una historia y una enseñanza en cierta manera «codificadas» a partir de la reglamentación de programas —la fecha de 1789 pronto se impuso como un límite infranqueable— y exámenes ¹⁷; por otra parte la historia del derecho estaba totalmente aislada del exterior, del desarrollo de las ciencias históricas en general —en plena ebullición— y en particular de la interesante aproximación que se estaba produciendo entre historia y sociología; finalmente, y como consecuencia del tipo de agregación, también estaba aislada del derecho positivo y privada, de esta manera, de su vertiente complementaria de las ciencias del estado. El panorama no era muy positivo: una historia-crónica y erudita desarrollada por los especialistas historiadores del derecho y centrada en el Antiguo Régimen coexistía con una historia elaborada por los publicistas por su propia cuenta y para consumo interno ¹⁸.

1.3. LAS MODIFICACIONES DE LOS PLANES DE ESTUDIO DE 1905 Y DE 1922

Las modificaciones de los planes de estudio producidas en 1905 y 1922 pueden entenderse como movimientos de reforma y de contrareforma respectiva-

15. El debate sobre dicha conveniencia se abrió en 1881, a partir de una circular que contenía ya el proyecto de seccionamiento de la agregación. Bufnoir, en un *rapport* emitido en nombre de la Facultad de Derecho de París a propósito de la circular de 1881, entendía que *serait très dangereux d'isoler dans un groupe séparé l'histoire du droit français, ce qui conduirait fatalement à (lui) donner une direction qui n'est pas celle qui lui convient (...). Une préparation exclusive, dirigée de bonne heure vers l'enseignement de l'histoire du droit risquerait d'en faire une science à l'usage des érudits. Vid. C. BUFNOIR, «Rapport au nom de la Faculté de droit de Paris sur la circulaire de 1881 (project de sectionnement de l'agrégation)», extrait de *Revue Internationale de l'Enseignement* (1882).*

16. Vid. P. REMY, «Le rol de l'exégese dans l'enseignement du droit au XIXe siècle», en *Annales d'histoire des facultés de droit et de la science juridique*, 2 (1985), pp. 91-105.

17. La expresión es de P. LEGENDRE, «L'Administration sans Histoire. Les courants traditionnels de recherche dans les Facultés de Droit», en *La Revue Administrative*, 121 (janvier-février 1968), pp. 427-432 [= ampliado en Pierre LEGENDRE, «Introduction. L'histoire parmi les sciences de l'administration», en *Trésor historique de l'Etat en France. L'Administration classique*, nouvelle édition augmentée, Fayard (Paris, 1992), pp. 27-51; reedición de la obra que se publicó originariamente con el título *Histoire de l'Administration, de 1750 à nos jours*, Paris (1968)].

18. LEGENDRE, «L'Administration sans Histoire...», pp. 431-432.

mente. Lo más significativo del nuevo plan de 1905¹⁹ es, a fin de *répondre aux besoins les plus vitaux de la civilisation moderne*, la consolidación de la posición de la Economía Política como materia obligatoria en los estudios jurídicos, con dos asignaturas anuales en lugar de una sola. Era lo máximo que podía hacerse, puesto que elevar la Economía política a tres años hubiera significado otorgarle la misma importancia que al derecho privado en una licenciatura en derecho. Efectivamente, se trataba de acordar a los estudios de la administración y, sobre todo, a la Economía política, una plaza que ya ocupaban en el doctorado y que la «opinión pública» estimaba insuficiente en la licenciatura, pero preservando, ante todo, la unidad de titulación. En cuanto a la historia del derecho, la enseñanza de aquella historia general del derecho francés volvía a ser anual en primer año —puesto que a administradores y a magistrados *l'étude élémentaire du droit romain et de l'histoire du droit français donnera tout à la fois des notions et des habitudes d'esprit indispensables*—, mientras que el derecho romano observa como su segundo curso deviene optativo, algo sentido como un gran sacrificio por Esmein, autor del informe que acompañaba la decisión ministerial, precisamente cuando el derecho romano ocupaba una plaza privilegiada en diferentes países europeos e incluso en Estados Unidos de América, Rusia e Inglaterra. Sobre los contenidos de la asignatura histórica, que no aparecían regulados, Esmein se manifestaba, en su informe, en estos términos: *Nous proposons de rendre au professeur les deux semestres qui lui sont absolument nécessaires aux yeux de tous les hommes compétents. Nous conservons à ce cours son ancien titre: Histoire générale du droit français, afin de laisser toute liberté aux maîtres qui voudraient essayer de fournir en première année des éléments se rapportant à l'histoire du droit privé français. Nous sommes convaincus, d'ailleurs, par l'expérience, que la plupart se borneront, comme par le passé, à exposer l'histoire des principales institutions publiques, la condition des terres, l'état des personnes et l'histoire des sources du droit, mais en poussant le cours jusqu'à la fin de l'époque révolutionnaire, comme la plupart le faisaient avant 1889*²⁰, con lo cual conocemos lo que podría calificarse como un programa clásico y que será seguido durante bastantes años.

La reforma de 1922²¹ pretende regresar a la situación previa a 1905 aunque se ve obligada a transigir en ciertos aspectos. Afecta a la planificación de la licenciatura y, en no menor medida, a los exámenes. Una *Histoire générale du droit français* se mantiene como asignatura obligatoria anual en el primer curso y el derecho romano, como digimos, además de mantener su curso anual en primero, recupera su presencia en segundo año aunque sea con una enseñanza semestral; en primer año, por tanto, cuatro de los nueve semestres estaban dedicados a una enseñanza de carácter histórico. La Economía Política se mantiene anual en primero y en segundo y en tercero son añadidas asignaturas de derecho privado. Pero es también el tono del informe, dirigido por el ministro de instrucción pública al Pre-

19. Decreto del 1 de agosto de 1905 (*JO* del 3 de agosto de 1905, pp. 4750-4752, con el *rapport* firmado por Esmein).

20. *Rapport au Président de la République Française* de A. Esmein, fechado en 1 de agosto de 1905 e incluido como anejo en el decreto citado (Decreto del 1 de agosto de 1905; *JO* del 3 de agosto de 1905, pp. 4750-4752).

21. Decreto del 2 de agosto de 1922 (*JO* del 5 de agosto de 1922, pp. 8148-8150).

sidente de la República, el que deja traslucir las intenciones y una crítica nada velada al plan de 1905. Las modificaciones, se dice, han sido solicitadas desde 1912 y estudiadas en las asambleas de las facultades de derecho que, de esta manera, las asumen. Sin embargo, la generalización sería abusiva y no es el mundo del derecho el que pide reformas, sino un sector del mismo, el sector más conservador: *le régime établi en 1905 a paru trop complexe et trop dispersé (...), il a multiplié les options. Mais les résultats n'ont pas répondu aux espérances. Les options sont trop souvent déterminées sans discernement, pour des raisons de facilité ou d'indulgence dans les examens et elles ont fait tort aux parties essentielles de l'enseignement du droit* ²². Se reduce el número de semestres y asignaturas facultativas en beneficio de las «partes esenciales» de la enseñanza, a saber las materias de derecho privado. La opcionalidad queda reducida a las dos asignaturas semestrales en tercer curso que el candidato deberá escoger entre las que organice la Facultad y el ministro proponga ²³. El decreto también interviene considerablemente en el régimen de los exámenes, y si bien no vamos a entrar en los detalles del mismo ²⁴ —a modo de ejemplo, en uno de los artículos se prohíbe acudir a la prueba escrita con hoja de papel alguna—, sí hay reflejos de la reacción privatista que se había operado. Tres exámenes, uno al final de cada año escolar, conducirán al grado de licenciado; en cada examen dos pruebas escritas eliminatorias precederán la prueba oral. En cada ocasión la primera de las pruebas escritas versará sobre un tema de derecho civil.

1.4. LA REFORMA Y LA MODERNIZACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO DE 1954

La «modernización» de los planes de estudio para la obtención de la licenciatura en derecho se produjo en 1954 ²⁵ y se entiende en el contexto de una armonización entre la tendencia al cambio y a la reconstrucción después de la liberación, y la resistencia de la institución Facultad de derecho a dichos cambios. Es, la reforma de 1954, la que en lo esencial ha determinado la plaza de la historia del derecho hasta nuestros días y la que, por este motivo y porque será nuestro punto de partida en el análisis historiográfico de la segunda parte de este artículo, merecerá mayor atención.

22. *Rapport au Président de la République Française*, decreto del 2 de agosto de 1922, (*JO* del 5 de agosto de 1922).

23. Parece ser que diversas facultades, entre las cuales figuraron las de Lille y Toulouse, consiguieron introducir, en tercero, una enseñanza semestral de *Histoire du droit privé français* (G. LEPOINTE, «La place des matières historiques dans la nouvelle licence en droit en France», en *Czasopismo Prawno-historyczne [= Annales d'Histoire du Droit]*, XI, 1, 1959, pp. 243-255, esp. 244).

24. Sobre la guerra de los exámenes —escrito *versus* oral— y las polémicas pedagógicas acerca de los cursos magistrales y las clases prácticas, *vid.* MIAILLE, «Sur l'enseignement...», pp. 87-92.

25. Decreto n.º 53-343 del 27 de marzo de 1954, (*JO* del 28 de marzo de 1954; =*BOEN* [=*Bulletin Officiel de l'Education Nationale*], n.º 13, 1-4-1954, pp. 979-986); enmienda de error en *JO* del 17 de abril de 1954 (= *BOEN*, n.º 16, 29-4-1954, p. 1277).

La exposición de motivos del decreto es clara sobre la idea que anima la reforma: el plan de 1922 se había mostrado inadaptado a las condiciones presentes y era necesario un esfuerzo de integración y de adaptación ²⁶. Sin embargo el decreto evita deslizarse por una pendiente puramente profesional o tecnocrática y opta por un equilibrio entre formación general y formación profesional ²⁷. Para ello los estudios de derecho tendrán una duración de cuatro años, en lugar de los tres que tenían hasta entonces, organizados en dos ciclos de dos años cada uno: en el primer ciclo, común a todos los estudiantes, se deberán obtener conocimientos generales de base. En el segundo ciclo el estudiante deberá optar por una de las tres secciones que se le propondrán: derecho privado, derecho público y ciencia política, y economía política. La obligatoriedad de los trabajos prácticos, a razón de dos sesiones de una hora y media por semana durante cada año de la licenciatura, es el segundo aspecto que introduce la reforma.

El título segundo del decreto organiza, en seis artículos, la enseñanza para la obtención de los diplomas de bachiller y de licenciado en derecho. Las materias históricas han visto incrementada su presencia de manera muy considerable a partir de 1954 y en relación a los planes precedentes. Aquella *Histoire générale du droit français* que se cursaba anualmente en primer curso desde 1880, se ha convertido en una *Histoire des institutions et des faits sociaux* ²⁸ que se cursa con carácter obligatorio y anual tanto en primero como en segundo curso y que abarca, como veremos, desde la antigüedad hasta el siglo XIX, rompiendo de esta manera el clásico corsé de la Revolución de 1789. A partir de tercero no hay un curso de historia que sea común para las tres secciones, pero sí hay disciplinas históricas obligatorias en todas las secciones. Entre las materias especiales obligatorias para la sección de derecho privado en tercer año hay un semestre de *Droit romain et ancien droit français (droit des obligations)* y un semestre a escoger entre *Droit romain et ancien droit français (droit des biens)* o una asignatura de contenido económico; entre las materias especiales obligatorias de la sección de derecho pú-

26. *La science juridique, reflet du monde social, a fait une place de plus en plus large à des disciplines telles que le droit public, le droit international, le droit social; de son côté, la science économique, indispensable à la compréhension de notre temps, s'est enrichie de théories et de méthodes nouvelles. D'un point de vue pratique, les carrières auxquelles préparent les facultés de droit se sont diversifiées et ont largement débordé le cadre traditionnel des professions proprement juridiques*, (Decreto n.º 53-343 del 27 de marzo de 1954; JO del 28 de marzo de 1954).

27. *L'idée générale qui l'a guidée est que les facultés de droit doivent donner à leurs étudiants, d'une part une culture générale de caractère social, appuyée sur l'enseignement du droit et de l'économie politique, d'autre part une formation mieux orientée vers leurs professions futures* (Decreto n.º 53-343 del 27 de marzo de 1954; JO del 28 de marzo de 1954).

28. Lepointe subrayaba que la palabra «derecho» ya no figuraba en el título de la asignatura, probablemente porque *ont voulu mettre l'accent sur les cadres de la vie sociale —ce que l'on appelle les Institutions— et sur l'importance primordiale des faits sur le comportement humain (...). Les faits sont préférés aux notions abstraites d'institutions juridiques ou du droit et préférés plus encore aux principes juridiques eux-mêmes. (...) une certaine critique —très injuste et partielle— avait reproché avec ironie aux historiens du Droit de bâtir leurs enseignements sur des sciences provenant uniquement des collections de textes législatifs ou administratifs* (LEPOINTE, «La place des matières historiques...», p. 245).

blico y ciencia política, también en tercer año, se encuentra un semestre de *Histoire des idées politiques*; y entre las materias especiales obligatorias de la sección de economía política, de tercer año, se encuentran dos semestres de *Histoire de la pensée économique et analyse des théories contemporaines* y un semestre, impartido, en París, por publicistas, de *Histoire des idées politiques*. Ciertamente asistimos a una importante novedad cuando se funde la enseñanza del derecho romano con la del antiguo derecho francés, aunque la situación de estas asignaturas en el plan de estudios fue criticada ya que se impartía primero la materia en derecho positivo que la correspondiente materia en derecho histórico. Finalmente, para cuarto curso, solamente hay una asignatura de historia del derecho y es en la sección de derecho privado: se dedica un semestre a *Droit romain et ancien droit français (régimes matrimoniaux, successions, libéralités)*. En cuarto curso, además, los estudiantes debían completar dos semestres con asignaturas a su elección entre las que se impartían en las otras secciones a las que no estaban adscritos o entre las asignaturas optativas que ofrecía la propia Facultad.

En cuanto a las clases prácticas, que se impartían, como hemos dicho, durante los cuatro años de la licenciatura a razón de dos sesiones semanales de una hora y media de duración cada una, las materias históricas estaban menos representadas. Entre las cinco materias optativas para primero, se encontraba la *Histoire des institutions et des faits sociaux*; en segundo curso se podía escoger entre trabajos prácticos de derecho civil o de una materia escogida por el candidato entre las que son objeto de un curso anual; en tercer año, solamente en la sección de derecho público y ciencia política había opción histórica: la sesiones prácticas se partirían entre derecho mercantil y o bien métodos de la ciencia política e *Histoire des idées politiques* o bien otra combinación de derecho positivo; y finalmente, en cuarto curso, la mitad de las prácticas correspondían a una materia de derecho positivo de la sección en la que estaba inscrito el alumno y la otra mitad entre una materia escogida por el estudiante entre las materias especiales de su sección, para las cuales se hubiera organizado una enseñanza práctica.

En el tercer título, el decreto de 1954 regula lo relativo al examen que se celebra al final de cada año conducente a la obtención de los diplomas: de bachiller en derecho, al final del segundo examen —o segundo curso—, o de licenciado en derecho, al final del cuarto examen —o cuarto curso—. La organización de los exámenes en el decreto de 1954, desarrollando el decreto de 1922, será la definitiva y sobre la que en el fondo ya no se va a volver. Se zanja, de esta manera, una polémica ininterrumpida desde 1841 sobre la idoneidad de un examen escrito —considerado por amplios sectores de las facultades de derecho como inadecuado a la naturaleza de la materia jurídica— que coexistiría al lado de la prueba oral ²⁹.

Forma parte de la tradición republicana el que la organización de los exámenes, fuertemente reglamentada por el estado hasta sus más pequeños detalles, refleje, en cierta manera, la posición de las asignaturas en la jerarquía de valores del plan de estudios. En las dos pruebas escritas de primer curso el candidato debía

29. *Dans tous les examens, deux épreuves écrites anonymes précèdent l'examen oral. Elles sont éliminatoires* (Decreto n.º 53-343 del 27 de marzo de 1954; JO del 28 de marzo de 1954). Sobre las razones y el fondo de la polémica, *vid.* una vez más, MIALLE, «Sur l'enseignement...», pp. 89 y ss.

escoger dos materias entre las seis que se le ofrecían, a saber las cinco asignaturas obligatorias que componían el primer curso común para todos los candidatos, una de las cuales era la *Histoire des institutions et des faits sociaux*³⁰. En segundo curso la primera de las pruebas escritas debía ser obligatoriamente sobre derecho civil mientras que la segunda sería una materia escogida por el candidato entre las que eran objeto de un curso anual. En tercer curso, no hay materia histórica para ninguna de las dos pruebas escritas para los candidatos de las secciones de derecho privado y de economía política y, para los de la sección de derecho público y ciencia política la *Histoire des idées politiques* sólo interviene de forma facultativa y, en todo caso, totalmente eludible. En cuarto curso, finalmente, las materias históricas —que con carácter de enseñanza teórica obligatoria sólo intervenían en la sección de derecho privado— únicamente son objeto de examen eventualmente en la segunda prueba escrita y si el candidato las escoge. La prueba oral, que se celebra al final de cada curso cuando el candidato ha superado las dos pruebas escritas, versará sobre temas que no hayan sido objeto de examen en las pruebas escritas.

Paralelamente, y en relación a la fijación de los nuevos planes de estudios de 1954, se fijaban también, por primera vez, los programas sobre los que se realizarían las pruebas de los exámenes para obtener la licenciatura en derecho; se fijaban, en definitiva, los programas de las asignaturas³¹. Como ya avanzamos, la asignatura histórico-jurídica básica o parte general de la materia se impartía con carácter anual en primero y en segundo, y si bien se trata de una partición en dos cursos de una historia de las instituciones y de los hechos sociales desde la antigüedad hasta el siglo XIX, da la impresión de que el núcleo de la materia se encuentra en el segundo año —las materias se hallan divididas en epígrafes numerados y bajo ciertos títulos en su publicación oficial— mientras que la materia de primer año —enumerados los temas uno después de otro sin separación alguna— parece tener un carácter preparatorio.

El programa de *Histoire des institutions et des faits sociaux* de primer año es el que sigue:

Cadre ethnographique, politique et économique de l'antiquité méditerranéenne; problème des influences orientales; principales institutions et théories politiques et sociales du monde grec; le droit public romain, constitutions politiques, sources du droit; principales institutions administratives, l'administration judiciaire et la procédure; la vie économique du monde romain; l'organisation sociale, le statut des personnes, la famille; la fin du monde antique, les institutions de l'Eglise chrétienne; la chute de l'Empire d'Occident; les royaumes barbares, droit public, transformations sociales et économiques (économie fermée,

30. Gabriel Lepointe señalaba, tras tres años de experimentar el nuevo plan de 1954 en París, que en esta facultad tan sólo uno de cada diez candidatos escogía la prueba de Historia del Derecho para el examen escrito eliminatorio (LEPOINTE, «La place des matières historiques...», p. 249).

31. *Arrêté* del 29 de diciembre de 1954 (JO del 8 de enero de 1955; BOEN, n.º 3, 20-1-55, pp. 143-153).

domaine); la renaissance carolingienne, sa destinée; l'apparition de la féodalité.

Para segundo año el programa de la materia estaba organizado en cuatro epígrafes:

I. La France médiévale: les bases démographiques et économiques du renouveau. L'évolution du régime féodal, seigneurie, tenure, les classes sociales et leur statut, les villes et les institutions municipales, les métiers. La reconstruction du pouvoir royal, la restauration de l'ordre et des services publics. Les institutions ecclésiastiques. II. La France monarchique: l'évolution économique et sociale, la propriété foncière, l'organisation corporative, les échanges. Développement et limites du pouvoir monarchique, théories politiques, fonction publique, gouvernement central, justice, finances, administration. Les institutions ecclésiastiques. III. La révolution de l'Empire: L'oeuvre révolutionnaire; la liquidation du régime féodal et la création d'un ordre nouveau, les nouveaux principes du droit public et leur mise en oeuvre, le nouvel état social: les personnes, la propriété, la création des administrations modernes; l'Etat et les cultes. IV: Le dix-neuvième siècle: L'évolution économique et l'évolution sociale; production; échanges; niveaux de vie. La «question sociale»; le mouvement des idées politiques. Repercussions sur la conception, les institutions et le fonctionnement de l'Etat.

El programa de las materias semestrales especiales de cada sección es más breve y siempre aparece dividido en dos partes, correspondiente una a derecho romano y la segunda a antiguo derecho francés. Así, el programa de *Droit romain et ancien droit français (obligations)*, que se imparte a los candidatos de tercer año de la sección de derecho privado, sería el siguiente:

A) Droit romain: délits privés, contrats et autres sources des obligations, exécution, extinction et transfert des obligations. Sûretés personnelles et réelles. Intercession.

B) Ancien droit français: les contrats dans le très ancien droit. Introduction du système contractuel romain; ses déformations. Les sûretés: plègerie, obligations, engagement. L'hypothèque dans l'ancien droit français.

La asignatura *Droit des biens* en derecho romano y antiguo derecho francés, también en tercero y para la sección de derecho privado, tendría la misma estructura:

A) Droit romain: les divisions des choses. Propriété et possession. Modes d'acquisition et sanction de la propriété. Acquisition et perte de la possession. La protection possessoire. Les servitudes et autres droits réels.

B) Ancien droit français: meubles et immeubles, les démembrements de la propriété foncière dans le régime féodal. Modes de transfert de la propriété foncière. La saisine. Le retrait lignager. La propriété mobilière et ses sanctions.

El derecho de familia (*Droit romain et ancien droit français: régimes matrimoniaux, successions, libéralités*), que se imparte a lo largo de un semestre en cuarto año como materia especial de la sección de derecho privado, incluiría las siguientes partes:

A) *Régimes matrimoniaux. La dot en droit romain et la donation propter nuptias. La dot germanique et le douaire. La famille et le mariage dans l'ancienne France. Les mineurs. Le régime de communauté et la protection des droits de la femme. L'inaliénabilité dotale normande. Le régime dotal dans les pays de droit écrit. L'incapacité de la femme mariée.*

B) *Les libéralités. Donations entre vifs et à cause de mort en droit romain. Les donations dans l'ancien droit français. Donner et retenir ne vaut. L'insinuation des donations. L'ordonnance de 1731.*

C) *Les successions. Droit romain: succession testamentaire et succession ab intestat. Le testament et ses formes; l'institution d'héritier. La succession ab intestat. Exhédération; querela inofficiosi testamenti et legitimi. Acquisition et répudiation de la succession. Legs et fidei-commis. Ancien droit français: prédominance de la succession ab intestat. Les différentes catégories d'héritiers. Acquisition de la succession. La saisine héréditaire. La dévolution des biens. Les particularités de la succession aux fiefs. Le testament dans les pays coutumiers. Les substitutions. Les successions dans les pays de droit écrit.*

Finalmente ³², la materia *Histoire des idées politiques*, asignatura especial obligatoria de un semestre en tercer año tanto en la sección de derecho público y ciencia política como en la de economía política, presentaba el programa que sigue:

Les grands courants de la pensée politique de l'antiquité à nos jours. La vie politique française contemporaine. Cada facultad debía completar este segundo tema escogiendo uno de los tres puntos siguientes: *la pratique du régime parlementaire et le droit parlementaire; les parties politiques; le suffrage politique et l'application des régimes électoraux.*

Por lo que a la historia del derecho se refiere, el plan de 1954 supone un cambio importante con respecto a la posición de la disciplina en 1905 y 1922. Y ello en diferentes aspectos. La atención dedicada a la historia del derecho y de las instituciones se amplía considerablemente. Los candidatos de la sección de derecho privado tendrán, a lo largo de los cuatro años de la licenciatura y sin tener en cuenta la posibilidad de las materias optativas, una enseñanza histórico-jurídica de carácter teórico de, como mínimo, seis semestres, mientras que los de las secciones de derecho público y ciencia política y economía política la tendrán, como mínimo, de cinco semestres (incluyendo la historia de las ideas políticas). Por otra parte, se supera, por el momento, el horizonte de 1789 y la asignatura, obligatoria para todos los candidatos en segundo curso, se interesa por el siglo XIX. La historia del derecho privado también recibe una confirmación considerable: si bien ocupa, en cierta manera, el espacio dejado por el derecho romano —cuya desaparición es consagrada en 1954— en los planes anteriores, esta historia del derecho privado es desgajada de aquel único curso de *Histoire générale du droit français*

32. La *Histoire de la pensée économique et analyse des théories contemporaines*, que ahora no entra dentro de nuestro centro de interés, se impartía con carácter anual en tercer año entre los candidatos de la sección de economía política y con un programa bastante general: I. *Evolution de la pensée économique et sociale de l'antiquité à nos jours.* II. *Etat de la théorie économique contemporaine.*

que podía ofrecer, a lo largo de sus dos semestres en primer año, derecho público y derecho privado desde los orígenes hasta la Revolución. Finalmente, la dimensión social del derecho queda patente no solamente en el enunciado de la asignatura de primer y segundo año, sino, sobre todo, en el contenido que expresa su programa. Es posible que un licenciado en derecho con el plan expuesto no supiera cuál era el derecho aplicable en un momento dado de la historia de Francia ni el orden de prelación de fuentes en un momento crucial, pero sí que supiera qué era el feudalismo. Esta atención a la dimensión social del derecho se había anunciado ya en la exposición de motivos del decreto de 1954: se trataba de ofrecer a los estudiantes, además de una formación mejor orientada hacia la vida profesional, una «cultura general de carácter social».

Pero las reformas de 1954 deben entenderse en un contexto académico y social más amplio³³. La exposición de motivos del decreto de 1954, a la que ya aludimos más arriba, constata solamente la necesidad de adaptarse a las condiciones presentes, pero no deja translucir otro tipo de tensiones y contradicciones. Efectivamente, el decreto recoge el fruto del compromiso de intereses diferentes: por una parte, el de los grupos dominantes en las facultades de derecho e, incluso, en cierta medida, la institución misma Facultad de Derecho, y, por otra parte, las exigencias que impone la nueva realidad social francesa traducidas por las propuestas del ministerio. Qué duda cabe que la reforma de 1954 consolida el peso de saberes no jurídicos en las facultades de derecho y que las mismas facultades acababan aceptando la especialidad —recuérdese que una de las secciones será derecho público y ciencia política y otra será economía política—. Desde la lógica de las facultades de derecho se trata de mantener la preponderancia de los estudios jurídicos —léase las materias de derecho privado—, pero al mismo tiempo también se trata de facilitar un grado suficiente de abertura hacia las ciencias sociales —léase economía y ciencia política sobre todo— a fin de que la facultad de derecho siga manteniendo el monopolio de las enseñanzas jurídicas y de la formación de las élites del país. La solución de compromiso fue admitir algunas nuevas disciplinas y admitir la especialización, pero manteniendo la unidad de diplomas, con lo cual se aseguraba a las facultades de derecho el control sobre las enseñanzas de ciencia política y economía. Sin embargo, la reforma es sentida como insuficiente por sus protagonistas y la economía y la ciencia política tienden a autonomizarse y a reclamar una licenciatura propia³⁴. Por tanto, la reforma de 1954, impulsada

33. Para el estudio de la tensión cambio-inmovilismo en las Facultades de Derecho a propósito de la reforma de 1954, seguiremos, en lo esencial, a J. GATTI-MONTAIN, «Tradition et modernité dans l'enseignement du droit: la réforme de la licence en droit du 27 mars 1954», en *Annales d'histoire des facultés de droit et de la science juridique*, 3 (1986), 117-135; vid. también POUMAREDE, «Pavane pour une histoire...», pp. 99-100.

34. En 1959 se establece una licenciatura en ciencias económicas en el marco de las facultades de derecho y ciencias económicas y se reconoce así al nuevo diploma la autonomía que reivindicaba (Decreto del 19 de agosto de 1959; *JO* de 21 de agosto de 1959). Recuérdese, por otra parte, que ya en 1871 E. Boutmy creó la *Ecole Libre des Sciences Politiques* con la clara finalidad de formar los cuadros de la nueva administración francesa de la recién instituida III República. Por otra parte, parece observarse, en la sociedad francesa, que, efectivamente, cada vez hay más miembros de la clase dirigente del Estado con estudios jurídicos, pero al mismo tiempo las facultades de derecho nutren menos a estas clases dirigentes. Ciertamente, las enseñanzas jurídicas ya no son impartidas en régimen de monopolio por las facultades de de-

por el Ministerio y que finalmente contó con el asentimiento de las facultades de derecho, debe armonizar corrientes diversas: en cuanto a la obertura, una tendencia que defiende una concepción estrecha del ámbito de la enseñanza y una tendencia que preconiza la obertura hacia otras enseñanzas. Sin embargo, nada era tan simple, ya que entre los últimos estaban quienes deseaban aumentar, en detrimento de la hegemonía del derecho civil, la presencia de nuevas disciplinas jurídicas; estaban quienes preconizaban una obertura general hacia las ciencias sociales a fin de subrayar el carácter del derecho como producto social y estaban los partidarios de consolidar una «cultura general» jurídica en los primeros años de licenciatura a base, sobre todo, de historia del derecho y de derecho público. A juzgar por los resultados y por las modificaciones futuras de que fue objeto la reforma de 1954, es posible que, de la misma manera que fue apoyada por todos — un cierto consenso fue recogido entre los profesores de las facultades de derecho y el ministerio—, también tuviera la virtud de no satisfacer plenamente a ninguno de los sectores implicados. Resulta sorprendente que la historia del derecho haya salido resueltamente favorecida de la reforma de 1954 habida cuenta del complejo de equilibrios y tensiones que la reforma debió bordear; algo nos dice que la razón tiende a ocultarse cuando el poder hace acto de presencia.

1.5. LA MODIFICACIONES DE LOS PLANES DE ESTUDIO DE 1960, 1961 Y 1962

La reforma de los estudios para obtener la licenciatura en derecho tal como fue fijada en 1954 no iba a durar mucho, ya que en 1960, 1961 y 1962 se introducían cambios importantes que ponían en duda el alcance de las modificaciones de 1954.

En 1960³⁵ se modifica el régimen de estudios y de exámenes de primer año para la obtención de la licenciatura en derecho y ciencias económicas. Se determinan unas materias comunes para todos los candidatos y se especifican las materias especiales que deberán cursar, ya en primer año, los candidatos a la licenciatura en derecho y a la licenciatura en ciencias económicas. En cualquier caso, una *Histoire des institutions publiques* —la calificación de «públicas» siendo una novedad innecesaria— *et des faits sociaux* se mantiene, aparentemente, con dos semestres, como materia troncal obligatoria para todos los candidatos. La sorpresa llega unos días después del anterior decreto con la decisión³⁶ que establece el programa de las materias objeto de examen en primer curso. Efectivamente, este programa contiene condensada la materia que hasta entonces se impartía y era objeto de examen en dos años. La *Histoire des institutions publiques et des faits sociaux* incluye desde la herencia greco-romana hasta las estructuras del estado moderno en el siglo XIX. Lógicamente, el decreto y la decisión —*arrêté*— de 1960, que en principio debían afectar únicamente al primer año de la licenciatura, vaciaban de

recho; hoy las grandes escuelas de comercio, los institutos de estudios políticos, la ENA y los institutos regionales de administración imparten, también, enseñanzas jurídicas.

35. Decreto n.º 60-843 del 6 de agosto de 1960 (*JO* del 11 de agosto de 1960; *BOEN*, n.º 23 ter. del 1-9-1960).

36. *Arrêté* del 19 de agosto de 1960 (*JO* del 25 de agosto de 1960, pp. 7907-7908).

contenido aquella historia de las instituciones que se impartía en segundo año. Efectivamente, en 1961 un nuevo decreto regulaba el plan de estudios y los exámenes para primer y segundo año de licenciatura en derecho³⁷. La asignatura de primer año, de dos semestres y obligatoria, adapta su nomenclatura a su contenido, y pasa a denominarse *Histoire des institutions publiques et des faits sociaux jusqu'à la Révolution*; en segundo curso desaparece la historia de las instituciones públicas —que hasta entonces desarrollaba el período post-revolucionario e incluía el s. XIX— y en su lugar los candidatos a la licenciatura en derecho deberán escoger o bien una *Histoire du droit privé (droit romain et ancien droit français: introduction générale, obligations)*, de dos semestres de duración, o bien dos de las siguientes asignaturas, todas ellas semestrales: *Histoire des institutions publiques de l'Antiquité*; *Histoire des institutions publiques en France depuis la Révolution* y dos materias relativas a historia de los hechos económicos.

Los cambios de 1960 y 1961 sugieren cierta improvisación. El primer decreto únicamente concernía a las materias de primer año de licenciatura de derecho y de ciencias económicas; un segundo decreto, en 1961, que concernía el primer año de derecho y ciencias económicas y el segundo año de derecho, fue necesario para resolver el *décalage* provocado por el anterior. Es difícil creer en una reforma de envergadura a costa de «pequeños» decretos anuales. Además, la introducción, en 1961, con carácter optativo, de aquella asignatura de historia del derecho privado (*Introduction générale, obligations*), colisionaba con una asignatura parecida (*Droit romain et ancien droit français: droit des obligations*) que se venía impartiendo en tercer curso con carácter obligatorio para los candidatos de la sección de derecho privado. Aparte de esto, hacía aparición, semestral y optativa, una nueva asignatura, una *Histoire des institutions publiques de l'Antiquité*. Finalmente, la historia de las instituciones públicas después de la Revolución, dejaba de lado definitivamente aquellos *faits sociaux* que había introducido la reforma de 1954. Pero la depuración del contenido social de las asignaturas resulta más patente cuando se especifica su programa. Así, el de la asignatura troncal de primer curso, comprimido en dos semestres, quedó como sigue:

Histoire des institutions publiques et des faits sociaux.

Introduction.—Bref inventaire du legs gréco-romain à l'Occident médiéval.

La restauration carolingienne et le développement de la féodalité. L'époque médiévale.—Les facteurs du renouveau. L'évolution du régime seigneurial et féodal. Les classes sociales et leur statut. Les institutions municipales. Les métiers. La reconstruction de l'autorité, de l'ordre et des services publics. Les institutions ecclésiastiques.

L'Ancien Régime.—Epanouissement et limites du pouvoir monarchique. Les «états» et leur représentation. La fonction publique. Gouvernement central. Justice. Finances. Administration. Les rapports de l'Eglise et de l'Etat. L'évolution sociale. Les causes de la Révolution.

La Révolution et le XIXe siècle.—L'oeuvre de la Révolution. La liquidation de l'ordre ancien. Les nouveaux principes du droit public et leur mise en oeuvre. Le

37. Decreto n.º 61-864 del 4 de agosto de 1961, (JO del 6 de agosto de 1961, pp. 7334-7335).

nouvel ordre social. Traits majeurs au cours du XIXe siècle de la genèse des structures caractéristiques de l'Etat moderne.

Una cierta «contrarreforma», anunciada en 1960 y 1961, cristaliza finalmente en 1962³⁸, siendo la característica principal la práctica desaparición de aquella relativa especialización que cobijaba la licenciatura en derecho (derecho privado; derecho público y ciencia política; economía política) desde 1954. También el papel de las asignaturas histórico-jurídicas es redefinido. La *Histoire des institutions publiques et des faits sociaux* que en 1960 ya presentaba condensada la materia desde la herencia greco-romana hasta el siglo XIX en dos semestres de primer año, ahora consolida la restricción de su horizonte cronológico, anunciada en 1961, para regresar a donde estaba antes de 1954. La materia será, a partir de ahora, *Histoire des institutions publiques et des faits sociaux jusqu'à la Révolution* y se impartirá en primer año durante dos semestres con carácter obligatorio para todos los candidatos, sean a la licenciatura en derecho, sean a la licenciatura en ciencias económicas; y si bien es cierto que aparece, como veremos, una *Histoire des institutions publiques depuis la Révolution française*, su duración es de un solo semestre y se imparte con carácter optativo en tercer año. Por lo tanto, el siglo XIX desaparece, de nuevo, de las materias obligatorias que deben cursar los candidatos a la licenciatura en derecho. En segundo año aparecen, con duración semestral, unas *Institutions politiques et sociales de l'Antiquité*. En tercer curso han desaparecido aquellas secciones que daban entrada a un cierto grado de especialización dentro de un mismo diploma y se ha conservado la posibilidad, muy reducida sin embargo y con carácter meramente testimonial, de escoger algunas asignaturas optativas. Entre las materias comunes a todos los candidatos, estos deben escoger o bien un semestre de *Histoire du droit privé (les obligations en droit romain et ancien droit français)*, o bien uno de *Histoire des institutions publiques depuis la Révolution française*; entre las materias de opción que deberán insinuar el perfil publicista o privatista del candidato, se ofrece una *Histoire des institutions privées (propriété)* de un semestre. La estructura del cuarto año es algo más compleja ya que se ha querido mantener un reflejo de especialización. La enseñanza de cuarto curso aparece dividida en dos partes, cada una de las cuales será objeto de un examen distinto. En la primera parte los candidatos deberán elegir entre un certificado en derecho privado o un certificado en derecho público y ciencia política. La segunda parte del curso estará integrada por materias optativas. Así las cosas, las materias histórico-jurídicas se hallan distribuidas como sigue. En la primera parte del curso, y para aquellos candidatos que han escogido el certificado de derecho privado, hay una *Histoire du droit privé (la famille, les régimes matrimoniaux, les successions, les libéralités)* que dura un semestre y que compite con una asignatura de derecho privado comparado, debiendo elegir los candidatos una de las dos materias. Por el contrario, entre los candidatos de derecho público y ciencia política, hay dos asignaturas históricas, ambas semestrales, obligatorias: *Histoire des idées politiques jusqu'à la fin du XVIII siècle* y *Histoire des idées politiques à partir du XIX siècle*. La segunda parte de este cuarto curso se parece

38. Decreto n.º 62-768 del 10 de julio de 1962, (JO del 11 de julio de 1962, pp. 6780-6783).

bastante a un cajón de sastre. Los candidatos a la licenciatura en derecho deberán escoger cinco asignaturas semestrales entre: las materias de su propio certificado que no hayan sido objeto de elección en la primera parte del curso; las materias enseñadas en tercer y cuarto año de la licenciatura en ciencias económicas y las materias que ofrezca la facultad fijadas por el ministerio y propuestas por la asamblea de la facultad interesada. En cuanto a las clases prácticas, obligatorias para todos los candidatos a razón de dos sesiones semanales de una hora y media cada una a lo largo de los tres primeros años de licenciatura, solamente en primer curso es ofrecida, entre otras asignaturas a elegir, una opción de prácticas en la materia *Histoire des institutions publiques et des faits sociaux jusqu'à la Révolution*. Ni en segundo, ni en tercer año hay más clases prácticas que tengan por objeto materias histórico-jurídicas.

El decreto de 1962 al que nos estamos refiriendo continúa con un amplísimo título III que regula con más detalle que nunca todo lo concerniente a los exámenes. El título IV contiene las medidas transitorias para proceder a la adaptación al nuevo plan de los candidatos provenientes del plan de estudios vigente hasta entonces.

Una nueva decisión ministerial, también de 1962³⁹, especificaba el contenido de los programas por los que serían examinados los candidatos a las licenciaturas en derecho y ciencias económicas. El programa de *Histoire des institutions publiques et des faits sociaux jusqu'à la Révolution*, materia bimestral común a todos los candidatos en primer año, era casi idéntico al fijado en 1960 y solamente desaparecía la parte correspondiente al período posterior a la Revolución francesa. El programa de 1962 quedaba así:

Histoire des institutions publiques et des faits sociaux jusqu'à la Révolution.

Introduction.—Le legs gréco-romain à l'Occident médiéval. La décomposition de l'empire romain. La restauration carolingienne et le développement de la féodalité.

L'époque médiévale.—Les facteurs du renouveau. L'évolution du régime seigneurial et féodal. Les classes sociales et leur statut, les métiers. Les institutions municipales. La reconstruction de l'autorité, de l'ordre et des services publics. Les institutions royales. Les institutions ecclésiastiques.

L'Ancien Régime.—Epanouissement et limites du pouvoir monarchique. Les «états» et leur représentation. La fonction publique. Gouvernement central. Justice. Finances. Administration. Les rapports de l'Eglise et de l'Etat. L'évolution sociale. Les causes de la Révolution. La fin de l'Ancien Régime.

La historia de las instituciones públicas posterior a la Revolución, que se independizaba como asignatura pero que se impartía durante un semestre y con carácter optativo para los candidatos de tercer año, incluía materias que hasta entonces nunca habían sido enseñadas en un curso de historia. Efectivamente, se partía de la herencia del Antiguo Régimen para llegar à nos jours:

Histoire des institutions publiques depuis la Révolution française.

39. Arrêté del 3 de agosto de 1962 (JO del 10 de agosto de 1962, pp. 7975-7979, para derecho).

Introduction: le legs de l'Ancien Régime. Le développement de l'administration et ses services publics; l'organisation des juridictions. Critiques et projets de réforme.

L'époque révolutionnaire. Les principes nouveaux. Recrutement du personnel administratif et judiciaire. Les cadres administratifs (communes, districts, départements). Les services publics: armée et marine, finances, assistance, enseignement. Principes nouveaux d'organisation juridictionnelle. Les cultes.

De 1800 à nos jours. Les fonctionnaires et le développement de la fonction publique. Les cadres administratifs, le régionalisme. Les services publics: l'armée et marine; finances; transports; assistance; enseignement. Les rapports entre l'Etat et les églises; le régime des cultes. L'évolution des structures juridictionnelles; création et développement de la juridiction administrative. La magistrature; recrutement, formation, statut.

La nueva asignatura sobre instituciones políticas y sociales de la antigüedad, que se había insinuado en 1961 como instituciones públicas de la antigüedad y se consagraba ahora, en 1962, seguía el siguiente programa como materia semestral obligatoria en segundo año:

Institutions politiques et sociales de l'Antiquité.

Introduction: le cadre géographique et historique. Les traditions orientales.

L'exemple grec. La société homérique. Formation de la cité. La colonisation du bassin méditerranéen. La démocratie athénienne. Liges et fédérations. L'empire d'Alexandre et les monarchies hellénistiques.

Le monde romain. Les «gentes» et la formation de l'«Urbs». La royauté. La République: institutions politiques; les sources du droit et la justice; la conquête du bassin méditerranéen; les classes sociales et l'évolution générale de la famille. La crise de la République.

La Haut Empire: cadre politique; développement des services; la science du droit et la cognitio impériale; les hommes, statut juridique et classes sociales. La crise du IIIe siècle.

Le Bas Empire: cadres politiques; la pénétration du christianisme; la législation impériale et la science du droit; la justice; les transformations sociales. La fin de l'Empire en Occident.

Las materias de historia del derecho privado no variaban mucho de su formulación tal como apareció en 1954. Cambiaba su posicionamiento en el nuevo plan de estudios, pero no, como puede comprobarse, el contenido de la materia. El programa correspondiente a la parte de obligaciones aparecía, en 1962, idéntico a como era en 1954 y más arriba ha sido reproducido. Por el contrario, lo que en 1954 era *Droit des biens*, se convierte en 1962 en *propriété* y con un programa renovado que se imparte semestralmente en tercer curso:

Histoire des institutions privées (propriété).

Introduction. Les formes d'appropriation des biens, propriété et tenures (exemples d'ethnologie et d'histoire archaïque).

I.—Histoire de la propriété à Rome. Possession et propriété; protection possessoire et sanction de la propriété; les diverses formes de propriété en droit classique; la législation agraire. Modes d'acquisition et de transfert de la possession

et de la propriété. Les réformes du Bas-Empire et de Justinien. Les démembrements de la propriété.

II.—Histoire du droit français. Les traditions germaniques. Le régime foncier du haut Moyen Age. La saisine. Modes d'acquisition et de transfert de la propriété. Le retrait lignager. La tenure. La condition des meubles. Les rentes. Servitudes et droits d'usage. Les théories du droit savant et leur influence sur les conceptions coutumières. Vicissitudes et restauration progressive de la notion de propriété du XVIe siècle au code civil. Législation et doctrines en matière de propriété du code civil à 1940.

La parte de historia del derecho privado dedicada a la familia, que se imparte en cuarto año durante un semestre, también es formulada de nuevo:

Histoire du droit privé.

La famille à Rome et dans l'ancienne France: mariage, puissance paternelle, puissance maritale, protection des mineurs; droit écrit et droit coutumier.- Biens entre époux: régime romain de la dot; développement et fonctionnement des institutions coutumières, douaire, communauté.- Successions: traits caractéristiques et évolution du régime successoral romain, testamantaire, ab intestat; traits caractéristiques du droit successoral coutumier, masses de biens et catégories d'héritiers, partage, dévolution et conservation des biens dans le linage. Libéralités et dispositions concernant le patrimoine familial; limites au droit de disposer. Règlement du passif successoral en droit romain et en droit coutumier.

Formation et esprit du droit commun coutumier; législation révolutionnaire et élaboration du code civil.

Finalmente, los programas de las dos asignaturas de historia de las ideas políticas, uno hasta finales del siglo XVIII y el segundo a partir del siglo XIX hasta nuestros días, fueron objeto de un muy pormenorizado desarrollo en la decisión ministerial de 1962. Ninguna materia había visto reproducido su programa de una manera tan minuciosa como en el caso de esta historia de las ideas políticas distribuida en dos partes. Ambas asignaturas, asignadas con un semestre cada una, resultaban obligatorias para los candidatos que en cuarto año habían escogido el certificado de derecho público y ciencia política. El contenido esencial del programa era el que sigue:

Histoire des idées politiques jusqu'à la fin du XVIIIe siècle.

I.—La naissance de la théorie politique dans la cité grecque. Le contexte institutionnel (...); le contexte intellectuel (...); Aristote et la Politique (étude détaillée).

II.—La période hellénistique et l'aspiration à la cité universelle. (...)

III.—Rome. Le contexte institutionnel (...); le contexte intellectuel (...); l'héritage romain.

IV.—Le christianisme et sa pensée politique jusqu'au Ve siècle.

V.—Le Moyen Age chrétien. 1. Empire et chrétienté (...); 2. L'idée médiévale de l'Etat (...); 3. Vers l'Etat national et souverain (...).

VI.—L'Etat. Nation monarchique: croissance et apogée. 1. La Renaissance (...); 2. La Réforme et ses suites (...); 3. La lutte dans l'Angleterre du XVIIe pour

ou contre l'absolutisme monarchique (...); 4. *Le triomphe et l'apogée de l'absolutisme monarchique dans la France du XVIIe siècle (...)*.

VII.—*Déclin de l'absolutisme monarchique. Les lumières. 1. La crise de la conscience européenne (...); 2. Locke, Halifax et le libéralisme anglais (...); 3. Montesquieu ou le libéralisme aristocratique. 4. L'utilitarisme et le despotisme éclairé (...); 5. Rousseau ou l'absolutisme démocratique (...); 6. Synthèse de «l'esprit du siècle».*

VIII.—*La pensée révolutionnaire et contre-révolutionnaire. 1. Siéyès et la souveraineté nationale; 2. La Déclaration des Droits de 1789; 3. Le jacobinisme et la naissance du nationalisme moderne; 4. Le césarisme démocratique; 5. La contre-révolution (...).*

El programa de la segunda parte de la asignatura no era menos amplio, aunque lo hayamos sintetizado como sigue:

Histoire des idées politiques à partir du XIXe siècle.

I.—*Vers l'Etat-nation démocratique (...). 1. Démocratie et libéralisme en France (...); 2. Démocratie et libéralisme en Angleterre (...); 3. Philosophie et politique en Allemagne (...); 4. La naissance du socialisme (...); 5. Les développements du nationalisme (...); 6. L'esprit de 1848.*

II.—*L'Etat-nation démocratique (...). 1. La démocratie et la liberté (...); 2. Le socialisme et la démocratie (...); 3. Du nationlisme à l'impérialisme (...); 4. Le développement de la pensée anti-démocratique (...).*

III.—*L'accélération idéologique due aux deux guerres mondiales de 1914 à nos jours. 1. Le triomphe apparent du démo-llibéralisme (...); 2. L'idéologie de la révolution prolétarienne mondiale (...); 3. L'idéologie de la révolution nationale (...); 4. Le socialisme non léniniste (...); 5. La conjonction du nationalisme et du socialisme dans le Tiers-monde (...); 6. Les tentatives de renouvellement à base pluraliste et personnaliste (...).*

En definitiva, y por lo que a la historia del derecho y de las instituciones se refiere, su presencia en el nuevo plan de estudios de 1962 ha sido reducida cuantitativa y cualitativamente respecto al plan de 1954. En lo cuantitativo, todos los candidatos reciben un mínimo de cuatro semestres de historia jurídica y dos semestres más de historia de las ideas políticas aquellos que han optado por el certificado en derecho público y ciencia política. A pesar de la aparente variedad de asignaturas de carácter histórico-jurídico que aparecen en el plan, este mínimo de cuatro semestres puede no ser superado y convertirse así en un máximo. En lo cualitativo, como ya se ha dicho, la historia de las instituciones del s. XIX deja de ser una enseñanza obligatoria. Todas las ramas de historia del derecho privado se mantienen, pero mientras que en 1954 los candidatos que habían optado por la sección de derecho privado estaban obligados a cursar como mínimo dos de las tres asignaturas de historia del derecho privado, ahora en 1962 y por el juego de las optativas y la casi desaparición de la especialización, ninguna de las tres asignaturas de historia de las instituciones privadas (familia, bienes y obligaciones) es absolutamente obligatoria. Por el contrario, ha aparecido con carácter obligatorio, un semestre en segundo año dedicado a instituciones políticas y sociales de la antigüedad. A lo dicho hay que añadir la posibilidad que la sección de historia del derecho de las universidades francesas se vea capaz de impulsar nuevas asignatu-

ras optativas que compitan, una vez obtenidos los beneplácitos de una parte de escalones de la administración académica y del estado, por el reducido espacio que el decreto de 1962 ha dejado para este tipo de asignaturas.

En un contexto más general, la reforma de 1962 consagra la unidad sobre la especialización y se corrige aquella aspiración expresada en la exposición de motivos del decreto de 1954 según la cual el primer ciclo universitario debía ofrecer una «cultura jurídica general» mientras que el segundo debía atender las diferentes necesidades y demandas profesionales. Según se desprende del plan de estudios fijado en 1962, parece que la lógica interna de la reforma sea buscar el consenso entre los diferentes sectores, por no decir grupos de poder o de influencia divergentes, que componen las propias facultades de derecho. La necesidad de mantener las parcelas de influencia de las disciplinas «tradicionales» y un cierto equilibrio que satisficiera a todas ellas, obligó a aparcar la eterna discusión sobre la inclusión, en la licenciatura de derecho, de nuevas materias jurídicas en respuesta a las transformaciones de la sociedad contemporánea y también se evitó el debate sobre las relaciones entre las ciencias jurídicas y el resto de ciencias sociales⁴⁰. Qué duda cabe, sin embargo, que aparcar estos debates ya implicaba tomar partido en una dirección determinada.

1.6. LAS CONSECUENCIAS DEL MAYO DE 1968

Si bien los hechos de mayo de 1968 sacudieron, como es bien sabido, las estructuras universitarias en Francia y se abrió camino la idea de la autonomía universitaria⁴¹, las facultades de derecho parecieron impermeables a los cambios más profundos. No es nuestra misión aquí seguir las transformaciones de la universidad en la década siguiente al mayo francés, pero hay que recordar que las aspiraciones a la interdisciplinariedad llegaron a su momento más alto, que una ola de renovación pedagógica entró en las universidades y que una de sus consecuencias fue la desaparición de la fijación a escala nacional de los programas de las materias. A partir de este momento se abría la posibilidad de crear planes de estudios diferentes para cada universidad y dar contenidos también originales a las materias que los componían.

A pesar de todo ello no hubo debate sobre el papel de la historia del derecho en la formación de los juristas, ni en el rol que esta historia jurídica podría desem-

40. La actitud de las facultades de derecho ante las reformas que afectaban sus planes de estudio, a propósito, sobre todo, de la reforma de 1954, ha sido bien analizada por GATTIMONTAIN, «Tradition et modernité dans l'enseignement du droit...», pp. 126-135 (la autora era *Maître de conférences* en la Universidad de Grenoble II cuando escribió el artículo citado).

41. Sus principios generales fueron expuestos en la ley 68-978 del 12 de noviembre de 1968 (*JO* del 13 de noviembre de 1968, pp. 10579-10584), modificada por la ley 71-557 del 12 de julio de 1971 (*JO* del 13 de julio de 1971, pp. 6908-6910). En el art. 19 del tít. 20 (*Autonomie pédagogique et participation*) de la ley de 1968 se expone: *Les établissements publics à caractère scientifique et culturel et les unités d'enseignement et de recherche groupées dans ces établissements déterminent leurs activités d'enseignement, leurs programmes de recherche, leurs méthodes pédagogiques, les procédés de contrôle et de vérification des connaissances et des aptitudes sous la réserve des dispositions de la présente loi (...).*

peñar en una obertura de las facultades de derecho hacia las ciencias sociales y humanas. Efectivamente, la aplicación de los primeros principios, realmente tímidos, de autonomía universitaria, permitió que las facultades de derecho decidieran sobre una parte más bien congrua de sus planes de estudio, con lo cual, las tendencias tradicionales, arraigadas en las facultades, pudieron persistir en sus prácticas. Parece ser que en 1975 más del 65 por cien de facultades de derecho habían mantenido, en primer año, aquel curso de historia de las instituciones que se detenía irremediabilmente, siguiendo una tradición casi centenaria, en 1789⁴² y, lo que es más grave, la historia del derecho se mantenía como enseñanza obligatoria en el decreto de 1973 que creaba el DEUG (*Diplôme d'Études Universitaires Générales*) solamente gracias a la intervención y a la protección presidencial⁴³.

Más que la misma «ley de orientación de la enseñanza superior» de 1968, que indicaba las líneas generales de la profunda reforma de la enseñanza universitaria y por donde evolucionaría la estructura universitaria francesa, lo que marcó realmente el futuro de los planes de estudio y lo que establecería los mínimos de presencia de materias históricas en los planes de derecho, fue la creación del DEUG que tendría vigencia nacional y que enmarcaba, de esta manera, el desarrollo de la autonomía universitaria por lo que a organización de la enseñanza se refiere⁴⁴. En lo que ahora nos atañe, esta autonomía universitaria se manifestaría en la posibilidad de las universidades de intervenir en el diseño de sus planes de estudio y en la no fijación, por parte del ministerio, del contenido —ni preciso ni de forma genérica— de los programas de las asignaturas. Bajo el título de la asignatura «historia del derecho y de las instituciones» sería posible, a partir de ahora, desarrollar concepciones originales y desarrollar, en definitiva, diferentes planteamientos de lo que fue la historia del derecho y de las instituciones.

El Diplôme d'Études Universitaires Générales (DEUG) era el título que los candidatos obtenían después de finalizar los dos primeros cursos universitarios, lo que hasta entonces se consideraba como primer ciclo. Según el texto legal que lo regula, este diploma *sanctionne un premier cycle pluridisciplinaire de formation générale et d'orientation. Les enseignements visent à développer chez les étudiants les aptitudes et les connaissances permettant: l'expression et la réalisation; la compréhension du monde contemporain; l'étude et l'utilisation des concepts et des méthodes scientifiques*⁴⁵. Sin embargo el DEUG no era un diploma único y monolítico en contenidos, sino que existen lo que se denomina diferentes *mentions* cuando, a pesar de la pluridisciplinariedad, hay una rama del saber predominante. El protagonismo de materias jurídicas da lugar al *DEUG mention Droit* que contiene unas asignaturas obligatorias y otras optativas. Más allá de los mínimos fijados por el Estado y especificados en la citada decisión ministerial, son los consejos de cada universidad los que, a propuesta de las facultades —a partir de

42. Así lo afirma Jacques Poumarede a partir de informaciones procedentes de la *Association Nationale* de historiadores del derecho (POUMAREDE, «Pavane pour une histoire...», p. 100).

43. POUMAREDE, «Pavane pour une histoire...», p. 101.

44. Decreto n.º 73-226 del 27 de febrero de 1973 (*JO* del 3 de marzo de 1973, pp. 2365); pero sobre todo *vid.* la decisión de 1 del marzo de 1973 (*JO* del 3 de marzo de 1973, pp. 2366-2367).

45. *Vid.* nota anterior.

ahora *UER, Unité d'Enseignement et de Recherche*— definen las enseñanzas que deben cursar los estudiantes. Entre las materias fundamentales u obligatorias para la obtención del *DEUG mention Droit* se encuentra, en primer año, la *Histoire du droit et des institutions*. Entre las materias optativas propuestas por la decisión ministerial se encuentran *Histoire contemporaine, politique et sociale* y *Histoire des idées politiques, économiques et sociales*.

1.7. LOS PLANES DE ESTUDIO EN LA *UNIVERSITÉ DE PARIS X-NANTERRE* (CURSO 1995-1996) Y EN LA *UNIVERSITÉ PANTHÉON-ASSAS PARIS II* (CURSO 1994-1995).

A partir de la creación y la regulación del *DEUG mention Droit* en 1973, que acabamos de ver, ya no es posible seguir hablando, de una manera genérica tal como veníamos haciendo hasta ahora, de la posición de la historia del derecho en los planes de estudio de las facultades de derecho en Francia. Tampoco tendrá sentido referirse únicamente a los planes de estudio tendentes a la obtención de la licenciatura, puesto que las posibilidades de obtención de diplomas y de títulos en derecho va a incrementarse de forma considerable y dará lugar a un complejo organigrama del que una ramificación en historia del derecho no estará ausente. En adelante nos fijaremos en las experiencias desarrolladas en dos de las universidades parisinas: la *Université de Paris X-Nanterre* con su programación para 1995-1996 y la *Université Panthéon-Assas, Paris-II* tal como se presentaba en el curso 1994-1995.

A) *Université de Paris X - Nanterre*

En la *Université de Paris X-Nanterre (UFR de Sciences Juridiques, Administratives et Politiques)* se imparte, en primer año del *DEUG*, un curso semestral obligatorio sobre *Fondements historiques du Droit (antiquité grecque et romaine)* y un curso también semestral, pero optativo, de *Méthodologie historique*, que sigue, aproximadamente, una quinta parte de los alumnos inscritos en primer año. En segundo año está programada una segunda parte, igualmente semestral, del curso obligatorio seguido en primero: los *Fondements historiques du Droit* abarcan en este caso la edad media y el antiguo régimen. En la *licence*, que se cursa en tercer año, se ofrecen cuatro asignaturas optativas histórico-jurídicas: *Histoire de la pensée juridique*; *Histoire juridique de l'Antiquité*; *Histoire juridique du Moyen Age* —es la que presenta mayor audiencia— e *Histoire judiciaire du XIXe siècle*. En cuarto año, durante la *Maîtrise*, el candidato debe escoger un curso de historia del derecho para cada una de las *maîtrises* que se imparten en Nanterre (*droit privé, carrières judiciaires, droit public y droit social*). Las asignaturas de contenido histórico-jurídico entre las que debe escoger son *Histoire du syndicalisme européen*; *Histoire du droit privé*; *Histoire de la procédure et du contentieux administratif*; *Histoire de l'ordre public européen* e *Histoire du droit pénal*. Cada uno de estos cursos de la *Maîtrise* tiene una duración de 39 horas.

El DEA (*Diplôme d'Études Approfondis*) de contenido histórico-jurídico de la universidad de Nanterre ofrece un corte considerablemente diferente al más clásico de Panthéon-Assas. La facultad de Ciencias Jurídicas de Nanterre ofrece, para el curso, 1995-1996 un diploma de tercer ciclo de *Histoire et anthropologie juridiques (Etats et Droits méditerranéens)* diseñado en consonancia con los cambios sufridos con la construcción europea, la caída del muro de Berlín y las transformaciones en oriente próximo. Los objetivos del curso aparecen definidos por la necesidad de comprender un mundo actual en plena transformación: *la réapparition des formes religieuses du Droit, l'interrogation sur les systèmes constitutionnels de plusieurs pays méditerranéens —proches de nous géographiquement et historiquement— et la progressive mise en place d'un droit communautaire posent aux juristes de sérieux problèmes. Ce DEA propose à ceux qui auront à travailler dans le cadre européen ou avec les pays méditerranéens d'étudier les bases juridiques des sociétés occidentales et les rapports de celles-ci avec les droits et les institutions du Proche-Orient méditerranéen, berceau des premiers systèmes étatiques et légaux.* Este diploma de tercer ciclo se compone de cinco partes. La primera de ellas consiste en un ciclo de conferencias —que se prolonga durante 39 horas a lo largo de todo el curso académico— impartidas en su mayor parte por profesores extranjeros y sobre temas relacionados con el eje central del diploma: *Conflits politiques et religieux entre Byzance et Perse; Le pouvoir en Egypte pharaonique; Les continuités institutionnelles des empires byzantin et ottoman; Institutions de l'Egypte alexandrine*, etc. La segunda parte de la enseñanza, de 39 horas semestrales, consiste en cursos temáticos; en ella el alumno debe escoger entre *Normes et institutions religieuses d'Occident et d'Orient* y *Normes et institutions sportive, Etat et politique*. La tercera parte se consagra a cursos teóricos y en ella el candidato debe escoger 39 horas entre los tres cursos de DEA ajenos al programa de historia y antropología jurídicas: *Théorie générale du Droit; Religion, Droit, Culture* o bien *Théorie et Philosophie du Droit*. Una cuarta parte del DEA que estamos describiendo se orienta hacia los cursos metodológicos y en ella, y también con una duración de 39 horas semestrales, el candidato escoge entre *Problèmes et méthodes de l'anthropologie* y una *Informatique appliqué à la recherche*. Finalmente, y como última parte del contenido del diploma, el candidato debe escoger tres de los cinco cursos especializados que se le ofrecen: *Rome et l'Orient: le crime dans la famille; Etat premier: la Mésopotamie avant l'Iraq; Religion, Droit et Pouvoir en Iran; Un Etat impérial, l'empire ottoman* y *L'Islam méditerranéen: Droit et institutions*.

B) Université Panthéon-Assas, Paris-II

La Université Panthéon-Assas, Paris-II —derecho, economía y ciencias sociales— se vanagloriaba, en palabras de su ex-presidente, el profesor Georges Durry, de la sólida cultura histórica que esta universidad privilegiaba tradicionalmente. Pronto veremos si realmente había motivos para decirlo. En el primer año de DEUG se impartía, como de hecho era preceptivo, un curso anual de *Histoire du droit et des institutions*. Un solo semestre, a lo largo de todo el primer año, correspondía a la libre elección del estudiante, que podía escoger entre cuatro materias, entre las que se encontraba una historia contemporánea política y social. Para

los cuatro semestres de *travaux dirigés* —especie de clases prácticas— los alumnos de primer año debían escoger entre la combinación derecho civil —derecho constitucional o la combinación Derecho civil— Historia del derecho y de las instituciones. En segundo año de *DEUG* el estudiante debía escoger obligatoriamente entre *Histoire des institutions judiciaires* o *Histoire du droit et des institutions politiques et sociales de l'Antiquité*, ambas de duración semestral. Entre las enseñanzas optativas debía escoger tres asignaturas también semestrales entre un conjunto de ocho posibilidades, dos de las cuales eran, de nuevo, la *Histoire des institutions judiciaires* y la *Histoire du droit et des institutions politiques et sociales de l'Antiquité*; esta última asignatura también podía ser objeto de elección como materia facultativa de clases prácticas añadida a los cuatro semestres de *travaux dirigés* obligatorios.

Finalizado el *DEUG*, el diplomado tenía acceso, si lo deseaba, a la *licence en droit*, que duraba un año y constituía una enseñanza de segundo ciclo ⁴⁶. En este tercer curso, o año de *licence*, no había ninguna asignatura obligatoria de historia del derecho, pero era posible elegir una *Histoire des institutions administratives* o una *Histoire des obligations* o, en fin, una *Histoire du droit commercial I* entre otras opciones de derecho positivo, podían escoger, por otra parte, una *Histoire du droit de la famille* entre otras once opciones posibles. Todas estas asignaturas de historia jurídica eran semestrales y en ningún caso obligatorias. En los cuatro semestres de clases prácticas se repetían algunas de las mismas asignaturas que hallábamos como cursos magistrales y, naturalmente, solamente podían ser escogidas materias de trabajos prácticos que también hubiesen sido cursadas en las clases teóricas. Eran ofrecidas para estas clases prácticas una *Histoire des institutions administratives* y una *Histoire des obligations*.

Después de la *licence*, el estudiante puede optar a seguir una *maîtrise* ⁴⁷, que es como una «especialización» —recordemos que el alumno está en segundo año de segundo ciclo, lo que en España sería cuarto curso— en vistas o bien a la vida profesional o bien como un complemento a la cultura general jurídica apta para cierto tipo de pruebas no técnicas en concursos públicos. La universidad de París-II ofrecía hasta diez *maîtrises* diferentes en derecho, una de las cuales era la *Maîtrise en droit, mention histoire du droit*. Sin embargo, las asignaturas histórico-jurídicas hacían acto de presencia, siempre como materias optativas, en buena parte de estas *maîtrises*. En la *maîtrise en droit*, la más genérica de todas, el estudiante estaba obligado a escoger, en la primera parte del curso, una asignatura de curso magistral y semestral de contenido histórico de entre las cuatro propuestas: *Histoire de la famille*; *Histoire des institutions administratives*; *Histoire des obligations* e *Histoire de la propriété*, esta última siendo también una de las múltiples asignaturas optativas en los *travaux dirigés* de carácter práctico. Estas historias de la familia, de la propiedad y de las obligaciones, además de una sociología histórica del derecho, formaban parte del amplio catálogo de materias optativas, elegibles en un complejo sistema, en la *maîtrise en droit privé*. En cambio, en la *maîtrise*

46. El régimen general de la *licence* aparece regulado en la decisión ministerial del 16 de enero de 1976 (*JO* del 20 de enero de 1976, pp. 528-530).

47. El régimen general de la *maîtrise* aparece regulado en la decisión ministerial (*arrêté*) del 16 de enero de 1976 (*JO* del 20 de enero de 1976, pp. 528-530).

en droit privé, mention droit des affaires, se ofrecían como optativas semestrales y en cursos magistrales, una *Histoire du droit commercial II* y la *Histoire des obligations* que ya se había impartido en el curso de *licence*. No había asignaturas histórico-jurídicas —salvo la sociología histórica del derecho para los de Ciencia política— en las *maîtrises* de derecho público, aunque sí se ofrecía una *Histoire des idées politiques jusqu'à la fin du 18ème siècle* tanto en la *maîtrise en droit public* como en la *maîtrise de science politique*. Finalmente, existía una *maîtrise en droit, mention histoire du droit* subdividida en tres opciones. En la primera de ellas era de obligado seguimiento el semestre magistral de la *Histoire de la propriété*; en la segunda opción era obligatoria la también semestral e igualmente magistral *Histoire des idées politiques jusqu'à la fin du 18ème siècle* y en la tercera opción se remitía a la primera parte de otras *maîtrises*. Las mismas asignaturas se ofrecen como materias de trabajos prácticos. La segunda parte de esta *maîtrise* histórico-jurídica consistía en la elección por el estudiante de cuatro asignaturas semestrales entre un conjunto de once asignaturas, de las que nueve eran de contenido histórico: *Histoire du droit commercial II*; *Histoire de la famille*; *Histoire des idées politiques jusqu'à la fin du 18ème siècle*; *Histoire des institutions administratives*; *Histoire de l'information*; *Histoire des obligations*; *Histoire de la pensée économique*; *Histoire de la propriété* y *Sociologie historique du droit*.

La situación de la historia del derecho en los actuales planes de estudio de la Universidad de París-II no es tan confortable como puede parecer indicar la diversidad de asignaturas histórico-jurídicas que son ofrecidas en un momento u otro, desde el *DEUG* hasta la *maîtrise*. La «sólida cultura histórica», lo esencial de la «formación de un espíritu jurídico» y el «enciclopedismo» como una de las características de los estudios de derecho⁴⁸ se quedan, según nuestro parecer, en meras declaraciones de intenciones. El complejo sistema de estudios, de diplomas, de combinaciones entre asignaturas troncales y optativas, de cursos magistrales y de trabajos dirigidos, se basa, en cierta manera, en sacar el mejor provecho posible de las asignaturas optativas que ofrece la universidad. Así hemos visto que unas mismas asignaturas de historia del derecho eran ofrecidas en ocasiones diferentes y en el marco de titulaciones también distintas, especialmente en las variadas combinaciones que ofrecían la *licence* y las *maîtrises*. La historia del derecho deviene una enseñanza obligatoria solamente en primer curso del *DEUG* con la *Histoire du droit et des institutions* que es anual y en segundo curso del mismo *DEUG* con un semestre a elegir entre *Histoire des institutions judiciaires* e *Histoire du droit et des institutions politiques et sociales de l'Antiquité*. En definitiva, son solamente tres los semestres de historia jurídica que está obligado a seguir aquel futuro jurista con saber enciclopédico, y ello teniendo en cuenta que la historia de las instituciones de la antigüedad viene a seguir substituyendo, en cierta manera, aquel derecho romano que desapareciera de los planes de estudio en 1954. Junto a esta situación, no muy halagüeña, bien es cierto que la diversidad de la oferta de asignaturas histórico-jurídicas es notable; concretamente, se imparten en París II diez asignaturas diferentes de historia del derecho repartidas —y a veces re-

48. Todos estos comentarios se recogen en la guía de referencia de los estudios de primer y segundo ciclo de la *Université Panthéon-Assas, Paris II* (= *Droit. Premier et deuxième cycles, 1992-1993*; París, 1992, pp. 4 y 104).

petidas— entre primer curso de *DEUG* y *maîtrise*: *Histoire du droit et des institutions*; *Histoire des institutions judiciaires*; *Histoire du droit et des institutions politiques et sociales de l'Antiquité*; *Histoire des institutions administratives*; *Histoire des obligations*; *Histoire de la propriété*; *Histoire du droit commercial I y II*; *Histoire du droit de la famille* y *Sociologie historique du droit* (además de *Histoire des idées politiques jusqu'à la fin du 18ème siècle*; *Histoire de l'information*; *Histoire de la pensée économique* e *Histoire contemporaine politique et sociale*).

Seguramente no es arriesgado afirmar que esta diversidad y esta presencia —relativamente alta si se compara con España— de la historia del derecho en el plan de estudios se deba, en parte, al derecho romano. Cuando los cursos de derecho romano dejaron de ser considerados imprescindibles para el estudio del código de Napoleón y cuando la escuela de la exégesis cayó definitivamente en crisis, este derecho romano fue reconvertido en materia histórica, ya no como un saber instrumental sino como formando parte del bagaje cultural francés y europeo. El espacio dejado por la dogmática del derecho romano fue inmediatamente reemplazado por una historia del derecho romano, tanto en su vertiente de derecho público como privado. Así surgieron, en 1954, aquella serie de asignaturas que bajo el nombre de *Droit romain et ancien droit français* trazaban una historia del derecho privado; y así surgió, también, en lo público, en 1962, aquellas *Institutions politiques et sociales de l'Antiquité*. Hoy las asignaturas de derecho privado ya no reciben el nombre de *droit romain et ancien droit français*... sino que se trata de una historia de las obligaciones, de la familia o de la propiedad. Como veremos más adelante, las instituciones políticas y las fuentes del derecho romano apenas son estudiadas en el curso general de primer año y son objeto, pero solamente para aquellos alumnos que así lo eligen, de la enseñanza de segundo año sobre historia del derecho y de las instituciones políticas y sociales de la antigüedad.

Sería excesivo por nuestra parte afirmar que los deseos de la reforma de 1954, que pretendían ofrecer, en el primer ciclo universitario en las facultades de derecho, una cultura general de carácter social, hayan sido totalmente frustrados. Probablemente se puedan encontrar diferencias entre los planes de estudios de diferentes universidades, pero el eje central del *DEUG* fue fijado a escala nacional. La historia del derecho sale mal parada de una evolución que podríamos caracterizar como el mantenimiento del *status quo* de las disciplinas tradicionalmente básicas, tanto de derecho privado como público, y una cierta obertura hacia nuevas disciplinas que den respuesta a las nuevas necesidades de la sociedad contemporánea. La idea y la noción de cultura general, donde la historia tendría un papel importante, parece languidecer en pos de la modernidad.

2. LA MANUALÍSTICA HISTÓRICO-JURÍDICA (1954-1994)

Hasta la reforma de los estudios superiores llevada a cabo en 1968 y de la que el establecimiento, en 1973, del *DEUG* (*Diplôme d'Études Universitaires Générales*) supuso uno de los últimos peldaños, los planes de estudios universitarios y los programas de las materias que los integraban eran totalmente uniformes a es-

cala nacional. Vimos en la primera parte de este trabajo que a partir de 1954 se fijaban, por primera vez, los programas detallados de las materias de que serían examinados los candidatos para la obtención de la licenciatura en derecho. Esta práctica se repetiría cada vez que se modificara el plan de estudios y cada vez que una materia cambiara de denominación; así ocurría en 1960 y en 1962. En todas las facultades de derecho francesas se enseñaban las mismas materias, clasificadas de igual forma y con los mismos programas; solamente se permitía la inclusión de materias optativas, para los candidatos, con un margen de elección limitadísimo.

Por otra parte, en las facultades de derecho persiste todavía hoy la práctica docente de los llamados cursos magistrales. A pesar de la introducción y la reglamentación, en su impartición y valoración, también en 1954, de los llamados trabajos prácticos, su débil incidencia en la calificación final de la materia y el hecho de ser impartidos no por los profesores titulares de la enseñanza sino por personal docente de calificación inferior, ha conducido a que la práctica totalidad de la enseñanza de una disciplina fluya a través de las clases magistrales. Esta tendencia, tan arraigada en las facultades de derecho, unida a la masificación del alumnado que acude a dichas facultades desde los años setenta, ha facilitado que se consolide fuertemente el recurso al manual o, más exactamente, a las lecciones impresas. No se trata, por lo general, sin embargo, de manuales que podríamos calificar como de consulta, sino de obras que se ciñen muy de cerca al programa oficial de la materia. Todavía hoy siguen publicándose, con nuevas ediciones para cada curso académico, los famosos *cours de droit*, que hasta hace pocos años se entregaban por fascículos semanales a medida que avanzaba el curso. Su forma relativamente «descuidada» —reproducciones de textos mecanografiados—, unido al hecho de precisar que se trataba de una obra *rédigé d'après les notes et avec l'autorisation* del autor, tendía a acentuar su carácter de apuntes o lecciones de la materia.

La rígida fijación y uniformización de los planes de estudio y de los programas de las materias, unido a la tradición de la enseñanza en clases magistrales que propiciaban la aparición de *cours de droit* o manuales especialmente adaptados a la enseñanza impartida, todo ello explica que, como mínimo hasta 1968-1973, el contenido de los manuales sea muy homogéneo. Evidentemente existieron diferencias historiográficas y subsistieron, felizmente, planteamientos distintos, pero la uniformidad predominaba sobre la diversidad. Los autores, cuando decidían redactar un manual acorde con la materia enseñada, que a su vez estaba en concordancia con la materia oficialmente exigible en los exámenes y que era publicada en el *Journal Officiel*, tenían muy poco margen para ser originales. Ello explica que procedamos a analizar la manualística histórico-jurídica producida hasta 1973 no de forma individual y tomando los autores uno por uno, sino que procedamos por grupos, si bien no renunciaremos a poner de manifiesto los trazos que consideremos especialmente originales y relevantes.

El primer criterio que hacía falta definir para proceder a un estudio de las tendencias en la historiografía jurídica francesa a partir de la manualística era el cronológico, concretamente la fijación del punto de partida. Como historiadores sabemos que cualquier punto de partida acaba siendo un convencionalismo artificial, pero necesario para evitar remitirse constantemente a los «orígenes». *A prio-*

ri se nos antojaban dos posibles soluciones: 1945 ó 1968. *A posteriori* nos hemos dado cuenta que la posguerra, por lo menos en la fecha de 1945, apenas significaba nada para la producción historiográfica. Tampoco 1968 afectó rotundamente dicha producción, aunque sí el contexto en el que iba a producirse. Nos pareció, en definitiva, que un momento de partida significativo podía identificarse con la fecha de 1954, en que se procedía, como se ha visto de sobras, a una reforma de los estudios de derecho. Esta reforma afectaba considerablemente a la historia del derecho, la cual, hasta entonces, apenas había visto modificada su posición y contenidos desde que en 1880 fuera incluida esta materia en los planes de estudios. Por tanto, tomaremos en cuenta los manuales cuya primera edición se haya realizado a partir de 1954. Resuelto el cuándo, había que decidir el dónde. Nada justificaba no abarcar todo el ámbito nacional; sin embargo, la centralidad de París, desde donde hemos trabajado, que podría interpretarse como tan absoluta que a veces olvida lo que se produce «en provincias», y también nuestras propias limitaciones, todo ello no nos permite hablar de exhaustividad; nos limitaremos a los manuales a los que hemos tenido acceso desde las bibliotecas universitarias parisinas. Por otra parte, la diversidad en la procedencia geográfica de estos manuales se multiplicaba infinitamente a partir de 1968-1973, en que cada universidad podía incidir en sus propios planes de estudios y en el contenido de las materias que los componían; a partir de aquí, la proliferación de manuales con ámbitos de influencia reducidos es inevitable. A lo dicho hay que añadir que en esta ocasión únicamente tomaremos en cuenta los manuales de historia del derecho y de las instituciones que recogen la materia de la asignatura con carácter obligatorio y que conduce a la obtención de la licenciatura y que son, de esta manera, el tronco principal de las enseñanzas histórico-jurídicas en las facultades de derecho francesas. Nuestro único objetivo será, pues, aquellas lecciones y manuales que se corresponden, de forma más o menos directa, sucesivamente con las asignaturas *Histoire des institutions et des faits sociaux*, *Histoire des institutions publiques et des faits sociaux*, *Histoire des institutions publiques et des faits sociaux jusqu'à la Révolution* e *Histoire du droit et des institutions*. Por tanto, excluimos de nuestro análisis aquellas obras redactadas como manuales de asignaturas de doctorado o de tercer ciclo, los manuales de historia de las ideas políticas (a pesar de ser una materia impartida por juristas, sean publicistas o sean historiadores del derecho), las lecciones y manuales de historia de las instituciones desde 1789 hasta nuestros días y los de historia del derecho privado por tratarse, en ambos casos, de asignaturas optativas.

Finalmente, quizá le sorprenderá, al historiador del derecho español, la utilización extensiva del concepto de «estado». Lo utilizamos únicamente en aquellas ocasiones y en el mismo contexto que lo hacen los autores a los que nos referiremos. A este respecto nos han parecido oportunas las precisiones de Gérard Chianéa y de Albert Rigaudière que se hallarán más adelante.

2.1. LA TRANSICIÓN. FRANÇOIS OLIVIER-MARTIN

Si bien la fecha de la reforma de 1954 puede considerarse como un punto de partida, qué duda cabe que la tradición historiográfica hizo sentir su peso en los

enfoques y en los contenidos que llenaron los nuevos programas y las nuevas asignaturas. Una de las figuras más significativas y más influyentes en esta transición fue François Olivier-Martin⁴⁹, quien, a su vez, renocía el magisterio y las influencias que había recibido de Adhémar Esmein, Emile Chénon y, en menor medida, de Joseph Declareuil. A juzgar por la consideración de que disfrutó entre sus sucesores, Olivier-Martin fue, en cierta medida, la correa de transmisión entre los «clásicos» y las nuevas generaciones. Sin embargo, estos clásicos de finales del siglo XIX y principios del siglo XX han dejado una huella definitiva y los manuales actuales siguen remitiéndose a ellos⁵⁰.

Olivier-Martin sigue la tradición inaugurada por Esmein y cierra su obra con la Revolución francesa, no sin lamentos y condenas hacía esta práctica que considera artificial y poco científica. Si el historiador del derecho no puede desarrollar, «como mínimo», toda la historia del siglo XIX —cosa que hacen los publicistas para «ilustrar» su materia—, entonces no merece la pena pararse en 1815 y es mejor no seguir más allá de la caída del Antiguo Régimen. La ausencia del siglo XIX contrasta con la inclusión de algunas nociones de derecho privado, pero incluidas más como sostén para explicar la naturaleza de la antigua sociedad francesa y sus relaciones con la iglesia que como objeto particular de estudio; estructura de la sociedad y «espíritu del derecho privado» serán objeto de atención en cada una de las tres etapas históricas que el autor ha establecido. El autor no esconde cuál es, más allá de la comprensión del derecho moderno, la finalidad de la obra. En última instancia se trata de clarificar, en cada época, las relaciones entre el estado y las fuerzas sociales que se han organizado espontáneamente en su seno. A este respecto, Olivier-Martin se declara convencido que *l'établissement de rapports satisfaisants entre l'Etat et ces forces sociales ou «groupements intermédiaires» est le problème fondamental du temps présent et constitue la dernière chance d'échapper aux ravages de l'individualisme anarchisant, comme aux contraintes insupportables du*

49. F. OLIVIER-MARTIN, *Histoire du droit français des origines à la Révolution*, Domat-Montchrestien (París, 1948) [= 1992; edición anastática, Editions du CNRS, París, 1992, 763 pp.]. Por su parte, Editions Loysel también ha reeditado, en 1988, en ediciones anastáticas de mediocre calidad, aquellos *Cours de Droit* que Olivier-Martin publicó entre 1945 y 1951 para sus cursos de doctorado: F. OLIVIER-MARTIN (rédigé d'après les notes et avec l'autorisation de), *Cours d'histoire du droit public français [=L'absolutisme français]*, Les Cours de Droit (París, 1951), pp. 359; «*Cours d'histoire du droit public [=La police économique sous l'ancien régime]*», Les Cours de Droit (París, 1945), p. 386; «*Cours d'histoire du droit public [=Les parlements contre l'absolutisme traditionnel au XVIIIe siècle]*», Les Cours de Droit (París, 1950), pp. 143; «*Cours d'histoire du droit public [=Le Conseil d'Etat du roi]*», Les Cours de Droit (París, 1948), p. 492; «*Cours d'histoire du droit public [=Les lois du roi]*», Les Cours de Droit (París, 1946), p. 371; «*Cours d'histoire du droit public [=Les ordres, les pays, les villes et communautés d'habitants]*», Les Cours de Droit (París, 1949), p. 456.

50. P. VIOLLET, *Histoire des institutions politiques et administratives de la France*, 3 vols. (París, 1890-1903); A. ESMEIN, *Cours élémentaire d'histoire du droit français*, (París, 1892; 14^e édition mise à jour par R. Génestal, París, 1925); J. BRISSAUD, *Manuel d'histoire du droit français (sources, droit public, droit privé)*, 2 vols (París, 1898-1904); J. DECLAREUIL, *Histoire générale du droit français des origines à 1789* (París, 1925); E. CHENON, *Histoire générale du droit français, public et privé, des origines à 1815* (París, T. 1, 1926; T. 2 fasc 1, 1929).

*totalitarisme*⁵¹. El núcleo duro —y polémico, a nuestro parecer— de la obra de Olivier-Martin se halla en su interpretación de las relaciones, en clave institucional, entre el rey, que representa al estado, y la *nation organisée* —expresión cara a Olivier-Martin— que aquél dirige. La descripción de este dualismo que caracteriza las instituciones del antiguo régimen por parte del historiador del derecho persigue dos objetivos. En primer lugar, desterrar la idea de que el absolutismo francés fue un fenómeno totalitarista, según se entendía el concepto en la posguerra, puesto que la ley divina y la natural y la existencia de grupos intermedios dotados de libertades y privilegios suponían un límite importante a la actuación regia. En segundo lugar y entendida la precisión anterior, para Olivier-Martin se trata de demostrar que la sociedad del antiguo régimen representa *l'exemple d'une société stable, où un Etat fort a pu diriger des groupements intermédiaires, munis de libertés raisonnables, tant que ces groupements se sont contentés de ces libertés et ont accepté la discipline qu'elles impliquaient*⁵². Este ejemplo de sociedad con relaciones armoniosas, responsables y equilibradas no es ajeno a la situación postbélica y a las necesidades de reconstruir el país que vivía Francia cuando el manual de Olivier-Martin fue publicado en 1948⁵³. La idea central es que una sociedad no puede vivir en paz y felicidad si un estado suficientemente fuerte no asegura el bien común de todos, dejando disfrutar de sus libertades legítimas a los individuos y a los grupos que se han formado en su seno. Este *status quo* se mantiene por medio de un cierto diálogo entre el rey y la nación organizada, y es este diálogo lo que deviene ejemplar del antiguo régimen y que la revolución de 1789 eliminó. El papel de la monarquía medieval en la formación del estado francés, la pronta cohesión nacional alcanzada en Francia, la constante de un estado fuerte y capaz de superar individualismos y particularismos y, en fin, la antigüedad y, por tanto la legitimidad, de este estado, serán lugares comunes que se repetirán hasta hoy. Por otra parte, Olivier-Martin presta una especial atención a las estructuras sociales e introduce cada una de las partes de su obra con una explicación histórica del período. A pesar de incluirse el estudio de las fuentes del derecho en cada momento histórico, el estudio de las instituciones y de las relaciones de poder son predominantes. Es significativo, a este respecto, que la atención prestada al renacimiento del derecho romano-canónico y al humanismo jurídico de Cujas no exceda las diez páginas.

El manual de Olivier-Martin está organizado en tres partes. La primera, calificada de introductoria, abarca desde el siglo IV hasta el IX y representa la gestación de las instituciones francesas como la síntesis de las tradiciones romana y germánica, la influencia del cristianismo y la dinámica propia de cualquier sociedad. En esta introducción el autor describe el carácter y la naturaleza de los elementos constitutivos de las instituciones francesas, cuyo nacimiento se circunscribe entre los siglos X y XIII, como se sigue en la segunda parte de la

51. OLIVIER-MARTIN, *Histoire du droit...*, IX.

52. OLIVIER-MARTIN, *Histoire du droit...*, IX.

53. El autor ya sostenía posiciones parecidas cuando en 1932 apareciera su *Précis d'histoire du droit français*. Por otra parte, una memoria de licenciatura acerca de las tesis de François Olivier-Martin y a la que no hemos podido tener acceso, fue presentada en 1971 bajo la dirección de J. Bart (C. PATRIAT, *Le roi et la nation organisée, interprétation corporatiste de la monarchie par FOM*, Dijon, 1971, 172 pp.).

obra. En plena feudalidad, aquellas instituciones *se dégagent spontanément, en pure coutume, à un moment où la société n'est plus dirigée par l'Etat (...). Cependant l'idée d'Etat n'en est pas entièrement absente; elle y a toujours été représentée, quoique parfois d'une manière symbolique, par la royauté*⁵⁴. El desarrollo de la monarquía, que se estudia en la tercera y última parte del manual —siglos XIV hasta XVIII—, y el fortalecimiento de la unidad nacional como consecuencia de la Guerra de los cien años, es casi continuo hasta el siglo XVI; pero el desarrollo del poder real corre paralelo con el equilibrio de la nación organizada: *enfin, aux XVIIe et XVIIIe siècles, les forces sociales françaises, sous la ferme direction de la monarchie, s'équilibrent et se disciplinent*. El siglo XVIII es entendido como el punto álgido de una armonía, un equilibrio y un diálogo conseguidos con grandes esfuerzos que, sin embargo, son quebrados por la Revolución, la cual es interpretada como el resultado, político y no social, de una crisis moral e intelectual. Las conclusiones finales del manual no pueden ser más elocuentes⁵⁵: no hay, en las vísperas de la revolución, el descontento social suficiente que pudiera explicar la magnitud del fenómeno. Por el contrario, fueron las ideas —propaganda, dice el texto— difundidas por los filósofos —Montesquieu, Rousseau, Voltaire,...—, muchas de ellas inspiradas en países extranjeros, las que viciaron el ambiente intelectual y las que minaron la confianza en los valores tradicionales franceses, la religión real entre ellos. Olivier-Martin se lamenta de que la abolición del feudalismo que se produjo en Francia al final del s. XVIII, también fue posible, y por medios no revolucionarios y sin quebrar el régimen político en vigor, pocos años más tarde en los otros países europeos, Canadá e Inglaterra.

2.2. LECCIONES SURGIDAS TRAS LA REFORMA DE 1954

François Olivier-Martin realizó, como había sido establecido desde 1880, una historia general del derecho francés. El centro de gravedad de la materia así definida, se encontraba en lo jurídico e institucional y el objeto directo de estudio, Francia; el énfasis puesto en una u otra época dependía de la voluntad del autor de la obra. El centro de gravedad se desplazó drásticamente a partir de 1954. Efectivamente, la nueva *Histoire des institutions et des faits sociaux*, que se impartiría a lo largo de dos años, ampliaba considerablemente las perspectivas. No es que cambiara únicamente el marco cronológico, sino que se modificaban los objetivos perseguidos por la materia y su enfoque mismo. Se dejaban para más adelante —tercer y cuarto año de la licenciatura— las enseñanzas históricas eminentemente jurídicas —sobre derecho privado especialmente— y se insistía, en los primeros años, en una cultura histórica, social y económica de amplio abarcamiento. Este enfoque historicista y más general que se inauguraba en este momento, también afectaba al derecho romano. Algunos autores reconocían que el nuevo curso de *Histoire des institutions et des faits sociaux* de primer año substituía el curso de derecho romano que acababa de ser suprimido. Esta substitución consistía en dar un nuevo enfoque al derecho romano —aunque la nueva asigna-

54. OLIVIER-MARTIN, *Histoire du droit...*, X.

55. OLIVIER-MARTIN, *Histoire du droit...*, pp. 656-681.

tura abarcaba mucho más que el legado romano—: abandonar totalmente su estudio dogmático, dejar para tercer y cuarto año el estudio de las instituciones privadas y centrarse exclusivamente en su dimensión histórica y cultural. No se trataba, en definitiva, de añadir un barniz histórico a un núcleo dogmático, sino de cambiar la naturaleza misma de la cosa enseñada. Tampoco hay que exagerar el alcance del cambio, ya que algunos profesores y autores de lecciones de la historia de las instituciones y los hechos sociales eran romanistas más o menos reconvertidos a las nuevas asignaturas; qué duda cabe que la impronta de una formación romanista se adivinaba en algunos casos. No deja de causarnos cierta sorpresa el que la mayor parte de autores elogien, en sus lecciones de historia del derecho, la reforma de la enseñanza de 1954 y se muestren, como mínimo formalmente, de acuerdo con el viraje hacia esta tendencia que «reequilibra» lo jurídico con su contexto histórico. Los profesores de historia del derecho insisten, por lo general, en la dimensión social del derecho y en la necesidad absoluta de una amplia cultura histórica y general para los juristas⁵⁶. En este contexto, Roma y el derecho romano dejaban de ser entendidas como algo aislado para entrar a formar parte de un contexto cultural mediterráneo más amplio. El estudio comparativo de las culturas antiguas mediterráneas debía ayudar a comprender mejor la síntesis que realizó y la herencia que recibió el mundo romano, herencia que luego sería legada al occidente medieval. La nueva historia de las instituciones y de los hechos sociales debía arrancar, imperativamente, de la antigüedad mediterránea, debía contemplar «el problema de las influencias orientales» y debía llegar hasta la aparición de la feudalidad. Éste, y no la caída del imperio romano en occidente, sería el punto de partición entre los dos cursos de historia.

Por otra parte, continúa la tradición de los *polycopyé* —algunos de los más antiguos, como los de E. Chénon y C. Lefebvre, datan de 1902—, aquellas lecciones mecanografiadas editadas como *cours de droit* y que, por lo general, no contaban con aparato crítico ni bibliografía. Se trata de un género que ha hecho fortuna en las facultades de derecho francesas, y más especialmente en París. Los *Cours de droit* eran presentados, formalmente, como lecciones redactadas a partir de las enseñanzas magistrales de los profesores y casi nunca iban firmados directamente por su autor. Durante el período que analizamos —y de hecho hasta las reformas de 1968-1970— los *polycopyés* predominaron claramente sobre los manuales y tratados propiamente dichos⁵⁷. El hecho de no convertirse en manuales ni tratados —siempre impresos, más completos, a veces con citas y a menudo con

56. Jean Gaudemet insistía en este hecho en la introducción a sus lecciones para el curso 1956-1957: *A l'heure actuelle, où les études juridiques vont en se diversifiant et où, par-là même, l'unité de notre discipline peut sembler en péril, l'étude historique reste le lieu des regroupements nécessaires. L'historien d'intéresse au droit public et au droit privé, aux mouvements sociaux et aux variations économiques, à la vie familiale et aux relations des Etats. Il est bon qu'un enseignement général garde le souci des liens nécessaires et marque les connexions qui existent entre les diverses disciplines* (J. GAUDEMET, rédigé d'après les notes et avec l'autorisation: *Cours d'histoire des institutions et des faits sociaux* [= *Histoire des institutions et des faits sociaux du monde méditerranéen ancien*], Les Cours de Droit, 1956-1957, París, 1957, pp. 894, esp. p. 5; hay también unas lecciones del curso 1958-1959, París, 1959, 852 pp).

57. Las obras impresas como manuales fueron ciertamente escasas en esta época, por razones económicas —más de un autor reconoce, en plena posguerra, la dificultad de publicar, con el necesario aparato crítico, un manual de unas dimensiones necesariamente amplias— y también por escrúpulos científicos de sus autores, que prefieren el formato de unos apuntes mientras no realicen una obra de mayor envergadura. Entre los «manuales» llevados a impren-

bibliografía—, unido a la muy limitada difusión y distribución científica y geográfica que tuvieron —y tienen—, hace de ellos un género «menor». Sin embargo, y puesto que fueron el sustituto natural de la carencia de manuales y el instrumento auxiliar para las lecciones magistrales, es necesario tenerlos en cuenta ⁵⁸.

A pesar de las directrices considerablemente rígidas que habían sido establecidas sobre el contenido de los programas, es posible encontrar diferencias según los autores.

Para las ediciones preparadas para primer año, dos tendencias parecían dibujarse pronto. Por una parte tenemos una línea minoritaria, con Robert Besnier ⁵⁹ sobre todo, que concede una notable importancia a las civilizaciones orientales ⁶⁰. Sin embargo, la tendencia mayoritaria, la que está representada por Jean-Philippe Lévy ⁶¹, Gabriel Lepointe ⁶², Robert Villers ⁶³, Pierre-Clément Timbal ⁶⁴ y Jean Gaudemet ⁶⁵, después de un repaso más o menos somero por oriente y Grecia, cunas de la civilización romana, profundizaban el estudio del mundo romano y, en

ta en la década de los años cincuenta hallamos los de G. LEPOINTE (1956), P.-C. TIMBAL (1957) y J. ELLUL (1956-1961), a los que hay que añadir las ediciones de F. OLIVIER-MARTIN (1948) y las de los clásicos editados a finales del siglo anterior y principios del XX.

58. En adelante cuando nos refiramos a «lecciones» estaremos haciendo referencia a estos *cours de droit* o *polycopiés* mecanografiados, aunque actualmente sean presentados en tipografía de imprenta y directamente firmados por su autor. Por «manuales» nos referiremos a las obras impresas. Esta distinción, más formal que nada, no puede ser nítida ni debe prejuzgar necesariamente la calidad de la obra. Hay «lecciones» de gran calado de la misma manera que encontramos «manuales» de una excesiva modestia.

59. R. BESNIER, (rédigé d'après les notes et avec l'autorisation de): *Cours d'histoire des institutions et des faits sociaux [=Des origines à 987]*, Les Cours de Droit, 1955-1956 (París, 1956), pp. 1407; *Cours d'histoire des institutions et faits sociaux [=987-1914]*, Les Cours de Droit, 1956-1957 (París, 1957), pp. 1388. Ambos volúmenes siguen el plan trazado para primer y segundo año de licenciatura respectivamente.

60. Robert Besnier, autor de unas lecciones editadas en dos gruesos volúmenes, dedicará, en el volumen preparado para el primer año de la licenciatura, bastante más de doscientas páginas al período que va desde los «orígenes» hasta el siglo VI a.J., con lo cual el autor narra las culturas egipcia, mesopotámica y cretense entre los siglos XX y XVI a.J.

61. J.-P. LEVY, (rédigé d'après la sténotypie du cours et avec l'autorisation de): *Cours d'histoire des institutions et des faits sociaux*, Les Cours de droit, 1957-1958 (París, 1958), p. 771.

62. G. LEPOINTE, (rédigé d'après les notes et avec l'autorisation de): *Cours d'histoire des institutions et des faits sociaux*, Les Cours de Droit, 1959-1960 (París, 1960), p. 956.

63. R. VILLERS, (rédigé d'après les notes et avec l'autorisation): *Cours d'histoire des institutions et des faits sociaux*, Les Cours de Droit (París, 1958), p. 572.

64. P.-C. TIMBAL, *Histoire des institutions et des faits sociaux*, Col. Précis Dalloz, Dalloz (1957), pp. 434.

65. J. GAUDEMET, (rédigé d'après les notes et avec l'autorisation de): *Cours d'histoire des institutions et des faits sociaux [=Histoire des institutions et des faits sociaux du monde méditerranéen ancien]*, Les Cours de Droit (París, 1957), p. 894. Estas lecciones son el germen del manual que Gaudemet publicaría unos años más tarde y que se ha convertido en el manual clásico para instituciones de la antigüedad, con especial atención, naturalmente, a Roma (J. GAUDEMET, *Institutions de l'antiquité*, Sirey (París, 1967), p. 909). El autor señalaba, en esta ocasión, que su manual se inspiraba en la recién creada asignatura *Histoire des institutions publiques de l'antiquité* en 1962, pero que, ante la parquedad de las instrucciones programáticas, se deshacía de estos límites y seguía su propio plan después de bastantes años de enseñanza e investigación. El manual finaliza con el bajo imperio y no es tratada la época franca.

especial, sus instituciones públicas y privadas. En estos casos lo político e institucional predomina sobre lo social. En una especie de punto intermedio incluiríamos el manual de Raymond Monier⁶⁶, Guillaume Cardascia y Jean Imbert, pero no, evidentemente, por no conceder importancia a Roma, sino por dar un cuidado relieve a los derechos de la antigüedad. Lévy sobre todo, pero también Lepointe y Villers y en menor medida Monier, apostarán por mantener, como núcleo central de sus obras dedicadas al primer año de licenciatura, algunas de las lecciones del curso de derecho romano y añadir las lecciones de contenido histórico que parezcan necesarias, con lo cual su curso se centrará, después de un breve repaso a las culturas orientales y a las instituciones griegas, en las instituciones públicas y privadas de Roma sin prestar excesiva atención a los factores sociales y económicos o dándoles, en cada momento, el carácter de una introducción a la materia de contenido jurídico. Instituciones públicas, fuentes del derecho, organización judicial y proceso, estatuto de las personas y familia serán los temas tratados en la Italia primitiva, en el período helenístico y en el alto y bajo imperio. Para la antigüedad mediterránea y el período franco, los temas de estudio serán tres: historia económica, instituciones públicas y el derecho y sus fuentes. Jean-Philippe Lévy, antiguo director del Instituto de Derecho Romano de Facultad de Derecho de la Universidad de París, de quien solamente nos consta, en cuanto a derecho público se refiere, un volumen correspondiente a primer año de licenciatura, es claro en lo que persigue con la inclusión de las culturas antiguas: su estudio es importante sólo en la medida que han influido, de una manera u otra, en la formación del mundo romano. La elección de Lévy por desarrollar su manual alrededor del mundo romano parece del todo justificada a juzgar por lo que expone en su introducción. El autor traza la misión histórica del derecho romano y justifica y comprende, no obstante, la eliminación de su estudio en los nuevos planes de estudio. De forma inhabitual entre los historiadores del derecho franceses, Lévy reconoce la función vertebradora y central que jugó el derecho romano también en Francia a partir de su redescubrimiento en Bolonia. La desaparición del curso de derecho romano se ve de sobras compensada, según Jean-Philippe Lévy, por la ampliación de este nuevo estudio del derecho romano: no se estudiará el derecho privado de los romanos en sus estrictos límites cronológicos, sino en un contexto mediterráneo anterior a la formación de este derecho y sobrepasando, además, el límite de la compilación justiniana con la inclusión, como objeto de estudio, de la recepción del derecho romano en la edad media convertido en *ius commune* y su evolución, en competencia con el derecho común consuetudinario, hasta la codificación napoleónica. También Jean Gaudemet advierte del lugar central que ocupará Roma en el estudio de las instituciones y las sociedades de la antigüedad, y no porque sea la civilización mejor conocida, sino por su incontestable influencia sobre todos los países latinos a partir de la obra de Justiniano.

66. R. MONIER; G. CARDASCIA; J. IMBERT, *Histoire des institutions et des faits sociaux des origines à l'aube du moyen âge*, Editions Montchrestien (París, 1955), 633 pp. A pesar de haber sido eliminadas las referencias a los más antiguos trabajos científicos, el aparato crítico del manual es muy considerable.

Con la obra dirigida por Raymond Monier nos hallamos ante uno de los manuales más completos de la época y que, con el de Lepointe y el de Timbal, escapó del formato de lecciones en *les cours de droit*. Como en otras ocasiones que acabamos de citar, se trata de una obra dirigida y animada por un romanista, en este caso Raymond Monier⁶⁷, que ha incorporado colaboradores especialistas de otras épocas para redactar, colectivamente, un manual adaptado a las nuevas directrices de estudios. En este caso G. Cardascia se ocupa del marco general y de los problemas de los derechos orientales, J. Imbert lo hace de las instituciones y las ideas políticas en Grecia y la mayor parte del período franco y R. Monier del derecho y las instituciones romanas. El autor principal indica que, para el período romano —verdadero eje y centro de gravedad de la obra— se va a prestar mayor atención a las instituciones públicas de lo que venía siendo corriente hasta entonces, al tiempo que se reducirá la atención a la pura técnica del derecho privado⁶⁸. Qué duda cabe, sin embargo, que el estudio del derecho privado romano es considerable, pues además de las instituciones públicas, el autor profundiza considerablemente el proceso civil y el derecho de las personas y todo hasta la muerte de Justiniano. Como igualmente considerable es la atención y el detalle que reciben las instituciones de la antigüedad prerromana, donde predomina, originalmente, el estudio del derecho —público pero también privado— sobre el de las instituciones, y ello en los derechos cuneiformes, egipcio, hebraico y griego, aunque en este último caso se incluyen las teorías políticas. No en vano, los autores advierten del peligro de considerar a Roma como la creadora única y exclusiva «del derecho», cuando otros pueblos antes que los romanos encontraron soluciones —alejadas de las construcciones dogmáticas romanas— para resolver los problemas de su sociedad; las soluciones jurídicas pueden ser encontradas, en fin, fuera de un sistema coherente de normas abstractas, y esto junto con el deseo de una historia comparativa y una aproximación a la sociología jurídica, justifica el peso de los derechos antiguos⁶⁹. En comparación con la antigüedad y con Roma, la atención prestada a las fuentes del derecho en la época franca parece poca. En efecto, Imbert ha tratado, con igual intensidad, las instituciones cristianas, las instituciones políticas, los servicios públicos y la economía y la sociedad.

Fue una constante, por otra parte, y probablemente motivada por la estructura del programa oficial, no conceder más que una atención residual y casi marginal al período merovingio y carolingio. Resulta paradójico, como en el caso de Besnier, que las dinastías merovingia y carolingia reciban una atención parecida o inferior a la de las antiguas monarquías del mediterráneo oriental. Por su parte,

67. Bástenos citar el clásico manual de R. MONIER, *Manuel élémentaire de droit romain. Tome 1: Introduction historique, les sources, la procédure, les personnes, les droits réels, les successions. Tome 2: Les obligations* (París, 1934); puede verse la reimpresión de la 6.ª edición de 1947, 551 pp. (T. 1) y de la 5.ª edición de 1954, 345 pp. (T. 2) en *Scientia Verlag Aalen*, 1970.

68. En su *Manuel...*, las instituciones públicas romanas y las fuentes del derecho no ocupaban más que 123 páginas.

69. *L'un des principaux intérêts de l'histoire du droit est de permettre la constitution d'une sociologie juridique, c'est-à-dire d'une science qui dégage les rapports de causalité existant entre les phénomènes sociaux, économiques et religieux, et les règles proprement juridiques* (MONIER, CARDASCIA, IMBERT, *Histoire des institutions...*, p. 11).

Villers reconoce, en las notas preliminares a sus lecciones escritas, que las instituciones francas van a ser tratadas en los cursos magistrales en la medida que el tiempo lo permita ⁷⁰. De forma general lo relevante era más la aparición de la feudalidad que el nuevo poder político instaurado en la Galia, fiel reflejo, esta situación, del reequilibrio entre lo jurídico-político y lo socio-económico que se había instaurado en 1954. Fue lugar común en todos los autores mantener la idea de la desaparición, durante este período, de la noción romana de «estado» a pesar de los intentos restauradores de Clovis y de la culta monarquía carolingia.

Para la segunda parte de asignatura, la que va del año 987 hasta el siglo XIX, solamente contamos con las aportaciones de Besnier ⁷¹ y de Lepointe ⁷². En estos manuales para segundo año, el elemento diferenciador solió ser el punto final y el alcance dado al siglo XIX: 1875 (IIIª República) para Lepointe y 1914 para Besnier. Efectivamente, el programa oficial era extraordinariamente ambiguo en este asunto, lo cual permitía múltiples opciones. Los esquemas serán parecidos al curso de primer año: fuentes del derecho, derecho público —instituciones políticas—, hechos económicos y hechos sociales, aunque ambos autores tienen en cuenta, de manera más que discreta, diversos elementos de derecho privado —a saber, familia y propiedad— en el antiguo régimen. En cuanto a la periodización pueden observarse algunas diferencias que no afectan al contenido. En Besnier ⁷³ el plan de la obra aparece estructurado en tres partes: la primera comprende desde la instauración de la dinastía capeta en el 987 hasta 1270 (muerte de Louis IX), donde las instituciones ya no son ni galo-romanas ni germánicas, sino progresivamente francesas; la segunda abraza el período 1270 a 1715, con la consolidación y el pleno desarrollo del poder real y la construcción, ya desde el siglo XIII, del estado monárquico; la tercera parte está dedicada al estado liberal, desde 1715 hasta la constitución de 1875 y el establecimiento de la IIIª República. Lepointe recurre a una periodización de la obra que es clásica: época medieval (s. X-XV), monarquía «administrativa» (s. XVI-XVIII), Revolución e Imperio, y siglo XIX (1814-1875).

Merece una mención algo especial, en este apartado, el manual de Pierre-Clément Timbal ⁷⁴, uno de los que ha alcanzado mayor longevidad editorial. Su primera edición data, como dijimos, de 1957 y en 1993 se imprimía, sin grandes

70. VILLERS, *Histoire des institutions...*, p. 11.

71. R. BESNIER, (rédigé d'après les notes et avec l'autorisation de): *Cours d'histoire des institutions et faits sociaux [=987-1914]*, Les Cours de Droit (París, 1957), pp. 1388.

72. G. LEPOINTE, *Histoire des institutions et des faits sociaux (987-1875)*, Editions Montchrestien (París, 1956), p. 1005; obsérvese que este volumen no se presenta como unas lecciones —*les cours de droit* antes citados—, sino como un manual que fue llevado a imprenta y publicado por Montchrestien.

73. El autor presenta este volumen bastante más limitado que el primero: en lo espacial su contenido se centrará en Francia y en lo temporal «sólo» se abarcará desde el año 987 hasta 1875. Esta reducción cronológica, si se compara con el arco temporal y cultural de primer año, permitirá profundizar el estudio del período.

74. TIMBAL, *Histoire des institutions et des faits sociaux*, (1957).

cambios, la 9.^a ⁷⁵. El manual de Timbal es antes que todo claro, quizá demasiado claro: una redacción sin complicaciones que apenas da nada por sabido y una presentación que se pretende ante todo didáctica y práctica para el estudiante de primero y de segundo —aunque la primera edición va dirigida solamente al segundo curso de licenciatura—. Es difícil encontrar más de una página seguida de texto, pues el discurso aparece extraordinariamente compartimentado en epígrafes; el juego de caracteres, entre cursiva y negrilla, y la ausencia de notas pretenden colaborar en esta función «didáctica». En cuanto a su contenido, la primera edición de 1957 está diseñada para segundo año: del feudalismo al siglo XIX; sin embargo, en sucesivas ediciones, la obra no se adapta, formalmente, ni a primer curso (de la antigüedad al período franco) ni a segundo (del feudalismo a su abolición en 1789), sino a los dos a la vez. Efectivamente, el punto de partida es la antigüedad pagana y el de llegada la guerra de 1914. El origen de las instituciones francesas se halla en la Galia romana, en la cristiana y en la franca, aunque es en este último momento donde se realiza por primera vez el intento de síntesis de aquellos dispares elementos. La segunda parte de la obra está dedicada a la Francia medieval y, para ello, no se parte del 987 sino del 888, para llegar al año 1453. Finalmente los tiempos modernos, los siglos XV al XVIII, hasta 1789. Una introducción histórica preside el comienzo de cada parte para dar paso, a continuación, al estatuto de las personas y de las tierras, a las fuentes del derecho y a las instituciones, tratadas de forma diferente en la edad media y en la moderna. Mientras que en el primer caso obtiene un relieve notable el señorío, en el segundo es la constitución y la administración monárquica —amén del gobierno central y la administración regional y local— la que es objeto de mayor atención.

2.3. LECCIONES Y MANUALES SURGIDOS TRAS LAS REFORMAS DE 1960, 1961 Y 1962

Como se ha puesto de manifiesto anteriormente, las nuevas instrucciones ministeriales dadas en 1960 y 1962 obligaban a reorganizar la enseñanza de la historia del derecho y, con ello, también las lecciones y los manuales variaban su formato. En un primer momento el curso abarcaba desde la herencia greco-romana hasta el siglo XIX, pero a partir de 1962 se fijó el término final de la asignatura de primer año en la revolución francesa. Este cambio de planes de estudio y la redistribución del contenido de las asignaturas no afectó substancialmente, sin embargo, el enfoque de la asignatura.

Mientras que algunos autores readaptaron al nuevo plan sus antiguas lecciones —así lo hicieron Gabriel Lepointe ⁷⁶ y P.C. Timbal ⁷⁷—, surgían nuevas ediciones de

75. A partir de la 6.^a edición, en colaboración con André Castaldo. Notése que la primera edición llevaba por título *Histoire des institutions et des faits sociaux* mientras que a partir de la segunda en el título ha sido añadido *publiques a institutions*.

76. G. LEPOINTE, (rédigé d'après les notes et avec l'autorisation de): *Cours d'histoire des institutions publiques et des faits sociaux*, Les Cours de Droit (París, 1962), p. 1056.

77. P.-C. TIMBAL, *Histoire des institutions publiques et des faits sociaux*, col. Précis Dalloz, Dalloz (1961, 2.^e éd.), p. 536. La obra ha venido reeditándose hasta ahora (1993, 9.^a edi-

lecciones y de manuales, como es el caso de Margarine Boulet-Sautel⁷⁸, Francis Garriçon⁷⁹, André Vandebossche⁸⁰, Jean-François Lemarignier⁸¹, Juliette Turlan⁸² e Yvan Debbasch⁸³. Se trataba, en cierta manera, de condensar en una obra casi todo lo que hasta entonces había sido objeto de dos. Durante este período que va de 1960 a 1973, igual que en el período anterior, siguen predominando las ediciones mecanografiadas de lecciones. En pocos casos encontraremos verdaderos manuales y los viejos *cours de droit* —que por lo general seguían apareciendo, como era

ción, pp. 597+XVIII). En su origen, este manual substituía el del mismo autor que fue publicado en 1957 bajo el título *Histoire des institutions et des faits sociaux* también en Dalloz. Por otra parte, a partir de la 6.ª edición de 1979, la obra va firmada conjuntamente per P.-C. Timbal y por A. CASTALDO, quien se ha ocupado de la ampliación de la materia para la época contemporánea, especialmente el período que sigue a la tercera República (1871). Según anuncian los autores, el manual abarca deliberadamente desde la antigüedad hasta 1914 a fin de que pueda ser consultado por alumnos de derecho que actualmente sigan planes de estudios diferentes. Aparte de la ampliación sobre el siglo XIX y de una parte introductoria acerca de la antigüedad y el mundo franco, el manual no ha incorporado prácticamente ningún cambio -incluido su *avant-propos*- desde su primera edición, por lo que para el comentario correspondiente a este período, posterior a las reformas de 1960-1962, nos remitimos al que hemos hecho en las páginas anteriores correspondiente al período de la reforma de 1954.

78. M. BOULET-SAUTEL, (notes de cours rédigées avec l'autorisation): *Histoire des institutions publiques et des faits sociaux*, Les Cours de Droit, 1968-1969 (París, 1969), p. 247; son las únicas lecciones que conocemos de la autora para este período.

79. F. GARRISSON, (d'après le cours et avec l'autorisation): *Histoire des institutions publiques et des faits sociaux [jusqu'à la Révolution]*, Les Cours de Droit, 1964-1965 (París, 1965), p. 860; esta obra empieza directamente con la instalación de los francos en la Galia. La edición del curso 1967-1968 (París, 1968), 1102 pp, aparece notablemente ampliada con lecciones referidas a la herencia greco-romana.

80. A. VANDENBOSSCHE, (rédigé d'après les notes et avec l'autorisation de): *Cours d'histoire des institutions publiques et des faits sociaux*, Les Cours de Droit, 1966-1967 (París, 1967), p. 524; hay edición de 1969, p. 322.

81. J.-F. LEMARIGNIER, (rédigé d'après la sténotypie du cours et avec l'autorisation de): *Cours d'histoire des institutions publiques et des faits sociaux*, Les Cours de Droit, (París, 1961), p. 1254; hay ediciones, de estas mismas lecciones, para 1964, 1965, 1968 y 1970. Lemarignier también escribió unas lecciones adaptadas al programa de 1954 (J.-F. LEMARIGNIER, *Histoire des institutions et des faits sociaux [= IXe siècle -1814]*, Les Cours de Droit, 1959-1960, París, 1960, p. 1161), pero puesto que la mayor parte de su producción —y muy especialmente el manual de 1970— es posterior al plan de 1960-1962 y no son simples reimpressiones de la obra de 1960, hemos decidido ocuparnos del autor en esta sección y no en la anterior.

82. J. TURLAN, (Eléments du cours): *Histoire des institutions publiques et des faits sociaux*, Les Cours de Droit, 1968-1969 (París, 1969), p. 149, la autora, contrariamente a la mayor parte de autores de lecciones en *Les cours de Droit* que eran enseñantes en la Universidad de París, era profesora en la Facultad de Derecho de la Universidad de Nanterre, aunque científicamente parece vinculada a P.-C. Timbal. La enseñanza de la *Histoire des institutions publiques et des faits sociaux* tenía, en Nanterre, una duración semestral, lo cual explica, en parte, las modestas dimensiones de la obra.

83. Y. DEBBASCH, (rédigé d'après la sténotypie du cours et avec l'autorisation): *Cours d'histoire des institutions publiques et des faits sociaux*, Les Cours de Droit 1967-1968 (París, 1968), p. 464 (la obra se interrumpe en la página 457, donde se explica el nacimiento del galicismo religioso, posiblemente debido a los hechos de mayo de 1968).

propio del género, sin aparato crítico y con una difusión limitada a la estricta enseñanza en la universidad donde impartía docencia su autor— serán, todavía, la forma predominante de presentar el contenido de la asignatura.

La forma de materializarse una historia de las instituciones públicas y de los hechos sociales no cambió mucho a como se había venido haciendo hasta entonces. Para cada período se estudiarían las fuentes de creación del derecho —ley y costumbre—; la constitución del poder político (la concepción del poder real, la devolución del poder y sus prerrogativas); las instituciones públicas (las «estructuras de gestión» u órganos del gobierno central monárquico y las instituciones intermedias e inferiores), los «servicios públicos» (ejército, justicia y finanzas); el medio económico y el medio social, sin olvidar la organización de la iglesia y las instituciones eclesiásticas en sus relaciones con el estado durante el antiguo régimen. Si bien los autores no se prolijan excesivamente en disquisiciones historiográficas, resaltan, en este sentido, las páginas introductorias de Yvan Debbasch, que se refiere positivamente a las teorías de Santi Romano sobre su noción de ordenamiento jurídico y a las nuevas corrientes historiográficas que propugnaban una historia «total» y criticaban, como el caso de Marc Bloch, una cierta historiografía jurídica demasiado encerrada en si misma; Debbasch no asume estos planteamientos historiográficos, pero ya es significativo que entable un cierto diálogo con ellos ⁸⁴. Boulet-Sautel ⁸⁵ presenta un programa reducido y en el que únicamente pretenderá plantear tres problemas centrales de la asignatura que se encuentran en la base de la formación del estado moderno: el problema del substrato social (los elementos naturales de la sociedad que el derecho organiza y ordena); el problema de la organización del poder en la sociedad (poder mediante el cual el derecho creará un orden social) y finalmente el problema de la creación del derecho. Desde otra óptica, el programa de Turlan también está organizado a partir de la idea de poder: se trata de ver qué soluciones ha adoptado cada época para resolver «el problema del poder», de tal manera que la feudalidad —advierte la autora que sociedad «feudal» se refiere solamente al feudo que detiene un noble— es *une solution politique originale* ⁸⁶. Lemarignier se plantea los problemas políticos, jurídicos e institucionales a partir de la vida del hombre en sociedad: *Comment les hommes vivent-ils dans la société? Quels sont, de cette société, les cadres politiques, les structures économiques? Comment ces structures se prolongent-elles en des structures: administratives, au niveau de l'administration locale, judiciaires, financières? Quels sont les rapports des chefs et des gouvernés, c'est-à-dire: de l'autorité, en haut, et des libertés en bas? Et quelles idées en a-t-on eu? Quelles sont les idées politiques? Comment ont-elles évolué? Comment ont-elles infléchi les institutions et peut-être subi, par réciprocité, une incidence de développement de ces institutions elles mêmes? Quelle est aussi la vie religieuse, l'organisation*

84. Debbasch afirma claramente que el historiador del derecho no debe asumir las perspectivas de la historia social y no debe realizar, por tanto, la historia de los grupos y sus relaciones; *nous aurons, plus simplement, à mettre les conclusions de l'histoire sociale en rapport avec l'ordre juridique que nous avons à considérer. La encore, nous avons donc à digérer en quelque sorte les résultats d'une discipline voisine de la nôtre, à les intégrer, pour continuer la comparaison, à notre propre substance* (DEBBASCH, *Cours d'histoire des institutions...*, p. 9).

85. BOULET-SAUTEL, *Histoire des institutions...*, pp. 3-4.

86. TURLAN, *Histoire des institutions...*, p. 24.

*de l'Eglise ou des Eglises, la pratique religieuse, selon les méthodes de la sociologie religieuse de M. le doyen Le Bras? Quelles sont les sources du Droit, les monuments, les textes qui nous le font connaître, et, bien plutôt que leur nomenclature, quel est l'esprit qui les anime?*⁸⁷. En definitiva, el eje de todas estas obras siguen siendo unas instituciones políticas bien ancladas en su contexto social y económico. A diferencia del programa de 1954, en general no fueron objeto de estudio las instituciones privadas; ni la familia, ni el estatuto de las personas, ni el estudio de la propiedad tenían cabida, salvo algunas excepciones, como P.-C. Timbal⁸⁸, en un curso expresamente calificado de instituciones «públicas».

Aunque la cronología del período aparece sugerida por el mismo programa oficial de la asignatura, pueden observarse algunas diferencias que, si bien no traducen concepciones radicalmente distintas, sí ponen de manifiesto la utilización de ciertos criterios. Algunos autores, entre ellos Boulet-Sautel, Lemarignier, Turlan y Timbal, toman la herencia greco-romana y el período franco como una introducción conjunta al inicio de la aparición de las «verdaderas» instituciones francesas que se produciría a partir del siglo X; Vandenbossch, Debbasch y Garrisson, por el contrario, separan ambos aspectos, insistiendo en el carácter puramente introductorio del mundo griego y romano hasta el año 476 y dando algo más de relieve al período merovingio y carolingio. A partir de este momento se evidencian, como mínimo, dos tendencias claras: aquellos autores que toman como punto de referencia central el feudalismo —Lemarignier, Boulet-Sautel, Vandenbossche— y aquellos otros que se fijan en un hecho político como puede ser el advenimiento de la dinastía capeta a partir de 987 —Garrisson, Turlan, Timbal (que toma 888 como inicio de la alternancia entre carolingios y robertianos)—. Debbasch optará, singularmente, por la fecha convencional de 1050 como señal del despertar cultural, económico y también jurídico que se experimenta en occidente. El siglo XV supone un nuevo punto de división cronológica, más o menos aceptado por todos, aunque sea por motivos diferentes: época de crisis —económica, social, moral—; cambio dinástico en 1453 con los Valois; final de la guerra de los Cien Años; fortalecimiento definitivo de la monarquía. La herencia del mundo antiguo recibida por los francos es objeto de tratamiento desigual entre los autores a los que nos referimos. Sin duda, la atención prestada a las antiguas culturas orientales se reducía hasta casi desaparecer, aunque algún autor, como Lepointe, seguía incluyendo Egipto y el Oriente próximo. La herencia griega, en

87. LEMARIGNIER, *Histoire des institutions...*, 5; parecidas opiniones hallaban eco en las lecciones de 1959-1960. Nos referiremos con mayor amplitud a Lemarignier más adelante, en el comentario a su manual publicado en 1970.

88. Efectivamente, Pierre Timbal continuó incluyendo algunas nociones de derecho privado: se refiere al estatuto de las personas (juntamente a la vida intelectual y al derecho privado) en el epígrafe dedicado al medio social, de igual manera que la organización interna del gran dominio en época franca es objeto de atención dentro del apartado dedicado a la vida económica (TIMBAL, *Histoire des institutions publiques.*., pp. 95-100 en la 9.ª edición); para el período medieval se estudia, en el contexto social, el estatuto de las personas y de las tierras así como se ofrecen algunas nociones de familia y contratos. Los epígrafes dedicados al derecho privado se repiten durante el período que alcanza desde 1453 hasta 1789. También Garrisson se refiere al estatuto de las personas y al régimen de las tierras especialmente en el contexto de la feudalidad.

cambio, consta en el programa oficial a modo de introducción: *le legs gréco-romain à l'Occident médiéval*. Por tanto, en ningún caso faltarán las referencias a Grecia ⁸⁹. Es Lemarignier quien, a pesar de su vocación medievalista —o precisamente por ello—, ofrece un cuadro más completo y equilibrado de este período ⁹⁰. De forma general, sin embargo, era reducida la atención prestada al derecho romano. El enunciado de la lección introductoria en el programa oficial inducía sin duda a ello, casi poniendo en un mismo y único cajón la aportación griega y la romana; también porque diferentes asignaturas de tercer y cuarto año se preocupaban de las instituciones privadas en «derecho romano y en antiguo derecho francés» y porque en segundo año se había introducido una asignatura obligatoria sobre historia de las instituciones públicas de la antigüedad. Yvan Debbasch se resiste a realizar inventario alguno y, a lo sumo, se preguntará en que estado se encontraban las instituciones romanas en el momento de la asunción del poder por parte de los pueblos germánicos. Según este autor, el legado clásico —al que hay que añadir la Biblia en su tradición *vulgata*— estaba, precisamente en este momento, en vías de desaparición, motivo por el cual le parece más razonable insistir en él en el momento de su reaparición en los siglos XI-XII, tanto en lo que a la obra de Aristóteles se refiere como al renacimiento del derecho romano. La relativamente poca atención prestada al período franco contrasta con el protagonismo de la feudalidad, objeto de estudio ya conjuntamente con el renacimiento carolingio y de nuevo —régimen señorial y feudal— en plena edad media.

Creemos que merece un comentario a parte la *Histoire des Institutions* de Jacques Ellul, profesor en la Universidad de Burdeos, publicada en la colección *Thémis* y cuya primera edición data de 1961 ⁹¹. La obra se ha convertido en un clásico en la historia de las instituciones y ocupa un lugar de honor en la historiografía jurídica francesa ⁹². Sin embargo, ni el título ni el contenido de la obra de Ellul se corresponden con ninguna de las asignaturas de los planes de estudio de derecho. La obra, además, fue publicada —y sigue siéndolo— en una colección de contenido jurídico, económico y político, pero no en la serie jurídica, sino en la serie dedicada a ciencia política dirigida por Maurice Duverger. Qué duda cabe, no obstante, que la historia de las instituciones de Jacques Ellul se convirtió en pun-

89. En algunos casos se trata de simples menciones, como hacen Boulet-Sautel y Timbal; la primera, como ella misma reconoce, acuciada por la brevedad del curso académico 1968-1969, había decidido eliminar importantes partes del programa, entre las cuales se hallaba ésta. En Timbal el mundo griego es analizado en breves y excesivamente compartimentados epígrafes, como es la tónica habitual a lo largo de todo el manual. Vandebossche, en cambio, trata con una simetría sorprendente, cuantitativa y cualitativamente, el aporte griego y el romano.

90. Se refiere a la filosofía legal y política griega antes y después de Platón y de Aristóteles y, en cuanto al mundo romano, analiza las estructuras políticas y sociales, el derecho y el papel de la iglesia bajo el imperio.

91. J. ELLUL, *Histoire des institutions*. (1-2 *L'Antiquité*; 3. *Le Moyen-Age*, 4. *XVIe-XVIIIe siècle*; 5. *Le XIXe siècle*), col. *Thémis Science Politique*; PUF (París, 1993, 12^e éd.; 1^e éd. 1-2, 1961; 3, 1962; 4, 1956; 5, 1956; vol 4 mis à jour avec le concours de Marie Dinclaux).

92. La obra es, efectivamente un clásico, aunque sería deseable una profunda puesta al día, como mínimo en la bibliografía, que si bien ha ido siendo actualizada, hoy se echan de menos las más importantes aportaciones de los últimos quince o veinte años.

tal eficaz para aquella historia de las instituciones públicas de la antigüedad —los volúmenes I y II abarcan precisamente esta antigüedad— que se impartía como materia obligatoria durante un semestre en segundo año y también sería, la obra, referente obligado para la historia de las instituciones y los hechos sociales, tanto anteriores como posteriores a la revolución de 1789. Pero el manual de Jacques Ellul sobrepasa el ámbito estrictamente académico y hoy es una apreciada obra de consulta y un clásico en la moderna historiografía jurídica ⁹³.

La historia de las instituciones de Ellul aparece perfectamente delimitada en el tiempo y en el espacio: empieza a partir del siglo X a.J. con la civilización griega y se ciñe a las culturas mediterráneas, excluyendo aquellas que, como la egipcia, la babilónica, la caldea y la persa, tienen su origen fuera de este ámbito geográfico. Por tanto, el primer y segundo volúmenes incluyen la civilización griega, el mundo romano y la herencia dejada por Roma. Junto a los factores y a las estructuras económicas y sociales, Ellul presenta las instituciones públicas y privadas. No se tratarán las instituciones en su acepción técnica tal como son definidas por el lenguaje jurídico, sino en su sentido amplio, como *tout ce qui est organisé volontairement dans une société donnée*, lo cual diferencia este tipo de instituciones de lo que es el derecho (*ensemble des règles assorties de sanctions établissant les rapports matériels des hommes entre eux et des hommes avec les collectivités*). Pero no es sólo el elemento jurídico el que diferencia una historia del derecho de una historia de las instituciones; es también el elemento histórico. En la concepción de Ellul, la historia de las instituciones tiene por finalidad describir la evolución de las reglas y de las estructuras jurídicas en relación al contexto económico y social; además, considera los fenómenos jurídicos más en su esencia y su realidad profunda que en su manifestación técnica; en consecuencia, el autor no se va a detener en el detalle de las reglamentaciones de los hechos concretos. *Dans le droit, en effet, il y a une réalité exprimant un état donné de la société, et certaines formes plus ou moins contingentes, incidentes, dont la réglementation contribue sans doute à donner l'image du droit à un moment, mais qui ne sont pas forcément l'expression de forces ou de structures, économiques, politiques, etc. (...) Le Droit apparaît comme l'expression stabilisée, rationalisée à un moment donné, de rapports sociaux et économiques, de doctrines et de tendances idéologiques, d'interventions de groupes dominants ou de personnalités décisives* ⁹⁴.

Como hemos dicho, los dos primeros volúmenes, publicados conjuntamente en un solo tomo, incluyen las instituciones griegas y romanas. En el primer caso se analizan teorías políticas, instituciones públicas y estructuras sociales y económicas desde los orígenes hasta el período helenístico. El mundo romano aparece clasificado en seis períodos: monarquía, república, principado, imperio, dominado y Bizancio. En cada caso, y también para las épocas precedentes, son estudiadas las instituciones y las estructuras políticas propias del período, la administración y los servicios públicos, la vida económica y social (familia, matrimonio, propiedad,

93. Formalmente, el discurso de la obra aparece dispuesto en dos niveles de lectura diferenciados por la tipografía; no hay notas a pie de página pero sí una interesante bibliografía comentada al final de cada capítulo.

94. ELLUL, *Histoire des institutions...* I-II, 5 (citamos por la 6.^a edición de 1984).

posesión), las concepciones del poder y su evolución, el derecho y sus fuentes y, en algún caso, las instituciones religiosas. El tercer volumen está dedicado a la edad media y consta de tres partes bien nítidas: las instituciones del período franco, las de la sociedad medieval (caracteres predominantes, entre ellos el derecho; feudalidad; señorío; ciudades; iglesia; monarquía feudal) y las de los siglos XIV y XV, tiempo de crisis institucionales, económicas y sociales y tiempo, luego, de centralización y de desarrollo de las ideas e instituciones monárquicas. Es significativo que el volumen vaya precedido de una interesante introducción sobre el declive y el legado del imperio romano, explicación que bien hubiera podido concluir el volumen dedicado a la antigüedad; el autor pronto desplaza el centro de interés de este legado desde los reinos germánicos —herederos directos del legado romano, bien es cierto— hacia el período medieval, beneficiario, con el mundo moderno, de la noción de «estado», del concepto de derecho, de la técnica jurídica y de las instituciones positivas de derecho privado construídas por Roma, trascendencia justamente puesta de relieve y que contrasta con la poca atención que recibe, en una historia de las instituciones, el *droit savant* medieval. El cuarto volumen incluye el Antiguo Régimen, siglos XVI a XVIII, y en él pueden verse las instituciones en el siglo XVI, los caracteres de la monarquía absoluta, el control definitivo de la nación por el estado en los siglos XVII y XVIII y la tendencia hacia el liberalismo en los años anteriores a la caída del antiguo régimen; a lo largo de estos períodos el autor muestra en cada caso la situación y las estructuras económicas, las instituciones políticas y la administración, los grandes servicios (justicia, fiscalidad), las estructuras sociales y las mentalidades. El quinto y último volumen está dedicado al siglo XIX y sigue la construcción de estado liberal desde la época de las constituciones (1789-1815) hasta el liberalismo, que cierra la obra en las puertas de la primera guerra, y las contradicciones de este nuevo estado.

2.4. MANUALES Y LECCIONES EN EL PERÍODO DE LA «DESPROGRAMACIÓN». DE 1968-1973 HASTA 1994

Como dijimos anteriormente, una de las consecuencias de la introducción de los principios, más bien tímidos, de la autonomía universitaria en Francia a partir de 1968, fue la posibilidad, para las distintas universidades, de intervenir en el diseño y la puesta en práctica de sus propios planes de estudios. Esta medida y la libertad de cátedra reconocida a los enseñantes, tuvo como consecuencia la «desprogramación» del contenido de las asignaturas. Por tanto, a partir de los años 1968-1973 va a ser posible dar enfoques y contenidos bien diferentes a las asignaturas histórico-jurídicas impartidas, algunas de ellas de forma obligatoria en un tronco común a escala nacional, en primer año. Desaparecida la presión del programa oficial, se desvelan esquemas distintos y originales, se añaden temas nuevos y se prescinde de materias o períodos considerados clásicos. Esta diversidad va a manifestarse en una pluralidad de manuales que ya no están sujetos a la rigidez programática anterior. Por otra parte, y salvo contadas excepciones, y no de escaso valor, dejan de ser distribuídas aquellas lecciones mecanografiadas, *Les Cours de Droit*, y en su lugar aparecen y se consolidan nuevos manuales, lo cual

no implica necesariamente un mayor grado de independencia respecto de los cursos impartidos en la facultad, pero sí, en general, un mayor alcance en el tratamiento de la asignatura así como la existencia de un aparato crítico y una cierta bibliografía. Estos manuales ⁹⁵ —aunque algunos sólo deberían ser calificados de obras impresas— tienen una mayor difusión y son concocidos y utilizados en la mayor parte de universidades, lo cual resultaba casi imposible con los *cours de droit polycopiés*. Algunos de estos nuevos manuales llevan el mismo título que el contenido de la asignatura que condensan —a partir del 1973 *Histoire du Droit et des institutions*—; otros han optado por un título igualmente evocador pero evitando un calco del nombre de la asignatura académica y, en fin, unos terceros han optado, en el título y en los contenidos, por cortar, aparentemente, el hilo umbilical que unía la obra impresa con el curso oral. Es este panorama plural el que nos aconseja comentar individualmente las obras que conocemos de este período y, más especialmente, las aparecidas durante los últimos diez años.

A) *Jean-François Lemarignier*

Las lecciones mecanoscritas de Lemarignier desembocaron, en 1970, en un manual que ha hecho fortuna y que hoy sigue teniendo un lugar de honor en la manualística francesa ⁹⁶. Este profesor de historia del derecho, en Lille primero y en París más tarde, concibió el manual con el propósito de que fuera útil a los estudiantes de primer ciclo de derecho —para aquellos que quisieran conseguir una verdadera cultura en ciencias sociales y como antídoto al puro tecnicismo— y de historia —para ofrecerles una visión completa de la evolución de las instituciones francesas—. Efectivamente, después de 1968 estudiantes de letras alternaban —no de forma masiva, todo hay que decirlo— las enseñanzas de historia de las instituciones que se impartían en las facultades de derecho. El manual de Lemarignier, según confiesa el autor, tenía la esperanza de favorecer esta práctica de reunir estudiantes de doble procedencia alrededor de una misma disciplina. Es por todo ello que el autor se aleja de un estudio estricta y exclusivamente analítico para intentar mostrar las instituciones en evolución y desarrollo y en el medio histórico en que nacieron y crecieron: *les institutions y sont considérées moins dans leur technique que dans leur évolution: en relation avec les mutations de la société, de son économie, avec le mouvement des idées, de celles des penseurs et des dirigeants qui donnent l'impulsion au sommet, et aussi, à la base, des mentalités du commun qu'on ne saurait négliger* ⁹⁷. Los problemas que pretendía resolver —o plan-

95. Recuérdese que estamos utilizando, como ya hemos advertido anteriormente, un criterio más bien formal de «manual», para diferenciarlo sobre todo de las antiguas lecciones mecanografiadas. Ya dijimos que hay obras impresas de ínfima calidad o de extensión mínima, mientras que pueden encontrarse *polycopiés* de gran calidad y de más de mil páginas. Por otra parte, entre esta denominación genérica de manuales habría que distinguir los verdaderos manuales y otros «subgéneros» que les son familiares, como los *mémentos* y los *précis*.

96. J.-F. LEMARIGNIER, *La France médiévale. Institutions & société*, collection U, série «Histoire médiévale», Ed. Armand Colin (París, 1970; 10.ª reimpresión 1992), p. 416.

97. LEMARIGNIER, *La France médiévale...*, p. 6.

tear— Lemarignier en este manual son, en esencia, los mismos que explicitó en sus *cours de droit* y que más arriba hemos descrito: en esencia, saber cómo los hombres se han organizado en la sociedad a lo largo de los siglos. Tres grandes partes dividen la obra. La primera, calificada de introducción, está dedicada a los orígenes de las instituciones francesas, o sea, desde la antigüedad hasta finales del siglo IX, con la partición del tratado de Verdun. Grecia, Roma y la iglesia cristiana se hallan en estos orígenes, puesto que las instituciones francesas *ne sont qu'une forme d'une civilisation qui a ses racines jusque dans l'Antiquité gréco-romaine*. Es a partir de estas raíces y del aporte germánico, que empiezan a dibujarse las instituciones francesas que serán objeto de estudio hasta el siglo XV. Esta edad media es dividida, como es costumbre, en dos períodos: hasta mediados del siglo XII es una época marcada por la feudalidad —una primera feudalidad «anárquica» y una segunda feudalidad más estructurada—; a partir de 1150, aproximadamente, se produce un interesante fenómeno. Según Lemarignier, crece sin parar la autoridad del rey, pero lo hace en parte «domando» las energías de los señores y utilizando, en definitiva, los resortes feudales que el rey —en la cúspide de la pirámide feudal— tenía a su alcance. De aquí surgen las instituciones monárquicas que se hallan en el origen del estado de los tiempos modernos⁹⁸.

B) Francis Garrisson

En cierta manera Francis Garrisson es el ejemplo de la reconversión de una obra producida bajo el plan de estudios de 1962 —a la sazón una *Histoire des institutions publiques et des faits sociaux jusqu'à la Révolution*— en un nuevo manual pensado para la *Histoire du Droit et des institutions*⁹⁹. En la justificación de la asignatura, este autor reconoce actuar con mayor libertad y poder alejarse del carácter descriptivo de los antiguos programas. Su opción consiste en retener dos «temas directores» —poder y sociedad— que posibiliten una nueva «arquitectu-

98. El manual de Lemarignier, además de una extraordinaria concisión y claridad expositiva, ofrece numerosos mapas y genealogías. También se presenta una cuidada orientación bibliográfica de más de 300 títulos y los preceptivos índices de nombres y materias.

99. La evolución se ha producido en tres fases. Para el plan de 1962, F. GARRISSON, (d'après le cours et avec l'autorisation): *Histoire des institutions publiques et des faits sociaux [jusqu'à la Révolution]*, Les Cours de Droit (París, 1965), pp. 860; después de las directrices de 1968 pero antes del establecimiento del DEUG, *Introduction historique à l'étude du droit et de la société*, Les Cours de Droit, 1970-1971 (París, 1971), p. 321; y la obra que estamos comentando para la asignatura de primer año posterior a la implantación del DEUG en 1973, F. GARRISSON, *Histoire du Droit et des institutions. I. Le pouvoir des temps féodaux à la Révolution; II: La société des temps féodaux à la Révolution*, Col. Université Nouvelle Précis Domat; Ed. Montchrestien (París, 1984 et 1983 respec.), pp. 422 et 452 respec. Este manual recoge las lecciones que se distribuyeron casi con el mismo título en *Les cours de droit* (F. GARRISSON, d'après le cours et avec l'autorisation: *Histoire du droit et des institutions [=Le pouvoir. X^e siècle-1791]*, Les Cours de Droit, 1976-1977, París, 1977, p. 333; *Histoire du droit et des institutions [= La société des temps féodaux à la Révolution]*, Les Cours de Droit, 1981-1982, París, 1982, p. 409).

ra» de la asignatura, preservando, sin embargo, las antiguas instituciones francesas. El primer acto de la «libertad» reencontrada será prescindir, de forma inequívoca ya, de la herencia romana. Para este autor, iniciar el curso en el siglo X —feudalidad, no dinastía capeta— no es sólo aceptable sino también suficiente, ya que es entonces cuando empiezan a perfilarse las instituciones *vraiment* francesas. Si sería imperdonable olvidar la edad media para comprender el antiguo régimen —tal parece ser el objetivo último—, en cambio sí es posible omitir la dinastía merovingia y el renacimiento carolingio. El estudio del poder y de la sociedad entre los siglos X y XVIII se presenta de manera cronológica y con un hilo conductor: *elle a pour coeur l'étude d'un pouvoir d'abord «éclaté», puis lentement «reconstruit», ensuite peu à peu «concentré» et, sur sa fin, sérieusement «contesté»*¹⁰⁰. Tras una presentación diferente, parecen adivinarse los planteamientos de Olivier-Martin: ¿puede hablarse de absolutismo al final del antiguo régimen? El autor opta por la negativa: *si concentrée que soit l'autorité, elle n'en demeure pas moins fortement tempérée dans son exercice par la lourde architecture socio-politique du royaume*¹⁰¹. La «originalidad» de la obra radica en la particular división en dos volúmenes, uno dedicado al poder y otro a la sociedad. Según nuestro parecer, además de reductora, es una división artificial —prueba de ello son las constantes interferencias y repeticiones de temas entre uno y otro volumen— y contradictoria en si misma cuando se proclama, aunque sea un tópico, la voluntad de mostrar las instituciones en su contexto histórico. En ambos casos se adopta la misma periodización: realeza y feudalidad (s. X-XIII) en el volumen I y sociedad y feudalidad (s. X-XII) en el volumen II; la reconstrucción del reino (s. XIV-XV) en vol. I y las transformaciones de la sociedad (s. XIII-XV) en el vol. II; la afirmación del poder estatal (s. XVI-XVII) en el vol. I y los tiempos modernos en el vol. II; finalmente, crepúsculo y fin del estado monárquico (1750-1791) en el vol. I y una sociedad en el crepúsculo (1750-1789) en el vol. II.

C) Jean Hilaire

De Jean Hilaire es necesario comentar dos obras diferentes. Modestas en ambos casos en su presentación, pero de planteamientos claros y originales. Por una parte es autor de una *Histoire des institutions publiques et des faits sociaux (XI^e-XIX^e siècles)*¹⁰², obra que si bien nació bajo el plan de estudios de 1962, en 1995

100. GARRISSON, *Histoire du droit et des institutions...* I, p. 7.

101. GARRISSON, *Histoire du droit et des institutions...* I, p. 6.

102. J. HILAIRE, *Histoire des institutions publiques et des faits sociaux (XI^e-XIX^e siècles)*, col. Mémentos dalloz; Dalloz (París, 1976 3^e ed), p. 182 (París, 1995 [=1994] 6^e ed. 190 pp.). Téngase en cuenta que los *mémentos dalloz* no son realmente manuales ni tampoco lecciones, sino obras que deben servir al estudiante para refrescar la memoria o localizar datos concretos con facilidad. El *mémento* de Jean Hilaire es bastante más que esto y contiene un hilo argumental nada negligible. A propósito del «género» *mémentos*, una nota de la editorial recuerda que *pour leur composition typographique et grâce à un jeu de caractères appropriés, les divisions et les notions essentielles sont mises en relief et frappent la mémoire visuelle du lecteur*. Sin embargo, nuestro autor insiste, en su tercera edición, en señalar que, *s'agissant d'un memento, la matière du cours est supposée connue, ce qui permet de condenser les explications préliminaires ou d'éviter les liaisons développées*.

conocía su 6.^a edición. En una pequeña nota preliminar a la edición de 1995 -casi idéntica a la nota de 1975- Jean Hilaire es claro, conciso y contundente en sus pretensiones: *le plan et la présentation de ce mémento avaient déjà pour but de montrer les continuités institutionnelles derrière la rupture idéologique de la Révolution —continuités que le Bicentenaire tout récent a largement contribué à souligner— pour mettre en valeur la formation et le développement de l'Etat. Plus largement encore, il s'agit d'attirer l'attention des étudiants sur le temps et la somme d'efforts qu'a réclamés la construction du système juridique français. L'histoire apporte ainsi un élément essentiel de leur formation*¹⁰³. El planteamiento es claro: no se trata de una deshilvanada historia de las instituciones, sino de una historia de la formación y la evolución del estado francés. Para ello el autor no recurre a la tradicional ordenación cronológica sino que realiza cortes transversales en el tiempo a partir de una introducción (*la formation de l'unité française*, donde hay unas referencias al legado romano) y de las cuatro partes temáticas en que aparece dividida la obra: estructura social y fuentes del derecho; tradición del estado y sistema de gobierno; administración y grandes servicios especializados (administración y agentes del rey, finanzas, justicia y ejército); las grandes intervenciones del estado (en materia religiosa, asistencia pública, enseñanza e intervención en materia económica). En definitiva, el contenido de un curso tradicional y acorde al programa oficial, pero ofrecido con una sistemática distinta.

Además de esta historia de las instituciones públicas, Jean Hilaire es autor —como profesor que fuera, en aquel momento, de la facultad de derecho de Nanterre (París X)— de unas lecciones sobre *Histoire du droit et des institutions* que rompen, efectivamente, con el tradicional esquema institucional¹⁰⁴. En principio, no es habitual dedicar unas treinta páginas a los problemas conceptuales y metodológicos de la historia del derecho. Hallamos, pues, en la introducción, una reflexión sobre la elaboración de la historia como disciplina; sobre la finalidad de la historia y las enseñanzas jurídicas y sobre el concepto de derecho y de institución. Por otra parte, el autor no va a ceñirse a una simple evolución cronológica del derecho y de las instituciones, sino que en efecto, como ya anuncia en la introducción, organizará el curso por materias que pueden ser entendidas como introducciones históricas a los grandes temas del derecho moderno. La primera se refiere a las perspectivas históricas del derecho civil francés —partiendo del derecho romano para llegar al código—; la segunda tiene por objeto las fuentes del

103. HILAIRE, *Histoire des institutions publiques* .. 1 (5^e éd. 1991). En la edición de 1995 añade el autor: *l'accent a été mis tout particulièrement sur l'évolution des sources et la formation du droit. Cela répond aussi à la conviction que l'histoire est là, dès la première année des études, pour souligner qu'un système juridique ne se construit que très lentement et qu'il reste toujours fragile (...)*; (HILAIRE, *Histoire des institutions publiques...*, p. 1).

104. J. HILAIRE, (rédigé d'après les notes et avec l'autorisation de): *Histoire du droit et des institutions*, Les Cours de Droit, 1974-1975 (París, 1975), p. 340. La obra de Hilaire que ha sido reeditada hasta hoy es su historia de las instituciones públicas (*vid.* las dos notas anteriores) y que es fruto de su enseñanza en la Universidad de París II donde Hilaire ha enseñado hasta 1995, mientras que el curso mecanografiado de 1975, preparado para una enseñanza semestral en la universidad de París X y programado como una introducción al derecho privado —la historia del derecho público se estudiaría en un segundo semestre del que no hemos podido localizar las lecciones— no ha sido objeto, que sepamos, de reedición alguna.

derecho (la costumbre, la formación del sistema «legalista» y la codificación); la tercera parte se dedica a la justicia y al derecho (la justicia y el estado, los magistrados y la función judicial, las jurisdicciones y la interpretación del derecho) ¹⁰⁵.

D) *Christian Pustschet*

Con pretensiones exclusivamente didácticas y pensado para estudiantes de primer año, aparecía, en 1972, una *Histoire des Institutions, X^e-XVIII^e siècle* de Christian Pustschet ¹⁰⁶. El manual presenta un esquema clásico y conforme a los antiguos programas oficiales de la asignatura, donde la primera lección resume la tradición antigua y la herencia franca y la última la revolución francesa. Los hechos sociales y económicos no aparecen más que lo estrictamente imprescindible para la comprensión de las instituciones y muy especialmente para la época medieval. Cabe resaltar, acaso, la inclusión de una lección, la última, sobre las ideas políticas en el antiguo régimen. El clasicismo del enfoque y de los contenidos halla su contrapeso en algunos aspectos formales que pretenden hacer la obra práctica y útil para los estudiantes: se incluyen cronologías, breves notas biográficas, bibliografía sumaria, mapas y, al final de cada lección, textos y documentos de diferente índole referidos a la época estudiada.

E) *M. B. Bruguière, H. Gilles, G. Sicard*

En el *midi*, en el centro *des anciens pays du droit écrit*, aparecía, en 1983, un manual del que son autores Marie-Bernardette Bruguière, Henri Gilles y Germain Sicard ¹⁰⁷, todos ellos profesores de la universidad de ciencias sociales de Tolosa. Se trata de un manual más bien clásico, donde la materia aparece dividida en cuatro partes según los períodos históricos tradicionales: de la Galia a Francia (período romano y época franca); la Francia medieval; la Francia moderna y la caída del antiguo régimen (*le crépuscule de la monarchie*). En cada período se introducen los aspectos políticos, sociales y culturales para dedicarse a continuación a las instituciones y a las fuentes del derecho. Cada autor se ha responsabilizado de un capítulo —según el orden señalado—, salvo Sicard que firma el tercero y el cuarto. El breve prólogo que antecede al manual anuncia sus pretensiones modestas. La concepción, el diseño, la bibliografía y, en definitiva, el contenido de la obra han sido decididos a partir de una finalidad pedagógica y a la vista de la experiencia docente en primer año de estudios universitarios. No hay un hilo conductor

105. La introducción a la obra anuncia una cuarta parte —*Etude historique d'une institution du droit civil*— que no aparece en las ediciones que hemos utilizado.

106. C. PURTSCHET, (préface de Jean Imbert): *Histoire des Institutions, X^e-XVIII^e siècle. Première année*, col. Premier Cycle. Droit-Sciences Economiques, Masson et C^{ie} Editeurs (París, 1972), 254 pp. Cuando escribió la obra, el autor era *maître-assistant* en la *Université de Paris I (Panthéon-Sorbonne)*.

107. M.-B. BRUGUIÈRE, H. GILLES y G. SICARD, *Introduction à l'histoire des institutions françaises des origines à 1792*, col. Sociétés, Privat (Toulouse, 1983), p. 324.

expreso, sino que los autores se han propuesto, según dicen, *de familiariser ces étudiants avec les institutions, envisagées à la fois dans leur stabilité et leurs changements. Sans éluder la technicité propre aux règles du droit, nous avons indiqué comment elles appartiennent au cadre plus général des sociétés et des cultures* ¹⁰⁸. A pesar de las pretensiones exclusivamente académicas, ¿cabrían esperar resultados diferentes entre un manual producido en París y otro realizado en Tolosa? *A priori* parecería comprensible que así fuera, sin embargo no se observa apenas diferencia alguna. En el fondo, se traza la historia del estado y no la de sus componentes y aunque la región tolosana pudiera ser considerada periférica en la historia francesa de los tiempos medievales y modernos —donde el centro político estaba desplazado hacia el norte (París, Saint-Denis, Reims y más tarde Bourges)—, nada se explica sobre su particularismo jurídico. Tampoco la historia del derecho romano en la edad media y el posterior humanismo jurídico reciben un tratamiento «de favor», si bien son perceptibles algunas referencias a antiguos maestros del estudio tolosano medieval.

F) Jacques Foviaux

Jacques Foviaux publicó, en 1986, con el título *De l'Empire romain à la féodalité*, la que se anunciaba como primera parte —y por el momento única— de una historia del derecho y de las instituciones ¹⁰⁹. Esta obra presenta algunas características originales, más formales y metodológicas que conceptuales, posiblemente debidas a la doble formación, jurídica e histórica, del autor ¹¹⁰. El plan de la obra comprenderá, cuando esté terminada, tres grandes partes: *l'aube de la France*, el período medieval y el moderno. Pero por el momento estamos —según parece deducirse del índice— ante el nacimiento de Francia y la primera época medieval. La parte central va precedida de dos introducciones: una primera donde el autor presenta de forma general, e incluso literaria, la historia del derecho y de las instituciones, donde es difícil, sin embargo, discernir los propósitos últimos de la asignatura y del manual; una segunda parte «introductiva» lleva por título *La*

108. BRUGUIÈRE; GILLES; SICARD, *Introduction à l'histoire des institutions...*, p. 7.

109. J. FOVIAUX (préface de Jean Imbert): *De l'Empire romain à la féodalité. Droit et institutions. Tome I*, Ed. Economica (París, 1986), pp. VII-464. Esta obra reproduce, con muy pocas modificaciones, las lecciones distribuidas para el curso 1983-1984 siendo *maître-assistant* en la Universidad de París V (J. FOVIAUX, *Histoire du droit et des institutions, Les Cours de Droit, 1983-1984* (París, 1983; acabado de imprimir en 1984), pp. 450+ LIX +28).

110. Se recurre, ocasionalmente, a lo que el autor denomina «arqueología jurídica», como aquellos «documentos» no escritos que son testigos del proceso de creación y de aplicación de normas de derecho (FOVIAUX, *De l'Empire romain...*, p. 26) y se considera que la historia de las mentalidades no debe ser ajena a la labor del historiador del derecho. También pueden encontrarse numerosas ilustraciones, como las interesantes fotografías aéreas tomadas con rayos infrarrojos donde se pretende demostrar, a partir de la existencia todavía no excavada de una multitud de grandes villas al estilo romano, la romanización de la parte septentrional de la Galia (*vid.* la figura 6 en p. 128); las fotografías de las insignias del poder de Childerico; numerosas monedas de época bajo-imperial; sellos de monarcas merovingios y carolingios, etc...

rencontre de Rome avec les Gaulois, les Germains et les Slaves: se trata, de hecho, de una historia del derecho público romano —desde Rómulo hasta Constantino— y, lo que no es muy usual en la historiografía francesa, las características de los pueblos que entraron en contacto y se fusionaron con los romanos (lo que lleva al autor a informar sobre el pueblo celta en la edad de hierro) y las civilizaciones que, a su vez, dejaron su impronta en Roma (aquí se repasa el antiguo legado oriental y griego). Pero mayor atención recibe, sin duda, la creación del derecho en Roma, su cuadro institucional, y la disolución del imperio. A partir de aquí empieza, según nuestro autor, el nacimiento y la historia de Francia: entre el 306 (Constantino y la nueva expansión del cristianismo) y el 482 (con *Clovis*) asistimos a *l'aube de la France*. Este período que va del 306 al 482, y que constituye la primera parte de la obra, se estudia bajo dos prismas: las instituciones (públicas y privadas) y el derecho. El pormenorizado estudio institucional contiene el contexto social, la organización del poder y la relación entre las estructuras de la iglesia y las del estado. En cuanto al derecho, un capítulo es dedicado a las fuentes —romanas y de los pueblos bárbaros— y otro al derecho de familia y de propiedad. La segunda parte —y eje central— de la obra abarca el estudio de las instituciones francas del 482, con Clodoveo, hasta el año 888¹¹¹. Qué duda cabe de que estamos ante el manual que mayor atención ha prestado al período franco, sin que el autor haya establecido ninguna diferenciación entre la dinastía merovingia y la carolingia. Foviaux muestra, en el primer capítulo, el estudio del territorio, de la administración, las instituciones feudales económicas y sociales; en el segundo, las manifestaciones del poder real —la concepción del poder y sus consecuencias políticas, la administración central y local—; y, finalmente, las manifestaciones de la empresa estatal franca: justicia, ejército y fiscalidad. Una conclusión general traza los puntos sobresalientes que han llevado del imperio romano a la feudalidad¹¹².

G) Gérard Jugnot

En 1986 todavía seguían distribuyéndose lecciones mecanografiadas en forma de *cours de droit*¹¹³. Gérard Jugnot, publicaba, en esta fecha y en este forma-

111. De *Clovis* hasta el año 888 es el período realmente trazado, aunque en el índice se anuncia el final del período medieval en el año 1328. Hay que decir que la organización interna de la obra, con un índice especialmente confuso, no contribuye precisamente a la claridad. Esta sensación de confusión y de no ver con claridad qué se presenta en el volumen actual y qué va a ser dejado para otro, posiblemente esconda un buen manual con mucha información y con ánimos de no cortar artificialmente las épocas o períodos históricos.

112. El volumen contiene, además, una cronología de la historia del derecho y de las instituciones y los índices de mapas, genealogías, ilustraciones, nombres técnicos y materias. Por el contrario, la relación bibliográfica es muy sumaria.

113. Las de Jacques Foviaux, que luego dieron paso a una publicación, databan de 1983; las de Jacques Bouineau, a las que nos referiremos más adelante y que también desembocarían en un manual, databan de 1989-1990, pero ya se presentaban en tipografía de imprenta. Lo mismo sucedía con las de Albert Rigaudière en 1992, que también se convertirían en manual, esta vez colectivo, en 1994.

to, su historia del derecho y de las instituciones ¹¹⁴. El manual responde a una estructura clásica. De manera general son tratadas, para cada período, unas mismas cuestiones: el poder y las instituciones políticas, los servicios públicos especializados (ejército, fiscalidad y justicia), la iglesia, las fuentes del derecho y la vida económica y social. En todo caso debe ser subrayado que el autor cierra sus explicaciones en 1914, cuando, como se ha visto, venía siendo usual hacerlo en 1789. La época contemporánea ocupa la mitad del manual. Por otra parte, la segunda parte del libro primero, la que comprende de finales del siglo IX a mediados del XII, lleva por título la *parenthèse féodale*, lo cual no deja de ser significativo. Paréntesis respecto al renacimiento carolingio y al renacimiento del siglo XIII; paréntesis, en definitiva, por lo que a la vida y a la fuerza del «estado» se refiere. Una lección introductoria presentaba, de una manera totalmente esquemática, el aporte romano, para dar entrada a la primera parte de la obra con la civilización franca. Viene después el referido «paréntesis» de la «desaparición» del estado y su «reaparición» a mediados del siglo XII. La cuarta parte se dedica a la monarquía absoluta (s. XVI hasta 1789). El período contemporáneo es, como hemos dicho, el que acapara la mayor atención. Se trata el ciclo revolucionario, las reestructuraciones bajo el consulado y el imperio, las dos experiencias de *monarchie limitée et censitaire* (1814-1848), la segunda experiencia republicana (1848-1852), el segundo imperio (1852-1870) y, finalmente, el período que transcurre entre la llegada de la tercera república y la primera guerra mundial (1870-1914).

H) J.-L. Harouel, J. Barbey, E. Bournazel, J. Thibaut-Payen

Una obra colectiva salía a la luz en 1987; se trata del manual de Jean-Louis Harouel, Jean Barbey, Eric Bournazel y Jacqueline Thibaut-Payen publicado en la colección *Droit fondamental*, dirigida por Stéphane Rials ¹¹⁵. El manual aparece estructurado en cuatro partes atribuida cada una a uno de los autores: el período franco (Thibaut-Payen); la época feudal (final siglo X hasta el final del XIII; Bournazel); el ascenso del estado monárquico (final del siglo XIII hasta principios del XVII, Barbey) y la monarquía administrativa (siglos XVII y XVIII, Harouel). Salvo la primera autora, que que sepamos ha trabajado sobre el antiguo régimen, cada época ha sido atribuida a un especialista ¹¹⁶, lo cual es positivo para la madurez y la profundidad de los temas que son tratados —virtud fácil de apreciar en bastantes de los temas presentados—, pero al mismo tiem-

114. G. JUGNOT, *Histoire du droit, des institutions et des faits économiques et sociaux jusqu'au début du vingtième siècle*, Les Cours de droit (París, 1986), pp. 639+XII (el autor era *maître de conférences* en la facultad de derecho de la *Université de Reims-Champagne-Ardenne* cuando redactó las lecciones).

115. J.-L. HAROUEL; J. BARBEY; E. BOURNAZEL; J. THIBAUT-PAYEN, *Histoire des institutions de l'époque franque à la Révolution*, col. Droit Fondamental/Droit Politique et théorique, PUF (París, 1987; 5^e ed. 1993), p. 591 (Harouel es profesor en la facultad de derecho de Poitiers; Bournazel en la de Nanterre París X y Barbey y Thibaut-Payen en la de Mans).

116. Remarcables los trabajos de BOURNAZEL, (*Le gouvernement capétien au XIIe siècle*, 1975; y con J.-P. POLY, *La mutation féodale...*, 1980) y los de Barbey sobre la monarquía francesa en la edad media y moderna (*La fonction royale, essence et légitimité*, 1983; *Être roi*, 1992; *Lois fondamentales et succession en France*, 1987).

po se corre el riesgo —en un manual que debería pretender una visión relativamente amplia de los problemas, sin que ello deba implicar, ni mucho menos, eliminar lo original— de olvidar aquellos aspectos que, para un autor centrado en su especialidad, pasan involuntariamente a un segundo plano. En este sentido, si, según nuestro parecer, Bournazel ha logrado un equilibrio notable en su capítulo, Barbey ha teñido en exceso de realeza el suyo. Como se ha visto, se trata de una periodización habitual en los manuales más modernos y a la vez tradicional. La ruptura con el mundo romano —impensable en los manuales trazados por el plan de 1962— es total y la monarquía merovingia parece empezar su obra desde la nada, por mucho que se «reconozca», diríamos que por cortesía histórica, la romanización de la Galia. El punto final también es clásico: la caída del antiguo régimen con la revolución. Entre *Clovis* (481) y 1789, desfilan las instituciones francesas y se adivina así la historia política e institucional del país. No estamos ante una historia de las instituciones «y del derecho», sino que solamente el primer elemento es tenido en cuenta, de tal manera que apenas hay referencias directas a las fuentes y al derecho; sólo las ordenanzas reales revisten cierto interés, puesto que el derecho canónico y el romano no inciden, según los autores, en el derecho público sino que únicamente lo hace en el privado¹¹⁷. A diferencia de otros manuales, no hay concesiones para los contextos social, económico y cultural. La gran cantidad de información que se ofrece aparece completada, como es norma en la colección, por bibliografías seleccionadas y comentadas al final de cada capítulo y por índices de temas y de nombres. Ello no obsta para que, además, un discreto y no excesivamente erudito aparato crítico complete un discurso muy fragmentado en epígrafes, sin duda con finalidades pedagógicas. El argumento, si existe, no es explícito; no hay presentación de la obra ni introducción alguna. Sin embargo, sí que las conclusiones de la última de las cuatro partes dejan entrever una posición historiográfica más o menos determinada: *en se laissant paralyser par le respect des privilèges et en cessant de parler fermement au nom de l'Etat, la monarchie a créé un vide du pouvoir dans lequel s'est engouffrée la Révolution. Et celle-ci va être le creuset d'un Etat autrement absolu que celui de l'Ancien Régime. La royauté est morte de n'avoir pas poursuivi la construction de l'Etat. Elle eût ainsi, sans doute, permis à la France d'accomplir progressivement et sans heurt trop violent son processus de modernisation, en évitant le terrible traumatisme révolutionnaire*¹¹⁸.

I) *Philippe Sueur*

En 1989 aparecían los dos volúmenes del manual de Philippe Sueur, profesor en la *Université de Paris-Nord* (París XIII) bajo el título de *Histoire du droit public français, XV^e-XVIII^e siècles*¹¹⁹. Estamos convencidos que este manual esta

117. HAROUEL et al., *Histoire des institutions...*, p. 383 (citamos por la primera edición).

118. HAROUEL et al., *Histoire des institutions...*, pp. 554-555.

119. P. SUEUR, *Histoire du droit public français, XV^e-XVIII^e siècles. La genèse de l'Etat contemporaine. T. 1. la constitution monarchique; T. 2. affirmation et crise de l'Etat sous l'Ancien Régime*, col. *Thémis Droit*, PUF (París, 1989), pp. I, 440; II, 601, (vol 1, 2^e ed. 1993). La obra contiene una bibliografía general destinada a una iniciación de los estudiantes en la historia del derecho público, contiene también interesantes orientaciones bibliográficas al final de cada capítulo e índices de materias, de topónimos y de antropónimos.

llamado a tener una amplia aceptación, no sólo entre los estudiantes, a quien según el autor va dirigido, sino también entre los enseñantes e investigadores en general. Tampoco es casual que esta obra entre a formar parte de la prestigiosa colección *Thémis*, dirigida por Maurice Duverger y editada por *Presses Universitaires de France*, donde ya se encuentra aquella historia de las instituciones de Jacques Ellul a la que nos hemos referido. Se trata de una historia del derecho «y» de las instituciones, donde ambos elementos tantas veces proclamados indisociables aparecen realmente como complementos recíprocos indispensables para comprender la historia jurídica francesa. Sin embargo no es este el objetivo que persigue el autor, sino que de lo que se trata es de descubrir el hilo conductor que nos lleva del estado moderno al estado contemporáneo. He aquí, en palabras del autor, el contenido argumentado de la obra: *à partir du XVe siècle, une royauté statuaire (t. I, chap. I) soutenue par une idéologie (t. I, chap. II) et un pouvoir défini et organisé (t. I, chap. III, IV, V) participe à la construction d'un Etat moderne qui s'affirme à travers les fonctions classiques de faire le droit -légiférer- (t. II, chap. I) et de dire le droit -juger- (t. II, chap. II) impliquant par là des moyens financiers (t. II, chap. III) et une mainmise sur la religion (t. II, chap. IV) et sur une société (t. II, chap. V) qui au terme d'une lente mutation le rejette dans sa forme absolutiste après avoir appelé de ses vœux*¹²⁰. Si bien el epicentro de la exposición se sitúa entre el siglo XV y la revolución, el autor reconoce que ninguna institución, pública o privada, puede evitar remontarse a sus orígenes y proyectar su sombra hacia el estado actual del derecho. Ciertamente, los retrocesos hasta las dinastías merovingia, carolingia y capeta y las remisiones constantes al período medieval, son más profundas de lo que serían en una simple introducción histórica; pero en cambio el autor, ahora sí fiel al título de la obra, no pasa de 1789-1792. Asistimos, de esta manera, al nacimiento del estado contemporáneo pero no a su desarrollo posterior, aunque Sueur apunta algunas de sus claves interpretativas en el prólogo: *en effet, l'Etat contemporain, unitaire et autoritaire, est contenu en germe dans l'Etat monarchique qui, à travers l'absolutisme, concentra progressivement entre ses mains les fonctions et les moyens dont héritèrent l'État jacobin et l'Etat napoléonien. Certes, les régimes politiques issus de la Révolution et l'idéologie de l'Etat-Nation contredisent manifestement l'Etat monarchique absolutiste dans son mode de gouvernement mais pas dans son action tendue vers la construction nationale moniste et la satisfaction des besoins de plus en plus affirmés de l'intérêt général. L'Etat contemporain recueille les instruments et les techniques administratives antérieurs, parfois mal ébarbés, mais bien arrêtés dans leurs principes*¹²¹. Dialéctica de la historia, la monarquía había alimentado, en su seno, el germen de su propia muerte dando al individuo las condiciones de su desarrollo, al mismo tiempo, sin embargo, que no había osado acabar con el antiguo orden corporativo y feudal del que ella misma había surgido.

El manual de Philippe Sueur, con el eje de la construcción del estado monárquico a partir del siglo XV y su evolución hasta el estado contemporáneo en el si-

120. SUEUR, *Histoire du droit public français...* I, p. 19 (citamos por la segunda edición).

121. SUEUR, *Histoire du droit public français...* I, p. 23.

glo XVIII —el estado nacional con la proclamación de la soberanía de la nación—, es, ante todo, una obra bien trabada. El cúmulo de información que contiene y la diversidad de aspectos que son objeto de atención, derivan y regresan siempre a un argumento central: construcción y continuidad del estado francés. ¿Es reprochable un punto de partida tan tardío como el siglo XV? Si se piensa en el aparente olvido de los antecedentes inmediatos medievales, no es del todo reprochable puesto que la mayor parte de los elementos más importantes son introducidos en el lugar que les corresponde: desde los orígenes de la consagración de los reyes en el siglo VIII hasta los principios de primogenitura entre los primeros capetos durante el siglo XI. Los orígenes, sin embargo, no llegan a Roma, aunque al derecho romano y al canónico se les prestará atención en el momento de tratar la creación del derecho como marca de soberanía. No es habitual, en la historiografía jurídica francesa, hablar de la creación del derecho. En la mayor parte de manuales hallamos el epígrafe de rigor consagrado a las fuentes del derecho y al renacimiento jurídico boloñés; pero se trata de algo tópico y que, en cualquier caso, no colorea el resto del discurso. Es por este motivo que la obra de Sueur nos parece poco ordinaria: no porque el renacimiento del derecho romano marque la historia verdadera —pues en esto se sigue la más pura tradición francesa de otorgar poco relieve a un fenómeno exterior, en este caso la recepción del *ius commune*—, sino porque se presta atención al fenómeno de la creación del derecho y la problemática que ello comporta. Sin duda no es un centro de interés *per se*, sino que la creación del derecho y las fuentes del derecho son algo directamente vinculado al verdadero núcleo de la obra: *le présent volume* —se refiere al tomo segundo del manual— *est consacré à la deuxième partie de la genèse de l'Etat contemporain, à l'affirmation de l'Etat royal dans ses fonctions primordiales de faire le droit et de dire le droit: légiférer et juger. Soit les deux marques suprêmes de la souveraineté que pourtant le monarque absolu n'exerçait pas avec autant d'indépendance qu'on le croit ordinairement* ¹²². Como apuntamos más arriba, esta segunda parte está formada de cuatro capítulos: a) el estado y el derecho; las fuentes del derecho en la época moderna (la costumbre, las leyes del rey, los privilegios, las fuentes complementarias del derecho francés: el derecho romano como fuente de referencia, el canónico como fuente relativa y la jurisprudencia); la formación del pensamiento jurídico y su difusión; b) la organización judicial; c) la fiscalidad del estado monárquico; d) la organización de los cultos; d) la sociedad del antiguo régimen: una sociedad de órdenes en mutación.

Las conclusiones, como no podía ser de otra manera, se refieren al nacimiento del estado nacional como heredero natural del estado monárquico. Ciertamente, se trató de un cambio en el titular de la soberanía, pero se trató también de algo más. *L'Etat monarchique préparait le lit de l'Etat contemporain* desde el momento que debilitaba a los poderes locales y sometía todo el reino a una sola autoridad, moneda y justicia soberana, centralizaba la acción administrativa, creaba un potente y moderno ejército y creaba un derecho público original y eficaz. La obra termina con una afortunada metáfora, la de Edipo rey. Efectivamente, este manual recoge algunos de los frutos de la nueva historia política. *La Nation française est fille de la Monar-*

122. SUEUR, *Histoire du droit public français...* II, p. 5.

chie¹²³: de la medieval heterogeneidad francesa, el rey hizo una nación, pero esta nación, *tel Oedipe, forte de ses droits mais ignorante de la filiation royale, prononça la déchéance de la royauté et tua le «Père», concurrent jaloué et menaçant. Au couple Roi-Nation fut substitué celui de l'Etat-Nation*¹²⁴.

J) Albert Rigaudière

Siguiendo la tradición de los antiguos *Cours de droit*, aunque ahora en tipografía de imprenta, Albert Rigaudière, profesor en la *Université Panthéon-Assas (Paris II)*, ha publicado diferentes ediciones de sus lecciones de *Histoire du droit et des institutions*¹²⁵. Las presentes lecciones de Albert Rigaudière, que es coautor de otro manual de mayor calado al que nos referiremos más adelante, se muestran perfectamente adaptadas para una enseñanza de primer año: los objetivos de la asignatura y de las lecciones son claros y las explicaciones son precisas, nítidas y ordenadas. Sin embargo, a pesar de la aparente simplicidad del producto, su autor ha introducido el resultado de numerosas investigaciones personales, así como los últimos conocimientos en lo que a orígenes del estado se refiere. El autor ofrece una introducción en la que inicia al alumno en las nociones de derecho y de institución y en la que justifica el papel y la importancia de la asignatura y de la disciplina. Efectivamente, en el ámbito académico, una historia del derecho y de las instituciones posee una importante virtud: garantiza la transición del estudiante desde la enseñanza secundaria hacia la enseñanza universitaria en derecho. Es el derecho en general, en su globalidad, el que se abre al estudiante cada vez que éste, todavía en secundaria, se ha introducido en la historia, puesto que la historia consiste en analizar, antes que nada, las relaciones sociales y su evolución. La historia, de esta manera, conduce insensiblemente hacia el derecho al mismo tiempo que aporta, este saber histórico, un conocimiento indispensable para el estudio del derecho. La historia del derecho se convierte, además, en un instrumento que favorece el espíritu crítico y las capacidades de síntesis y de análisis tan necesarias al jurista. Disciplina explicativa, si bien la historia del derecho no ofrece modelos asimilables ni reproducibles, sí que permite comprender y clarificar, en definitiva, la experiencia jurídica presente.

Consciente el autor que trece siglos de historia jurídica obligan a seleccionar temas y períodos, las lecciones no serán un inventario de derecho y de instituciones francesas. Un criterio y un argumento animan toda la obra: la historia y las vicisitudes del Estado. *Cet Etat et son histoire constituent l'axe structurant de ce*

123. Dos artículos de Bernard Guenée, siempre claros, breves y agudos, resultan esenciales sobre este planteamiento; B. GUENÉE, «Etat et nation en France au Moyen Age», en *Revue Historique*, T. 237 (1967), pp. 17-30; B. GUENÉE, «Y a-t-il un Etat des XIVe et XVe siècles», *AESC*, 26 (1971), pp. 399-406.

124. SUEUR, *Histoire du droit public français...* II, p. 575.

125. A. RIGAUDIÈRE, *Histoire du Droit et des Institutions. Fascicule 1, 2, 3, Les Cours de Droit* (París, 1992, fasc. 1 et 2; 1993, fasc. 3), pp. 418+XXVIII (utilizo la edición de 1992-1993, aunque existen ediciones anteriores y posteriores a la citada —tenemos noticia de la de 1995— no siempre con idéntico contenido; la edición elegida es la que ofrecía el contenido más amplio con la inclusión de la tradición romana).

cours. Contraints d'opérer des choix dans cette vaste fresque d'histoire des institutions, ne seront retenues que celles qui sous-tendent la genèse de l'Etat, en ordonnent les structures, puis en stimulent l'affermissement autour de ses éléments constitutifs, qu'ils soient humains, territoriaux ou institutionnels. Il y a là trois critères que la doctrine classique considère comme indispensables à l'existence de l'Etat. Ainsi, population, territoire et gouvernement seront-ils toujours au coeur de nos réflexions, sans pour autant exclure nombre d'autres données qui ont aussi joué un rôle décisif dans la lente et difficile construction de l'Etat ¹²⁶. La periodización, en cuatro partes, bate, coherentemente, a ritmo de estado: a) de un imperio a otro: eclipse y renacimiento del estado (476 a finales del s. IX) ¹²⁷; b) del imperio de Carlomagno a los señoríos, época de dislocación del estado (final del s. IX hasta 1180); c) del señorío al estado, período de reconstrucción del estado (final del s. XII hasta final del s. XV); d) el triunfo del estado, su apogeo y declive del estado monárquico (hasta la revolución). Por lo tanto, no se trata tanto de estudiar la invención de la forma moderna de estado, sino más bien de trazar la historia de un estado francés que nació con la dinastía merovingia y que presenta momentos álgidos y períodos de momentánea desaparición. En cierta manera la historia de los reyes de Francia es, desde siempre, la historia de la construcción del estado, aunque, de hecho, no se construye el estado, sino que se lucha por restaurar y restablecer un estado que, por razones históricas, se había debilitado enormemente durante cierto tiempo.

K) *Henri Legohérel*

Aunque no se trate de un manual de historia del derecho, merece ser señalada la síntesis de Henri Legohérel ¹²⁸. Nos hallamos ante una edición de bolsillo de la conocida colección *que sais-je?* que realiza una visión sintética pero completa de la historia del derecho público francés desde los orígenes hasta la revolución francesa. Sin embargo, la historia «del derecho» lleva directamente al camino de las instituciones: *l'histoire du droit public est donc l'histoire de l'organisation des pouvoirs publics (...). Elle doit répondre à plusieurs questions: quelles sont les lois fondamentales et les institutions qui gouvernent l'Etat? Quels sont les moyens d'action de cet Etat? Quels sont des rapports avec les gouvernés, parfois eux-mêmes organisés? Comment, d'une époque à l'autre, a-t-on réalisé cet équilibre délicat entre les nécessités de la vie en société, qui exige des sacrifices individuels, et les droits légitimes des individus et des corps qui composent une nation?* ¹²⁹. La estructura y el plan de la obra responden a una concepción tradicional. Tres partes dividen la obra: el encuentro de dos mundos: simbiosis de dos

126. RIGAUDIÈRE, *Histoire du droit et des institutions...*, p. 8.

127. Aunque el punto de partida se sitúa en el año 476, las primeras lecciones exponen los elementos esenciales de las tres tradiciones que confluyen en la Galia: tradición romana (en lo político y administrativo, en lo jurídico y en lo social); el cristianismo y la tradición germánica.

128. H. LEGOHÉREL, *Histoire du droit public français des origines à 1789*, col. *que sais-je?*, PUF (París, 2.ª edición corregida 1991; 1.ª ed. 1986), 127 pp.

129. LEGOHÉREL, *Histoire du droit public...*, p. 4.

civilizaciones e intento carolingio de restaurar un orden político; el estado medieval (siglos X al XV): dificultades de restauración de un poder central que se impone lentamente durante el siglo XII hasta que en el XV la «noción» de estado reaparece y triunfa la soberanía monárquica; finalmente, la monarquía absoluta (siglos XVI-XVIII), con el ascenso del absolutismo paralelo al crecimiento del estado y la marginalización de la «nación organizada». Finalmente la revolución: *si les changements sont radicaux pour ce qui est des structures politiques, l'évolution administrative est beaucoup plus nuancée (...). Les soubresauts des années révolutionnaires ne cassent pas l'essor de l'administration* ¹³⁰.

L) O. Devaux

Pretensiones modestas animan las lecciones de O. Devaux ¹³¹: servir a los estudiantes de ciencias sociales y humanas y a aquellos que preparan concursos administrativos para entrar en la función pública. La particularidad de estas lecciones es que el punto de partida es fijado en el siglo I. Toda la primera parte esta dedicada al estudio de la Galia romana, para seguir, en una segunda, con el período franco. La tercera y última parte incluye la Francia feudal (siglos X al XIV). Fuentes del derecho, grandes servicios públicos, condición de las personas y de las tierras constituyen los trazos generales sobre los que se apoya Devaux.

El año 1994 fue prolífico para la manualística histórico-jurídica en Francia. En febrero aparecía la pequeña pero intensa obra de Gérard Chianéa. En otoño, con pocas semanas de diferencia, salían a luz tres nuevos y buenos manuales. El de Antoine Leca, el de Jacques Bouineau y el colectivo de Olivier Guillot, Albert Rigaudière e Yves Sassier.

M) Gérard Chianéa

Efectivamente, la obra de Gérard Chianéa ofrece agradables sorpresas que no esperaba quien, sin conocer a su autor, se encuentra ante un manual diminuto y en edición casi de bolsillo ¹³². Es evidente que el manual no pretende recoger mu-

130. LEGOHÈREL, *Histoire du droit public...*, pp. 123-124.

131. O. DEVAUX, *Histoire des institutions de la France (1^{er}-XIV^e siècle)*, col. L'essentiel sur, Ed. L'Hermès (Lyon, 1993), 206 pp. El autor era, en el momento de editar la obra, *maître de conférences* en la Universidad de Toulouse I.

132. G. CHIANÈA, *Histoire des institutions publiques de la France (476-1870). I. Du démembrement a la reconstitution de l'Etat (476-1492)*, col. Le droit en plus, Presses Universitaires de Grenoble (Grenoble, 1994), p. 168. En 1994 estaba anunciada la aparición de otros dos volúmenes: *Essor et déclin de l'Etat monarchique (1492-1789)* y *L'Etat moderne en formation (1789-1870)*. Puede verse una nota bibliográfica de Jean Imbert sobre el primer volumen en *RHD* 72 (2) 1994, p. 274.

chos datos ni ofrecer mucha información; sus 130 pequeñas páginas de texto no dan para mucho. Sin embargo, la obra satisface profundamente a quien además de musculatura también desea encontrar una alma en la obra histórica. Sin llegar a decir que se trata de un manual de interpretación más que de contenido, sí que el equilibrio entre ambos elementos se antoja bien conseguido. Los «prolegómenos» son claros y explícitos. Se trata de una historia de las instituciones, pero no en su acepción sociológica sino jurídica. Institución sería, como señala el diccionario Littré, *tout ce qui est inventé et établi par les hommes, par opposition à ce qui est de nature*. Ciertamente, *instituere* significa establecer algo que dura y se mantiene. Lo natural y lo voluntariamente establecido son las características de ambas nociones de institución: *la mort est un phénomène naturel, la succession une institution, une révolution participe du phénomène naturel, le système politique qui peut en découler aura une assise institutionnelle. Enfin la domination de fait d'un homme sur un groupe d'individus relève du phénomène naturel mais la monarchie est une institution*¹³³. Y puesto que una institución —jurídica— encuentra su origen y su fundamento en un fenómeno social, es normal que la historia de las instituciones englobe el estudio de los hechos sociales que constituyen, por tanto, el marco natural en el que aquellas instituciones públicas o políticas se forman y evolucionan. El eje de este manual de instituciones públicas girará en torno a los regímenes políticos y las formas de gobierno que se han sucedido en Francia. Se analizará la naturaleza del poder político, su alcance y su modo de transmisión. Ello implicará el estudio de las estructuras administrativas en la medida que constituyen instrumentos técnicos utilizados para consolidar el poder y para responder a las necesidades de la sociedad. Una historia de las instituciones así concebida —no los de este primer volumen aparecido hasta ahora— abarca tres grandes períodos: el primero y objeto de este manual, desde la caída del imperio romano hasta 1492, cuando *Charles VIII* alcanza la mayoría política; el segundo de 1492 hasta la revolución y el tercero llegará hasta las puertas de la III.^a República.

La presente obra, en cambio, aparece dividida en dos grandes períodos: *du démembrement de l'Etat à l'Etat démembré, les précédents de la féodalité à l'époque franque (476-987) y les caractères généraux de la féodalité: de l'Etat démembré à la reconstitution de l'Etat (987-1492)*. Este plan merece dos comentarios. No hay ningún capítulo dedicado, como es habitual, a las fuentes del derecho. Tampoco hay referencia alguna al período romano ni al derecho romano —salvo para mencionar brevemente los orígenes del vasallaje—. Por el contrario, las instituciones señoriales no solamente son objeto de una relativamente minuciosa atención, sino que además son estudiadas en el mismo apartado dedicado al renacimiento del estado. La feudalidad será uno de los núcleos de la obra, pero no menos importantes son los tres últimos capítulos dedicados a *les éléments de dépassement de la féodalité et de reconstruction de l'Etat*. El autor lo advertía en la introducción: *seules les vicissitudes de l'Etat retiendront l'attention*. No es la primera vez que observamos que el estado es el verdadero eje del programa. Pero en esta ocasión el autor justifica la elección y advierte sobre el uso del concepto «estado». El autor sacará provecho de la definición de estado que diera Carré de Mal-

133. CHIANÉA, *Histoire des institutions...*, pp. 5-6.

berg en su «*Contribution à la théorie générale de l'Etat*»: *une communauté d'hommes fixée sur un territoire propre et possédant une organisation d'où résulte, pour le groupe envisagé dans des rapports avec ses membres, une puissance suprême d'action, de commandement et de coercition*¹³⁴; esta definición tiene la virtud, para Chianéa, de poder ser utilizada para aquellas sociedades que todavía ignoraban *le terme «Etat»* —que se impondría a partir de Maquiavelo— a pesar de que no desconocían una organización de *forme étatique*, como los griegos con su *Polis* y los romanos con la *res publica*. Esta noción de Carré de Malberg engloba, según Chianéa, *la notion de bien commun ou de commun profit que les légistes français utilisèrent dans un premier temps pour affirmer la souveraineté royale. Cette définition présente également l'avantage d'intégrer les concepts d'Etat-gouvernement et d'Etat-nation auxquels se réfèrent les constitutionnalistes d'aujourd'hui*¹³⁵. Y puesto que no se conocía «la palabra» pero sí «la cosa», el autor, siguiendo la tradición francesa, no ve objeción en referirse al estado en épocas diferentes de la moderna.

N) *Antoine Leca*

El manual de Antoine Leca nace en el entorno de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de Aix-Marseille¹³⁶, donde impartió y dejó su impronta Henri Morel. El autor se afana pronto por clarificar qué entiende por una historia de las instituciones públicas francesas antes de 1789: el estudio de la historia, dice Leca, no sólo es necesario porque permite explicar y comprender nuestro presente, lo cual hasta cierto punto podría ser una actitud meramente estética —y prueba de ello es que no poca gente vive sin comprender el mundo que habita—, sino porque la historia —nuestro pasado— forma parte del presente y lo determina en buena medida. El peso dramático del pasado parece descartar, por un momento, cualquier posibilidad de transformación substancial de la sociedad. ¿Determinismo histórico? Más bien simple reconocimiento de que la acción individual del hombre es impotente ante los condicionantes económicos y sociales, culturales e históricos en definitiva. El autor hace bien en recordar la afirmación de Marx: los hombres hacen la historia, pero sobre bases y en condiciones determinadas e independientes de su voluntad. Puesto que es imposible liberarse del pasado, su estudio deviene imprescindible. En cuanto al objeto de estudio histórico, Leca asume plenamente el planteamiento de Jacques Ellul. La noción de institución se entiende en un sentido amplio y contempla todo aquello que ha sido organizado de forma voluntaria en una sociedad dada, empezando, y de manera notoria, por el derecho. No obstante, historia de las instituciones e historia del derecho, aun coincidentes en bastantes puntos, no son una misma cosa: *d'abord elle* —la historia de las instituciones— *a pour objectif de décrire l'évolution des règles juridiques, mais elle se refuse à les isoler et les relie à leur contexte économique,*

134. Cit. por CHIANÉA, *Histoire des institutions...*, p. 22.

135. CHIANÉA, *Histoire des institutions...*, p. 22.

136. A. LECA, *Institutions Publiques Françaises (avant 1789)*, Librairie de l'Université et Presses Universitaires d'Aix-Marseille (Aix-en-Provence, 1994), p. 598. Puede verse el comentario de J. IMBERT, en *RHD* 72 (4) 1994, p. 597.

*social et politique. En second lieu, elle considère les phénomènes juridiques beaucoup plus dans leur essence et leur réalité profonde que dans leur manifestation technique: pour l'historien du droit, le détail d'une réglementation sur une question donnée revêt une grande importance, pour l'historien des institutions, le détail de technique juridique stricte ne saurait être retenu, sauf lorsqu'il est significatif d'une tendance sociale ou politique*¹³⁷. Esta noción restringida y limitativa del derecho de Leca tiende a favorecer una creciente distinción y alejamiento entre dos disciplinas inseparables. Por otra parte, sobrepasando el estudio de la evolución de las reglas jurídicas aplicables al estado, la historia de las instituciones públicas integra *tout ce qui a trait à l'organisation politique, jusque et y compris des institutions de droit privé, dans la mesure ou elles sont révélatrices, dans un pays et dans un temps donnés, d'une mentalité «politique»*; matrimonio, propiedad y contrato serían ejemplos de esta «politización» de algunas instituciones privadas. Finalmente se define qué se entiende por instituciones «francesas». No se trata del estudio de las instituciones que existieron en lo que ahora es suelo francés, sino de aquellas instituciones que ya son calificables de francesas. Según el autor, ni los celtas —calificados por los romanos de *galli*— tenían consciencia de formar una unidad —prueba de ello es que no fueron ellos sino los invasores romanos los que les dieron un nombre común—, ni la Galia romana, por romana y sin consciencia colectiva autónoma, era, todavía, Francia. *L'histoire de la France ne peut commencer qu'à partir du moment où la population de l'Hexagone a revêtu des caractères propres. Ceux-ci sont apparus entre le V^o et le X^o siècle. C'est d'ailleurs à ce moment là que le terme latin de «Francia» s'imposa pour désigner l'ancienne Gaule. Et comme le droit est l'expression du génie d'un peuple, il ne faut pas s'étonner d'observer que c'est à cette époque qu'est apparu le droit français. C'est ce que nous allons étudier, en abordant la première partie de cet ouvrage, consacrée aux racines du droit français*¹³⁸. Y es aquí donde el autor incurre en algo incoherente: justifica el nacimiento de la historia francesa —de la Francia política— en el siglo V, y cree que debe ser también en este momento —*expression du génie d'un peuple!*— que se encuentren las raíces «del derecho» francés. Hasta el año 476, por tanto, debe hablarse del derecho romano aplicado en la Galia, una simple demarcación romana, mientras que después de esta fecha ya podrá hablarse de un derecho francés. Este planteamiento, sin embargo, es corregido cuando se desarrolla el programa. La primera parte del manual aparece completamente dedicada a *les trois éléments essentiels ayant concourus à l'élaboration d'une identité et d'un droit français*. De esta manera se estudia el aporte del derecho romano (en el orden político y administrativo y en el orden del derecho privado), el elemento cristiano y el elemento germánico (tanto la herencia pagana como la herencia franca, entre los siglos V y X). La segunda parte de la obra incluye las instituciones de la monarquía feudal, entre los años 987 —*Hugues Capet*— hasta 1285, con el inicio del reinado de *Philippe le Bel*, con especial mención a los orígenes históricos de la feudalidad, las fuentes del derecho durante la época feudal y el contenido de las instituciones feudales. La tercera parte se dedica a las instituciones de la monarquía *tempérée*, desde *Philippe le Bel*, en 1285, hasta 1594,

137. LECA, *Institutions publiques...*, p. 13.

138. LECA, *Institutions publiques...*, p. 17.

con la toma del poder por *Henri IV*, e incluye, igualmente, el estudio de las fuentes del derecho y el contenido de las instituciones francesas. La cuarta y última parte comprende las instituciones de la monarquía absoluta, desde 1594 hasta 1789, y contiene el mismo esquema que en las partes anteriores: fuentes del derecho e instituciones públicas. Un manual, en definitiva, donde derecho e instituciones, a pesar del título de la obra, aparecen más vinculados que muchas autoproclamadas historias del derecho ¹³⁹.

O) Jacques Bouineau

Jacques Bouineau, profesor en la *Université de Paris X - Nanterre*, publicaba, también en 1994, una *Histoire des institutions, Ier-XVe siècle* ¹⁴⁰. El título de la obra se muestra sugerente. Efectivamente, no se parte del siglo X, ni siquiera del año 476, como viene siendo habitual, sino del siglo I. El mismo prólogo del autor no deja lugar a dudas de sus intenciones, de sus motivaciones y de la relativa originalidad de las mismas: *je fais débiter cette histoire à Auguste parce que le modèle romain est d'un tel poids dans la construction politique de l'Occident qu'il faut partir de là* ¹⁴¹. Ciertamente, la deposición del último emperador puede parecer anecdótica cuando el modelo romano continuó presente en el espíritu de occidente hasta bastante después del 476; además, continúa el autor, partir de la constitución de Augusto significa partir de algo vivo, mientras que iniciar el camino en 476 consistiría en hacerlo a partir de una leyenda y de un mito, *or c'est autour de ce mythe que j'articulerai plusieurs de mes réflexions: je veux donc me réserver de le voir naître et se développer*. También el término *ad quem* resulta inha-

139. En lo formal debemos añadir que el manual cuenta con una bibliografía realmente sumaria que se ve de sobra compensada por la abundancia y la calidad del aparato crítico a lo largo de toda la obra; en notas a pie de página podrán encontrarse algunas referencias bibliográficas a las investigaciones más recientes en historia jurídica y política y, sobre todo, se profundizará, con datos precisos y remisión a las fuentes, el discurso del texto. La obra aparece completada con unos completísimos índices de nombres y de materias, éste con más de 2000 entradas.

140. J. BOUINEAU, *Histoire des Institutions. Ier-XVe siècle*, Litec (París, 1994), p. 648. Anteriormente había colaborado en la redacción de otro manual; R. SZRAMKIEWICZ et J. BOUINEAU, *Histoire des Institutions 1750-1914. Droit et société en France de la fin de l'Ancien Régime à la Première Guerre mondiale*, Litec (París, 1989), p. 588. Además Bouineau ya había redactado, en 1990, siendo *maître de conférences* en Nanterre, lo que podría considerarse el anteproyecto de la presente obra (J. BOUINEAU, *Droit et société entre mer du Nord et Méditerranée (de la mort d'Auguste à la fin du XV^e)*, fascicule 1, 2, 3, Les Cours de Droit, 1989-1990; París, 1989, fasc. 1 et 2; 1990, fas. 3; pp. 388+XVII). Efectivamente, el planteamiento de la materia, los objetivos y la misma estructura interna estaba perfectamente prefigurada en 1989-1990. El manual de 1994 ha mantenido idéntico planteamiento, la misma estructura interna y sólo ha aumentado la información en algunos capítulos. Por ser más accesible y algo más completa, hemos redactado nuestro comentario a partir de la edición de 1994 en Litec. Es significativa la imagen que ilustra la portada de los tres fascículos aparecidos en 1989-1990: la imagen descompuesta y rota en pedazos de la escultura de Rómulo y Augusto amamantados por la loba. Un comentario de la obra por Jean Imbert puede verse en *RHD* 72 (4) 1994, pp. 596-597.

141. BOUINEAU, *Histoire des institutions...*, VII.

bitual. Si es cierto que la revolución francesa supuso una fractura, no es menos cierto que considerarlo como «la» fractura entre el antes y el después resulta excesivo. En cambio, a lo largo del siglo XV las instituciones francesas cambiaron de naturaleza; es en este momento cuando se abre un capítulo nuevo en la historia institucional francesa, y no solamente francesa, sino incluso europea. Es en el siglo XV cuando Francia se convierte en un estado en el sentido moderno del término. Pero lo más chocante es, para nosotros, y habida cuenta de la tradición francesa que venimos reseñando, la unidad dada al período que va de Augusto hasta la caída de los carolingios. Si bien es cierto que a menudo se había estudiado en un mismo bloque el período franco con un tema inicial dedicado al legado romano, ahora no se trata de esto sino justamente de la perspectiva contraria. Es el mundo romano el que se prolonga, a través de un mito, hasta el final del período franco¹⁴². El mundo romano es el núcleo desde donde parte una influencia cultural enorme y potente, lo cual nada tiene que ver con una dinastía franca que recibe, cual paquete de cumpleaños, una síntesis de cultura antigua. También resulta original, en este manual, hallar abundantes referencias al resto de occidente: España, Italia, Alemania, Inglaterra y, muy especialmente, Constantinopla y Escandinavia, aquélla *simultanément réalité vivante et mythe incarné de la gloire passée* y ésta *continuité pas toujours parfaite de certaines réalités germaniques*¹⁴³. Sin duda no se tratará de adornar el texto con guirnaldas europeas, sino que realmente es la perspectiva lo que se amplía, aunque no nos hallamos —y el autor nunca lo pretendió— ante una historia europea. Las preocupaciones por los problemas del mundo contemporáneo —la guerra en Bosnia— y el actual proceso de construcción europea sobrevuelan sobre la conciencia del autor: ¿no nos hallaremos en occidente, se pregunta, cerrando un ciclo iniciado en el siglo XV y caracterizado por la descomposición, e iniciando, en este siglo XX, un período de *unité nouvelle*? Sin embargo Bouineau lo que pretende es *proposer à des Français un instrument de culture qui leur permette de mieux comprendre le monde de demain tout en leur rappelant les grandeurs et les misères de la construction de leur nation*¹⁴⁴.

El manual se quiere, en la medida de lo posible, ante todo interrogador; se intentarán evitar las simplificaciones excesivas, los clichés y los tópicos y se propiciará poner de manifiesto la diversidad y los problemas que plantean los períodos y los aspectos estudiados. La periodización es siempre un convencionalismo, pero poner nombres a los períodos puede ser algo significativo; además, se pueden establecer períodos atendiendo a criterios bien diferentes. Bouineau es consciente de ello y, teniendo en cuenta que la estructura de base es el imperio romano —que nos ha nutrido de un marco político y de una conciencia cultural—, resulta que cualquier división entre antigüedad y edad media es ilusoria. No hay fractura alguna en las mentalidades políticas desde Augusto hasta Carlomagno, mientras que las fracturas so-

142. El mito de la antigüedad romana durante el período revolucionario francés forma parte de un interesante estudio del mismo autor (J. BOUINEAU, *Les Toges du pouvoir ou la Révolution de droit antique, 1789-1799*, Editions Eché, publications de l'Université de Toulouse Le Mirail; Toulouse, 1986, XLVIII+566 pp.).

143. BOUINEAU, *Histoire des institutions...*, VIII.

144. BOUINEAU, *Histoire des institutions...*, VII y nota 1.

ciales tienen su germen ya durante el mismo imperio romano. La primera parte, que comprende desde Augusto (siglo I) hasta la caída de la dinastía carolingia en el siglo X, podría entenderse como la consecución de tres ciclos: creación (25 a.J.-284), distorsión (284-751) y *renovatio* (751-987). El segundo bloque comprende una parte del siglo X y se prolonga hasta el XIII. Finalmente, la tercera parte llega desde el siglo XIV al Renacimiento. Si bien el intento del autor de establecer una continuidad romano-franca puede ser fácilmente asimilable a nivel conceptual, en cambio el desarrollo de esta idea, en la práctica del manual, resulta algo más complicada, lo cual, teniendo en cuenta que se trata de explicar, de forma más o menos ordenada, didáctica y sistemática, un período de diez siglos, es del todo normal. Es difícil sintetizar, ni siquiera a grandes trazos, los criterios y los temas que se irán repitiendo en el estudio de cada época. Para Roma se estudiarán las instituciones imperiales —con el derecho incluido—, la sociedad, los profundos cambios —en la sociedad y en las instituciones— producidos en los siglos IV y V, la prolongación del imperio hasta el siglo VI en los reinos germánicos y en oriente; para el período que comprende los siglos VII y VIII, se atiende a la atomización política y económica, al nuevo orden carolingio y al renacimiento y agonía imperial bajo el impulso de Carlomagno. En la segunda parte, o período medieval (s. X al XIII), no encontraremos un capítulo, como venía siendo habitual, bajo el título de «feudalidad», sino que las transformaciones feudales se estudian bajo el epígrafe del poder político; además se atenderá a la importancia política de las ciudades, al rey y a la iglesia. Es en esta parte segunda donde se incluye el estudio, relativamente profundo, del poder, la sociedad y el derecho en Escandinavia —para evitar hablar de «vikings»— y de Constantinopla. La tercera y última parte (siglos XIV-XV) se introduce con referencias a la violencia y las crisis del momento; la atención se presta, a continuación, a la monarquía francesa —fundamentos del poder, estado-nación, administración—, a la iglesia —el cisma, la fase conciliar y postconciliar— y al encuadramiento de la población, sea en la ciudad o sea en el señorío.

Se trata, a nuestro parecer, de uno de los más notables manuales de historia de las instituciones aparecidos en Francia durante los últimos años. El planteamiento no es arbitrario, sino que sigue un argumento y una idea central. Además, la inmensa cantidad de información que contiene la obra, no aparece depositada como en un almacén intelectual, sino estrechamente vinculada, entrelazada e imbricada como corresponde, de hecho, a una obra sobre historia que no se quiera reductora y distorsionadora. Ante la duda de si hay que presentar los problemas resueltos a los estudiantes de primer año o, por el contrario, mostrarles la complejidad del tejido histórico, Bouineau ha optado por la segunda opción y lo ha compensado con instrumen-

145. La estructura del manual es clara, a pesar de las numerosas divisiones y subdivisiones a que se procede. Antes de dar comienzo al desarrollo de cada período, el autor ofrece una introducción general y unas tablas con los datos históricos ordenados en forma de cronología (hechos históricos más remarcables, reinados de reyes, emperadores y papas). El aparato crítico es considerable, pero no aparece hinchado de bibliografía sino de matices y de informaciones que precisan temas tratados en el texto. Finalmente se ofrecen instrumentos valorados por los enseñantes e investigadores: más de cuarenta páginas de apretada —y actualizada— bibliografía clasificada por temas y los índices de nombres de personas, de lugares y de materias.

tos y medios que ayudan a hacer más comprensible la lectura y, sobre todo, la comprensión de la obra por los estudiantes ¹⁴⁵.

P) *O. Guillot, A. Rigaudière, Y. Sassier*

El último manual aparecido del que tenemos noticia al cerrar este trabajo es el resultado de la colaboración entre Olivier Guillot, Albert Rigaudière e Yves Sassier y publicado por la editorial Armand Colin a finales de 1994 ¹⁴⁶. Aunque el título de la obra —*Pouvoirs et institutions dans la France médiévale*— no pertenezca a la tradición de los manuales universitarios, se trata de una publicación con esta clara vocación: por la identidad de sus autores, por la colección en la que ha sido incluida y, en definitiva, por el diseño y el formato dado a su contenido. Sin embargo la obra es bastante más que un simple manual. En un principio se había previsto realizar un manual de historia de las instituciones que superase y, en cierta manera la substituyese, la conocida obra de Jean-François Lemarignier, *La France médiévale. Institutions et société*, cuya primera edición databa de 1970. Sin embargo, una vez realizado el trabajo resultó evidente que se trataba de un producto diferente, y en todo caso complementario, al de Lemarignier. Hay motivos suficientes para creer que este nuevo manual será, muy pronto, considerado un clásico y su consulta obligada. Puede decirse que cada una de las partes ha sido realizada por un especialista en el período. Olivier Guillot es el responsable de la época franca, que abarca desde finales del siglo V hasta finales del s. X; Yves Sassier, de los dos primeros siglos capetos, desde el año 987 hasta principios del siglo XIII; y Albert Rigaudière ha redactado el volumen II dedicado a la baja edad media, entre los siglos XIII y XV. El plan del trabajo puede considerarse el clásico: *la première [partie], il [l'ouvrage] n'en décrira que les origines, dans une présentation forcément sélective et ramassée. Dans la seconde, à partir des environs de l'an mil, il en montrera l'éclosion première, par un pluralisme seigneurial et féodal affirmé au XIe siècle, et bientôt, au moins partiellement, tourné vers le roi au XIIe. Dans la troisième, avec la lente genèse d'une souveraineté royale au XIIIe, puis, au-delà des crises et de la guerre de Cent Ans aux XIVe-XVe siècles, avec la construction progressive de l'Etat et l'affirmation des corps, il en esquissera l'épanouissement institutionnel* ¹⁴⁷. La época franca no es todavía historia francesa ni sus instituciones lo son, pero se trata de «los orígenes» —forjados del encuentro de la tradición del imperio romano cristiano con las tradiciones de los pueblos germánicos—, lo cual, añadido al importante legado que esta época dejó a la dinastía capeta, justifica, según Olivier Guillot, la importancia que se prestará a la monarquía franca en el manual. Según el autor, la historiografía hija de la ilustración, luego de la revolución y más tarde la III República —por no

146. O. GUILLOT; A. RIGAUDIÈRE; Y. SASSIER, *Pouvoirs et institutions dans la France médiévale. I: Des origines à l'époque féodale; II: Des temps féodaux aux temps de l'Etat*. Collection U. Histoire Médiévale; Armand Colin (París, 1994), pp. (I) 332; (II) 320. Guillot es profesor de historia del derecho en la *Université Paris-Sorbonne (París IV)*, Rigaudière lo es en la *Université Panthéon-Assas (Paris II)* y Sassier en la *Université de Rouen*.

147. GUILLOT; RIGAUDIÈRE; SASSIER, *Pouvoirs et institutions...*, I, p. 5.

mencionar la separación iglesia-estado en el siglo XX—, ha marginado este período de la historia francesa y lo ha teñido de un estado de opinión negativo a causa de las «malas» tradiciones que habían emergido durante este período. Es bastante reciente —y a ello ha contribuido cierta desmitificación de la revolución con motivo del bicentenario— que el período franco sea de nuevo objeto de estudio e investigación. El presente manual le consagra, sin duda, una atención nada negligente. La segunda parte, redactada por Yves Sassiér, es consagrada a la «atrofia de las funciones tradicionales del Estado». El autor insiste en evitar el uso de términos demasiado ambiguos como «feudalismo» o «feudalidad» y para ello propone, alineándose con las tesis institucionalistas, diferenciar *l'âge de la seigneurie* (987-1108) y *l'âge féodal* (1108-1223). En el primer caso, además del señorío banal, se estudian los poderes de la iglesia y de la monarquía; en el segundo, la renovación real íntimamente unida a la «revolución» jurídica. Pero sin duda, donde el manual concentra su mayor atención es en los siglos XIII al XV, que acaparan el segundo volumen completo. Albert Rigaudière, su autor, se interroga sobre el sentido de los profundos cambios acaecidos entre 1223 y 1498 (muerte de *Charles VIII*). De medieval el estado deviene moderno: *expressions créées de toutes pièces par les historiens, n'en correspondent pas moins à deux stades bien marqués de l'évolution politique du monde occidental*. Como apuntaba ya Rigaudière en las lecciones que más arriba comentamos, a propósito del estado existía ya la «cosa» aunque la palabra para determinarla era objeto de lenta elaboración. *Status* como manera de estar, como situación tanto del reino, como de la corona y del rey, deja ya presentir una evolución. *Status regis* tiende a designar la dignidad real y el oficio de rey, mientras *status rei publicae* y *status regni* dejan entrever tanto el régimen político que regirá la *res publicae* y el reino, como también la entidad estatal que se está alzando. La fusión es completa cuando la expresión *status regis et regni* penetra el discurso político para calificar gobernados y gobernantes unidos en un mismo cuerpo político. En definitiva, *même si le mot «état» n'existe pas encore pour qualifier cette construction, la notion de l'Etat et la réalité politique qu'elle postule s'affirment avec force à travers les termes regnum, corona et res publica qui, tour à tour, évoquent le territoire, les droits qui lui sont attachés et la chose publique que figure cet ensemble*¹⁴⁸. Desde esta perspectiva, el reinado de los reyes capetos a partir de *Philippe Auguste* hasta la muerte de *Charles VIII*, el último de los Valois directos, puede ser considerado como la acción destinada a dar vida a los tres elementos que componen aquella compleja entidad política que llamamos estado: población, territorio y gobierno. En el desarrollo de esta idea, bajo unos títulos algo genéricos, se apuntan los grandes temas de la historia institucional francesa (los grandes servicios públicos, las «leyes fundamentales del reino», etc) y algunos más. En *le droit au secours du pouvoir*, se estudian los derechos feudal, romano y canónico con especial énfasis, no en vano Rigaudière pertenece a este minoritario sector de historiadores del derecho francés que ha prestado una especial atención a la recepción del derecho común en Francia. Novedoso e interesante es el apartado dedicado a la religión real o, lo que es lo mismo, al importante papel que jugó

148. GUILLOT; RIGAUDIÈRE; SASSIÉR, *Pouvoirs et institutions...*, II, pp. 5-6.

la ideología en la configuración de la monarquía —y por tanto del estado— en Francia. El más reciente manual francés de historia del derecho y de las instituciones recoge sensiblemente —lo que es de agradecer— el resultado de las investigaciones de la historiografía francesa —y anglosajona— más importante de estos últimos diez o quince años¹⁴⁹. En definitiva, 650 páginas de condensada información desde *Clovis* y la herencia romana hasta el siglo XV.

MAX TURULL RUBINAT

149. Al final de cada volumen, además de índices de lugares, personas y materias, hallamos una bibliografía —que contiene las fuentes impresas correspondientes al período del primer tomo— que habríamos deseado todavía algo más amplia.

APÉNDICE BIBLIOGRÁFICO

Incluimos en este apéndice no solamente las referencias bibliográficas de las lecciones y los manuales citados a lo largo del trabajo (historia del derecho público y de las instituciones), sino también las lecciones y manuales concernientes a la historia del derecho privado. También hemos incluido aquellas lecciones en las que consta de forma expresa su vocación de instrumentos para cursos de doctorado y tercer ciclo. Únicamente se han recogido las lecciones y manuales cuya primera edición es posterior a 1954, fecha de la puesta en marcha del entonces nuevo plan de estudios para las facultades de derecho francesas. No se incluyen, por tanto, las lecciones de Auguste Dumas y la mayor parte de las de derecho público y privado de François Olivier-Martin; por el contrario se han mantenido las de Pierre Petot a fin de no seccionar la larga serie de lecciones de derecho privado —aquí en la sección de tercer ciclo— de este autor que escribió antes y después de nuestra fecha límite. Las «lecciones» (*polycopiés*) a que nos referimos en este apéndice son, por lo general, de difícil localización, motivo por el cual señalamos la cota vigente en la biblioteca de la *Salle d'histoire du droit (Université Panthéon-Assas, Paris II)*, posiblemente el único lugar, junto con la biblioteca Cujas, donde son de fácil acceso. Para los manuales se trata, en general, de editoriales bien conocidas en el mundo jurídico. Algunas obras aquí clasificadas como manuales no se corresponden, exactamente, con este género, pero su inclusión ha parecido útil a efectos informativos. La clasificación de un manual en la primera sección (historia del derecho público y de las instituciones) o en la segunda (derecho privado), no presupone, de ninguna manera, que la obra no sea utilizada también en enseñanzas de tercer ciclo.

1. LECCIONES Y MANUALES DE HISTORIA DEL DERECHO (PÚBLICO) Y DE LAS INSTITUCIONES

1.1. *Lecciones (Les Cours de droit)*

BESNIER, Robert: (rédigé d'après les notes et avec l'autorisation): *Cours d'histoire des institutions et des faits sociaux [=Des origines à 987]*, Les Cours de Droit (París, 1956), p. 1407, «Salle: cp 3 1 5» *polycopié*.

BESNIER, Robert: (rédigé d'après les notes et avec l'autorisation de): *Cours d'histoire des institutions et faits sociaux [=987-1914]*, Les Cours de Droit (París, 1957), p. 1388, «Salle: cp 3 1 6» *polycopié*.

BESNIER, Robert: (rédigé d'après les notes et avec l'autorisation de): *Cours d'Histoire Générale du Droit français*, Les Cours de Droit (París, 1955), p. 1229, «Salle: cp 3 1 4» *polycopié*.

- BOULET-SAUTEL, M.: (notes de cours rédigées avec l'autorisation): *Histoire des institutions publiques et des faits sociaux*, Les Cours de Droit (Paris, 1969), p. 248, «Salle: cp 5 l 2» *polycopié*.
- BOULET-SAUTEL, M.: (notes de cours rédigées avec l'autorisation): *Histoire des institutions publiques depuis la Révolution française [+ Etude d'un service public]*, Les Cours de Droit (Paris, 1970), pp. 168 + 44, (hay edición de 1964 de la parte general de la obra, correspondiente a las primeras 168 pp). «Salle: cp 5 l 3» *polycopié*.
- BOULET-SAUTEL, M.: (notes de cours rédigées avec l'autorisation): *Cours d'Histoire des institutions publiques depuis la Révolution française*, Les Cours de Droit (Paris, 1964), p. 255, «Salle: cp 5 l 1» *polycopié*.
- DEBBASCH, Yvan: (rédigé d'après la sténotypie du cours et avec l'autorisation): *Cours d'histoire des institutions publiques et des faits sociaux*, Les Cours de Droit (Paris, 1968), p. 464, «Salle: cp 32 l 1» *polycopié*.
- FOVIAUX, Jacques: *Histoire du droit et des institutions*, vol. I, Les Cours de Droit (Paris, 1984-1985), pp. LIX + 450, *polycopié*.
- GARRISSON, Francis: *Introduction historique à l'étude du droit et de la société*, Les Cours de Droit (Paris, 1970-1971), p. 321.
- GARRISSON, Francis: (d'après le cours et avec l'autorisation): *Histoire des institutions publiques et des faits sociaux [jusqu'à la Révolution]*, Les Cours de Droit, 1964-1965 (Paris, 1965), p. 860, «Salle: cp 26 l 1» *polycopié* (Hay versión para el curso 1967-1968, Paris, 1968, 1102 pp.) «Salle cp 26 l 2».
- GARRISSON, Francis: (d'après le cours et avec l'autorisation): *Histoire du droit et des institutions [=Le pouvoir. Xe siècle-1791]*, Les Cours de Droit, 1976-1977 (Paris, 1977), p. 333, «Salle: cp 26 l 3» *polycopié*.
- GARRISSON, Francis: (d'après le cours et avec l'autorisation): *Histoire du droit et des institutions [= La société des temps féodaux à la Révolution]*, Les Cours de Droit, 1981-1982 (Paris, 1982), p. 409, «Salle: cp 26 l 4» *polycopié*.
- GAUDEMET, Jean: (rédigé d'après les notes et avec l'autorisation de): *Cours d'histoire des institutions et des faits sociaux [=Histoire des institutions et des faits sociaux du monde méditerranéen ancien]*, Les Cours de Droit, 1956-1957 (Paris, 1957), p. 894, «Salle: cp 9 l 5» *polycopié* (Hay versión para el curso 1958-1959, Paris, 1959, 852 pp.) «Salle: cp 9 l 6».
- HILAIRE, Jean: (rédigé d'après les notes et avec l'autorisation de): *Histoire du droit et des institutions*, Les Cours de Droit (Paris, 1975), p. 340, «Salle: cp 33 l 1» *polycopié*.
- HILAIRE, Jean: (rédigé d'après les notes et avec l'autorisation de): *Histoire du droit et des institutions*, Les Cours de Droit (Paris, 1975), p. 340, «Salle: cp 33 l 1; CPp 4 l 1» *polycopié*.
- HILAIRE, Jean: *Histoire des institutions judiciaires*, Les cours de droit (Paris, fascicule 1, 1990; 2, 1991), p. 160, (numeración seguida), «Salle: cp 33 l 2».
- HUDAULT, Joseph: *Histoire du droit et des institutions (XVIe siècle-Empire)*, Le Cours de Droit (Paris, 1989-1990).
- IMBERT, Jean: *Histoire des institutions publiques et des faits sociaux [= XVIe-XIXe siècles]*, Les Cours de droit (Paris, 1969), p. 160, «Salle cp 11 l 3».
- JUGNOT, Gérard: *Histoire du droit, des institutions et des faits économiques et sociaux jusqu'au début du XXe siècle*, Le Cours de droit (Paris, 1986), p. 639.
- LEMARIGNIER, Jean-François: *Histoire des institutions et des faits sociaux [= IXe siècle-1814]*, Les Cours de Droit, 1959-1960 (Paris, 1960), p. 1161, «Salle: cp 12 l 6» *polycopié*.
- LEMARIGNIER, Jean-François: *Cours d'Histoire des institutions publiques et des faits sociaux [= antiquité, moyen âge, 1789]*, Les Cours de Droit, 1960-1961 (Paris, 1961), p. 1254, «Salle: cp 12 l 1» *polycopié* (hay versiones con el mismo título para los cursos 1963-1964 (1964), p. 1359, «cp 12 l 2»; 1964-1965 (1965), p. 1356, «cp 12 l 3»; 1967-1968 (1968), p. 1356, «cp 12 l 4»; 1969-1970 (1970), p. 970, en 4 fascículos, «cp 12 l 5 (1-4)».

- LEMARIGNIER, Jean-François: (rédigé d'après la sténotypie du cours et avec l'autorisation de): *Cours d'histoire des institutions publiques depuis la fin de l'ancien régime*, Les Cours de Droit (Paris, 1962), p. 399, «Salle: cp 12 | 7» *polycopié*.
- LEPOINTE, Gabriel: (rédigé d'après les notes et avec l'autorisation de): *Cours d'histoire des institutions publiques et des faits sociaux [=jusqu'à la Révolution]*, Les Cours de Droit (Paris, 1962), p. 1056, «Salle: cp 13 | 3» *polycopié*.
- LEPOINTE, Gabriel: (rédigé d'après les notes et avec l'autorisation de): *Cours d'histoire des institutions et des faits sociaux [=antiquité et féodalité]*, Les Cours de Droit (Paris, 1960), p. 956, «Salle: cp 13 | 2» *polycopié*.
- LÉVY, Jean-Philippe: (rédigé d'après la sténotypie du cours et avec l'autorisation): *Cours d'histoire des institutions et des faits sociaux [=jusqu'au Xe siècle]*, Les Cours de droit (Paris, 1958), p. 771, «Salle: cp 14 | 1» *polycopié*.
- MANAGER, L.: *Fondements historiques du Droit et du Pouvoir*, Paris X. Nanterre (Paris, 1987), *polycopié*.
- RIGAUDIÈRE, Albert: *Histoire du Droit et des Institutions. Fascicule 1, 2, 3*, Les Cours de droit (Paris, 1992, fasc. 1 y 2; 1993, fasc. 3), pp 418 + XXVIII (hay versiones para los cursos anteriores, para el curso 1993-1994 y para 1994-1995).
- SAUTEL, Gérard: (Eléments de cours rédigés d'après les notes et avec l'autorisation): *Histoire des institutions administratives*, Les Cours de Droit (Paris, 1971), p. 145, «Salle: cp 20 | 4» *polycopié*.
- SAUTEL, Gérard: (rédigé d'après les notes et avec l'autorisation): *Cours d'histoire des institutions publiques depuis la Révolution française*, Les Cours de Droit, 1964-1965 (Paris, 1965), p. 486, «Salle: cp 20 | 1» *polycopié* (hay versión para los cursos 1965-1966, 1966, p. 474, «cp 20 | 2»; 1966-1967, 1967, p. 475 «cp 20 | 3»).
- TURLAN, Juliette: *Histoire des institutions publiques et des faits sociaux*, Les Cours de Droit (Paris, 1969), p. 149, «Salle: cp 37 | 1» *polycopié*.
- VANDEBOSSCHE, André: (rédigé d'après les notes et avec l'autorisation de): *Cours d'histoire des institutions publiques et des faits sociaux [= antiquité gréco-romaine-révolution]*, Les Cours de Droit, 1966-1967 (Paris, 1967), p. 524, «Salle: cp 38 | 1» *polycopié*.
- VILLERS, Robert: (rédigé d'après les notes et avec l'autorisation): *Cours d'histoire des institutions et des faits sociaux*, Les Cours de Droit (Paris, 1958), p. 572, «Salle: cp 23 | 1» *polycopié*.

1.2. Manuales

- BOUINEAU, Jacques: *Histoire des Institutions. Ier.-XVe siècle*, Litec (Paris, 1994), p. 648.
- BRUGUIÈRE, Marie-Bernadette; GILLES, Henri; SICARD, Germain: *Introduction à l'histoire des institutions françaises*, col. Sociétés; Privat (Toulouse, 1983), p. 324.
- BURDEAU, François: *Histoire de l'administration française du 18e au 20e siècle*, col. *Domat/Droit Public*; Montchrestien (Paris, 1994, 2.^a ed.), p. 377.
- CHEVALLIER, Jean-Jacques: *Histoire des institutions et des régimes politiques de la France de 1789 à nos jours*, col. Etudes politiques, économiques et sociales; Dalloz (Paris, 1985), p. 941, (7.^a ed. puesta al día por Gérard Conac).
- CHIANÉA, Gérard: *Histoire des institutions publiques de la France. I. Du démembrement à la reconstitution de l'Etat (496-1492)*, col. Le droit en plus; Presses Universitaires de Grenoble (Grenoble, 1994), p. 168.
- ELLUL, Jacques: *Histoire des institutions. (1-2: L'Antiquité; 3: Le Moyen-Age; 4: XVIe-XVIIIe siècle; 5: Le XIXe siècle)*, col. Thémis Science Politique; PUF (Paris, 1993, 12.^a éd.), 1.^a edición: 1-2, 1961; 3, 1962; 4, 1956; 5, 1956; vol. 4 puesto al día con la colaboración de Marie Dinclaux.

- FOVIAUX, Jacques: *De l'Empire romain à la féodalité. Droit et institutions*. Tome I, col. Droit et institutions; Economica (París, 1986), pp. VII-464.
- GARRISSON, F.: *Histoire du Droit et des institutions*. I. *Le pouvoir des temps féodaux à la Révolution*; II: *La société des temps féodaux à la Révolution*, col. Université Nouvelle. Précis Domat; Montchrestien (París, 1984 y 1983 respect.), pp. 422 y 452 respect., (hay otras versiones *polycopiés* para 1977 y 1982).
- GAUDEMET, Jean: *Institutions de l'antiquité*, Sirey (París, 1967), p. 909.
- GUILLOT, Olivier; RIGAUDIÈRE, Albert; SASSIER, Yves: *Pouvoirs et institutions dans la France médiévale*. I: *Des origines à l'époque féodale*; II: *Des temps féodaux aux temps de l'Etat.*, col. Collection U. Histoire Médiévale; Armand Colin (París, 1994), (I) p. 332; (II) p. 320.
- HAROUËL, Jean-Louis; BARBEY, Jean; BOURNAZEL, Eric; THIBAUT-PAYEN, Jacqueline: *Histoire des institutions de l'époque franque à la Révolution*, col. Droit Fondamental/Droit Politique et théorique; PUF (París, 1993, 5.^a ed.; 1.^a ed. 1987), p. 591.
- HILAIRE, Jean: *Histoire des institutions publiques et des faits sociaux (XIe-XIXe siècles)*, col. Mémentos Dalloz; Dalloz (París, 1991, 5.^a ed.), p. 186.
- HUDAULT, Joseph: *Histoire des institutions de la France. Ancien Régime, Révolution, Empire*, Editions Loysel (París, 1994), p. 365.
- IMBERT, Jean; SAUTEL, Gérard; BOULET-SAUTEL, Marguerite: *Histoire des institutions et des faits sociaux*. (1. *Des origines au Xe siècle*; 2. *Xe-XIXe siècle*), col. Thémis Textes et Documents; PUF (París, 1: 1957; 2: 1956), pp. 449 y 416 resp., (1.^a edición del segundo volumen [siglos X-XIX] en *polycopié* a Les Cours de Droit de 1969, 247 pp.).
- LECA, Antoine: *Institutions Publiques Françaises (avant 1789)*, Librairie de l'Université et Presses Universitaires d'Aix-Marseille (Aix-en-Provence, 1994), p. 598.
- LEGENDRE, Pierre: *Histoire de l'administration de 1750 à nos jours*, col. Thémis; PUF (París, 1968), p. 580.
- LEGOHÉREL, Robert: *Histoire du droit public français: des origines à 1789*, col. Que sais-je?, p. 755; PUF (París, 1986), p. 127.
- LEMARIGNIER, Jean-François: *La France médiévale. Institutions & société*, collection U, série «Histoire médiévale», Ed. Armand Colin (París, 1970; 10.^a reimpresión 1992), p. 416.
- LEPOINTE, Gabriel: *Histoire des institutions et des faits sociaux (987-1875)*, Editions Montchrestien (París, 1956), p. 1005.
- LOT, Ferdinand et FAWTIER, Robert (Dir.): *Histoire des institutions françaises au Moyen-Age. Tome II: Institutions seigneuriales (Les droits du Roi exercés par les grands vassaux)*, PUF (París, 1957), p. 438.
- LOT, Ferdinand et FAWTIER, Robert: *Histoire des institutions françaises au Moyen Age. II: Institutions royales (les droits du Roi exercés par le Roi)*, col. Histoire des institutions françaises au moyen âge; PUF (París, 1958), p. 624.
- MALAFOSSE, J. DE: *Histoire des institutions et des régimes politiques de la Révolution à la IVe République*, col. Université Nouvelle. Précis Domat; Editions Montchrestien (París, 1975), p. 357.
- MORABITO, Marcel et BOURMAUD, Daniel: *Histoire constitutionnelle et politique de la France (1789-1958)*, col. Domat, Droit public; Montchrestien (París, 1991), p. 455.
- MOUSNIER, Roland: *Les institutions de la France sous la monarchie absolue, 1598-1789 (I. Société et Etat)*, col. Histoire des institutions; PUF (París, 1974), p. 586.
- OLIVIER-MARTIN, François: *Histoire du droit français des origines à la Révolution*, CNRS (París, 1992), pp. XI-763, (Reprod. facsímil de la edición de París Domat-Montchrestien 1948).
- PONTEIL, Félix: *Les institutions de la France de 1814 à 1870*, col. Histoire des institutions; PUF (París, 1966), p. 489.
- SAUTEL, Gérard: *Histoire des institutions publiques depuis la Révolution française. Administration, justice, finances*, Dalloz (París, 1982, 5.^a ed.), p. 646.

- SUEUR, Philippe: *Histoire du droit public français, XVe-XVIIIe siècles. La genèse de l'Etat contemporaine. T. 1: la constitution monarchique; T. 2: affirmation et crise de l'Etat sous l'Ancien Régime*, col. Thémis; PUF (París, 1989), I, p. 440; II, p. 601, (hay 2.^a ed. vol 1, 1993).
- SZRAMKIEWICZ, R. et BOUINEAU, J.: *Histoire des Institutions 1750-1914. Droit et société en France de la fin de l'Ancien Régime à la Première Guerre mondiale*, Litec (París, 1989), p. 588.
- TIMBAL, P.-C.: *Histoire des institutions et des faits sociaux*, Col. Précis Dalloz, Dalloz (París, 1957), p. 434.
- TIMBAL, Pierre-Clément et CASTALDO, André: *Histoire des Institutions publiques et des faits sociaux*, col. Précis Dalloz. Science politique; Dalloz (París, 1993, 9.^a ed.; a partir de la 6.^a edición en colaboración con André Castaldo), pp. XVIII + 597.
- VILLARD, Pierre: *Histoire des institutions publiques de la France: de 1789 à nos jours*, Dalloz (París, 1980, 2.^a éd.), p. 178.

2. LECCIONES Y MANUALES DE HISTORIA DEL DERECHO PRIVADO

2.1. Lecciones (Les Cours de droit)

- AUBENAS, R.: *Cours d'histoire du droit privé. Anciens Pays de Droit Ecrit. Tome I: Partie Générale (sources, bibliographie, conditions des personnes)*, La pensée universitaire (Aix-en-Provence, 1956, 2.^a ed.), p. 125, «Salle: cp 1 d 1» *polycopié*.
- AUBENAS, R.: *Cours d'histoire du droit privé. Anciens Pays de Droit Ecrit. Tome II: Aspects du Mariage et du Droit des Gens Mariés*, La pensée universitaire (Aix-en-Provence, 1953), p. 89, «Salle: cp 1 d 2» *polycopié*.
- AUBENAS, R.: *Cours d'histoire du droit privé. Anciens Pays de Droit Ecrit. Tome III: Testaments et Successions dans les anciens pays de droit écrit au Moyen-Age et sous l'Ancien Régime*, La pensée universitaire (Aix-en-Provence, 1954), p. 130, «Salle: cp 1 d 3» *polycopié*.
- AUBENAS, R.: *Cours d'histoire du droit privé. Anciens Pays de Droit Ecrit. Tome IV: Autour de la Propriété Foncière (Moyen-Age et Ancien Régime)*, La pensée universitaire (Aix-en-Provence, 1955), p. 130, «Salle: cp 1 d 4» *polycopié*.
- AUBENAS, R.: *Cours d'histoire du droit privé. Anciens Pays de Droit Ecrit. Tome V: Contrats et obligations d'après les actes de la pratique*, La pensée universitaire (Aix-en-Provence, 1956), p. 120, «Salle: cp 1 d 5» *polycopié*.
- AUBENAS, R.: *Cours d'histoire du droit privé. Anciens Pays de Droit Ecrit. Tome VI: Autour de deux passions de l'homme. La femme en marge du mariage légitime; l'argent, son trafic*, La pensée universitaire (Aix-en-Provence, 1958), p. 179, «Salle: cp 1 d 6» *polycopié*.
- AUBENAS, R.: *Cours d'histoire du droit privé. Anciens Pays de Droit Ecrit. Tome VII: Créanciers et débiteurs, suretés et voies d'exécution au moyen-âge d'après les actes de la pratique*, La pensée universitaire (Aix-en-Provence, 1961), p. 148, «Salle: cp 1 d 7» *polycopié*.
- DUMONT, François: (rédigé d'après les notes et avec l'autorisation de): *Cours de droit romain et d'ancien droit français*, Les Cours de Droit, 1958-1959 (París, 1959), p. 602, «Salle: cp 8 l 1» *polycopié* (Hay versión para el curso 1961-1962, 1962, p. 506 «Salle: cp 8 l 2»).
- GAUDEMET, Jean: (rédigé d'après les notes et avec l'autorisation de): *Cours de droit romain et d'ancien droit français [=Histoire du régime successoral; 1960. Histoire des libéralités entre vifs et des régimes matrimoniaux; 1961. Le mariage et les régimes matrimoniaux;*

- 1962], Les Cours de Droit (Paris, 1960; 1961; 1962), pp. 250, 264 y 308, «Salle: cp 9 1 1-3» *polycopié*.
- LÉVY, Jean-Philippe: (rédigé d'après la sténotypie du cours et avec l'autorisation de): *Cours d'histoire du droit privé*, Les Cours de Droit (Paris, 1962), p. 703, «Salle: cp 14 1 2» *polycopié*.
- LÉVY, Jean-Philippe: (rédigé d'après les notes et avec l'autorisation de): *Cours d'histoire des institutions privées [La propriété.-Les biens; 1969. La famille; 1973]*, Les Cours de Droit (Paris, 1969; 1973), pp. 381; 446, «Salle: cp 14 1 5-13» *polycopié*.
- LÉVY, Jean-Philippe: *Histoire des obligations*, Les Cours de Droit (Paris, 1978), p. 329, «Salle: cp 14 1 9» *polycopié*.
- SAUTEL, Gérard: (résumé rédigé d'après les notes et avec l'autorisation): *Histoire du droit privé. Les obligations*, Les Cours de Droit (Paris, 1967), p. 120, «Salle: cp 20 1 5» *polycopié*.
- SAUTEL, Gérard: (rédigé d'après la sténotypie du cours et avec l'autorisation): *Cours d'histoire du droit privé [=La Famille]*, Les Cours de Droit (Paris, 1965), p. 314, «Salle: cp 20 1 7» *polycopié*.
- SZRAMKIEWICZ, Romuald: *Histoire du droit des affaires et des institutions commerciales (2 tomes)*, Les cours de droit (Paris, 1, 1981; 2, 1982), p. 480 (numeration seguida), «Salle: cp 39 1 1» *polycopié*.

2.2. Manuales

- CARBASSE, Jean-Marie: *Introduction historique au droit pénal*, col. Droit fondamental, Droit penal; PUF (Paris, 1990), p. 356.
- GAZZANIGA, Jean-Louis: *Introduction historique au droit des obligations*, col. Droit fondamental, Droit civil; PUF (Paris, 1992), p. 296.
- GIFFARD, A. E.: (avec la collaboration de Robert Villers): *Droit romain et ancien droit français. Les obligations*, col. Précis Dalloz; Dalloz (Paris, 1958), p. 451.
- HILAIRE, Jean: *Introduction historique au droit commercial*, col. Collection Droit Fondamental; PUF (Paris, 1986), p. 355.
- LAINGUI, André et LEBIGRE, Arlette: *Histoire du droit pénal. I: Le droit pénal; II: La procédure criminelle*, Cujas (Paris, s.d), I, p. 223; II, p. 158.
- MESTRE, Jean-Louis: *Introduction historique au droit administratif français*, col. Droit fondamental. Droit administratif, PUF (Paris, 1985), p. 294.
- OURLIAC, Paul et GAZZANIGA, Jean-Louis: *Histoire du droit privé français de l'an Mil au Code Civil*, col. L'évolution de l'humanité. Bibliothèque de synthèse historique; Albin Michel (Paris, 1985), p. 442.
- OURLIAC, P. et MALAFOSSE, J. DE: *Histoire du droit privé. 1: Les Obligations; 2: Les Biens; 3: Le Droit Familial.*, col. Thémis Droit; PUF (Paris, 1971), pp. 1, 2, 452; 3, (edició, 2.^a éd. mis à jour 1971; 1.^a éd. 1961).
- PATAULT, Anne-Marie: *Introduction historique au droit des biens*, col. Droit Fondamental. Droit Civile; PUF (Paris, 1989), p. 336.
- SZRAMKIEWICZ, Romuald: *Histoire du droit français de la famille*, col. Connaissance du droit; Dalloz (Paris, 1995), p. 160.
- SZRAMKIEWICZ, Romuald: *Histoire du droit des affaires*, col. Domat/Droit Privé; Montchrestien (Paris, 1989), p. 343.
- TIMBAL, P. C.: *Droit romain et ancien droit français. Régimes matrimoniaux, successions-libéralités*, col. Précis Dalloz; Dalloz (Paris, 1960), p. 239.

3. LECCIONES Y MANUALES DE DOCTORADO (Y EVENTUALMENTE DE DESS) DE HISTORIA DEL DERECHO (PÚBLICO Y/O PRIVADO)

3.1. Lecciones (*Les Cours de droit*)

BONGERT, Yvonne: (rédigé d'après les notes et avec l'autorisation de): *Cours d'histoire du droit pénal. Le droit pénal français médiéval de la seconde moitié du XIIIe siècle à l'ordonnance de 1493*, Les Cours de Droit (Paris, 1973), p. 389, «Salle: cp 4 d 1» *polycopié*.

BONGERT, Yvonne: (rédigé d'après les notes et avec l'autorisation de): *Cours d'histoire du droit pénal. Le droit pénal français de la fin du XVe siècle à l'ordonnance criminelle de 1670*, Les Cours de Droit (Paris, 1973), p. 378, «Salle: cp 4 d 2» *polycopié*.

BONGERT, Yvonne: (rédigé d'après les notes et avec l'autorisation de): *Cours d'histoire du droit pénal. Histoire du droit pénal français du XVIe siècle à la révolution*, Les Cours de Droit (Paris, 1967), p. 346, «Salle: cp 4 d 3» *polycopié*.

DUMONT, François: (rédigé d'après les notes et avec l'autorisation de): *Cours d'histoire du droit public [Le gouvernement royal et les provinces au XVIe siècle; 1952. Renaissance et royauté; 1954. Le déclin et le rétablissement de l'autorité royale au XVIe siècle; 1955. Royaume et royauté au XVIe siècle; 1956. Les ordres organisés au XVIe siècle; 1957. Le gouvernement royal et les provinces au XVIe siècle; 1952*, Les Cours de Droit (Paris, 1952; 1954; 1955; 1956; 1957), pp. 227; 316; 270; 336; 335, «Salle: cp 8 d 1-5» *polycopié*.

DUMONT, François: (redigé d'après les notes et avec l'autorisation de): *Cours d'histoire des institutions politiques et administratives du moyen-âge et des temps modernes [=Le gouvernement par conseil sous l'ancien regime]*, Les Cours de Droit (Paris, 1967), p. 211, «Salle: cp 8 d 6» *polycopié*.

DUMONT, François: (rédigé d'après les notes et avec l'autorisation de): *Cours d'histoire comparative des institutions de l'Europe [=Les assembles d'Etats en Europe]*, Les Cours de Droit (Paris, 1968), p. 164, «Salle: cp 8 d 7» *polycopié*.

GAUDEMET, Jean: (rédigé d'après les notes et avec l'autorisation de): *Cours d'histoire du droit public [=La royauté capétienne et l'église de France]*, Les Cours de Droit (Paris, 1958), p. 294, «Salle: cp 9 d 1» *polycopié*.

LEPOINTE, Gabriel: (rédigé d'après les notes et avec l'autorisation de): *Cours d'histoire des institutions publiques et privées de la France de 1789 à 1848*, Les Cours de Droit (Paris, 1956), p. 199, «Salle: cp 13 d 1» *polycopié*.

PETOT, Pierre: (rédigé d'après les notes et avec l'autorisation de): *Cours d'histoire du droit privé [= Meubles et immeubles dans l'Ancien Droit français]*, Les Cours de Droit (Paris, 1939), p. 160, «Salle: CPp 2 d 1» *polycopié*.

PETOT, Pierre: (rédigé d'après les notes et avec l'autorisation de): *Cours d'histoire du droit privé [= La condition de la femme dans le mariage]*, Les Cours de Droit (Paris, 1940), p. 184, «Salle: CPp 2 d 2» *polycopié*.

PETOT, Pierre: (rédigé d'après les notes et avec l'autorisation de): *Cours d'histoire du droit privé [= Le servage]*, Les Cours de Droit (Paris, 1941), p. 198, «Salle: CPp 2 d 3» *polycopié*.

PETOT, Pierre: (rédigé d'après les notes et avec l'autorisation de): *Cours d'histoire du droit privé [= Les propres dans l'ancien droit français]*, Les Cours de Droit (Paris, 1942), p. 196, «Salle: CPp 2 d 4» *polycopié*.

PETOT, Pierre: (rédigé d'après les notes et avec l'autorisation de): *Cours d'histoire du droit privé [= La formation historique du régime de communauté entre époux]*, Les Cours de Droit (Paris, 1943), p. 167, «Salle: CPp 2 d 5» *polycopié*.

PETOT, Pierre: (rédigé d'après les notes et avec l'autorisation de): *Cours d'histoire du droit privé [= La famille]*, Les Cours de Droit (Paris, 1944), p. 190, «Salle: CPp 2 d 6» *polycopié*.

- PETOT, Pierre: (rédigé d'après les notes et avec l'autorisation de): *Cours d'histoire du droit privé [=Les divisions des biens]*, Les Cours de Droit (Paris, 1945), p. 160, «Salle: cp 17 d 5; CPp 2 d 7» *polycopié*.
- PETOT, Pierre: (rédigé d'après les notes et avec l'autorisation de): *Cours d'histoire du droit privé [= Questions relatives à l'histoire de la propriété foncière]*, Les Cours de Droit (Paris, 1946), p. 115, «Salle: CPp 2 d 8» *polycopié*.
- PETOT, Pierre: (rédigé d'après les notes et avec l'autorisation de): *Cours d'histoire du droit privé [=Histoire de la classe servile en France]*, Les Cours de Droit (Paris, 1947), p. 174, «Salle: cp 17 d 6; CPp 2 d 9» *polycopié*.
- PETOT, Pierre: (rédigé d'après les notes et avec l'autorisation de): *Cours d'histoire du droit privé [=Les enfants dans la famille]*, Les Cours de Droit (Paris, 1948), p. 174, «Salle: cp 17 d 7; CPp 2 d 10» *polycopié*.
- PETOT, Pierre: (rédigé d'après les notes et avec l'autorisation de): *Cours d'histoire du droit privé [=Les régimes matrimoniaux dans les pays coutumiers]*, Les Cours de Droit (Paris, 1949), p. 160, «Salle: cp 17 d 8; CPp 2 d 11» *polycopié*.
- PETOT, Pierre: (rédigé d'après les notes et avec l'autorisation de): *Cours d'histoire du droit privé [=Le linage]*, Les Cours de Droit (Paris, 1950), p. 150, «Salle: cp 17 d 9; CPp 2 d 12» *polycopié*.
- PETOT, Pierre: (rédigé d'après les notes et avec l'autorisation de): *Cours d'histoire du droit privé [=La femme mariée]*, Les Cours de Droit (Paris, 1951), p. 152, «Salle: cp 17 d 10; CPp 2 d 13» *polycopié*.
- PETOT, Pierre: (rédigé d'après les notes et avec l'autorisation de): *Cours d'histoire du droit privé [=Les incapables]*, Les Cours de Droit (Paris, 1952), p. 157, «Salle: cp 17 d 11; CPp 2 d 14» *polycopié*.
- PETOT, Pierre: (rédigé d'après les notes et avec l'autorisation de): *Cours d'histoire du droit privé [=Les successions en ligne directe]*, Les Cours de Droit (Paris, 1953), p. 164, «Salle: cp 17 d 12; CPp 2 d 15» *polycopié*.
- PETOT, Pierre: (rédigé d'après les notes et avec l'autorisation de): *Cours d'histoire du droit privé [=Le mariage et ses effets civils]*, Les Cours de Droit (Paris, 1954), p. 173, «Salle: cp 17 d 13; CPp 2 d 16» *polycopié*.
- PETOT, Pierre: (rédigé d'après les notes et avec l'autorisation de): *Cours d'histoire du droit privé [=Questions relatives aux biens dans l'ancien droit français]*, Les Cours de Droit (Paris, 1955), p. 158, «Salle: cp 17 d 14; CPp 2 d 17» *polycopié*.
- PETOT, Pierre: (rédigé d'après les notes et avec l'autorisation de): *Cours d'histoire du droit privé [=Questions relatives au droit des successions]*, Les Cours de Droit (Paris, 1956), p. 168, «Salle: cp 17 d 15; CPp 2 d 18» *polycopié*.
- PETOT, Pierre: (rédigé d'après les notes et avec l'autorisation de): *Cours d'histoire du droit privé [=Le régime de communauté entre époux]*, Les Cours de Droit (Paris, 1957), p. 171, «Salle: cp 17 d 16; CPp 2 d 19» *polycopié*.
- PETOT, Pierre: (rédigé d'après les notes et avec l'autorisation de): *Cours d'histoire du droit privé [=La formation du droit privé français]*, Les Cours de Droit (Paris, 1958), p. 142, «Salle: cp 17 d 17; CPp 2 d 20» *polycopié*.
- TIMBAL, Pierre-Clément: *Histoire du droit privé. [= La coutume source de droit privé français]*, Les Cours de droit, 1958-1959 (Paris, 1959), p. 195, «Salle: cp 22 d 1» *polycopié*.
- VILLERS, Robert: (rédié d'après les notes et avec l'autorisation de): *Cours d'histoire des institutions politiques et administratives du Moyen Age et des Temps Modernes [=Régime féodal et souveraineté Royale au Moyen-Age]*, Les Cours de Droit (Paris, 1966), p. 256, «Salle: cp 23 d 7» *polycopié*.
- VILLERS, Robert: (rédigé d'après les notes et avec l'autorisation de): *Cours d'histoire des institutions politiques et administratives du Moyen Age et des Temps Modernes [=Justice*

concedée, déléguée et retenue], Les Cours de Droit (Paris, 1970), p. 370, «Salle: cp 23 d 10» *polycopié*.

VILLERS, Robert: (rédigé d'après les notes et avec l'autorisation de): *Cours d'histoire des institutions politiques et administratives du Moyen Age et des Temps Modernes [=Les justices seigneuriales]*, Les Cours de Droit (Paris, 1964), p. 294, «Salle: cp 23 d 5» *polycopié*.

VILLERS, Robert: (rédigé d'après les notes et avec l'autorisation de): *Cours d'histoire des institutions politiques et administratives du moyen âge et des temps modernes [=Quelques services publics à la fin de l'Ancien Régime]*, Les Cours du Droit (Paris, 1968), p. 378, «Salle: cp 23 d 9» *polycopié*.

VILLERS, Robert: *Cours d'histoire comparative des institutions de l'Europe [=Les assembles représentatives et les finances dans les principales Nations européennes]*, Les Cours de Droit (Paris, 1965), p. 464, «Salle: cp 23 d 6» *polycopié*.

VILLERS, Robert: (rédigé d'après les notes et avec l'autorisation de): *Cours d'histoire comparative des institutions de l'Europe [=Le XVIIIe siècle-Esperit de reforme et despotisme éclairé]*, Les Cours de Droit (Paris, 1967), p. 443, «Salle: cp 23 d 8» *polycopié*.

VILLERS, Robert: (rédigé d'après les notes et avec l'autorisation de): *Cours d'histoire des institutions politiques [=Histoire comparée des finances publiques européennes aux XVIIe et XVIIIe siècles]*, Les Cours de Droit (Paris, 1962), p. 284, (hay edición de 1961 con el mismo título y subtítulo pero con contenido diferente). «Salle: cp 23 d 3» *polycopié*.

VILLERS, Robert: (rédigé d'après les notes et avec l'autorisation de): *Cours d'histoire des institutions politiques [=Opposition et doctrines d'opposition aux XVIIe et XVIIIe siècles]*, Les Cours de Droit (Paris, 1960), p. 256, «Salle: cp 23 d 1bis» *polycopié*.

VILLERS, Robert: (rédigé d'après les notes et avec l'autorisation): *Cours d'histoire du droit public*, Les Cours de Droit (Paris, 1959), p. 344, «Salle: cp 23 d 11» *polycopié*.

VILLERS, Robert: (rédigé d'après les notes et avec l'autorisation): *Cours d'histoire des institutions publiques au XIXe siècle*, Les Cours de Droit (Paris, 1963), p. 394, «Salle: cp 23 d 4» *polycopié*.

3.2. *Manuales*

PETOT, Pierre: (text établi et annoté par Claude Bontems; préface Jean Gaudemet): *Histoire du droit privé français. La Famille*, Editions Loysel (Paris, 1992), p. 528, (reedición de los cursos de doctorado que dictó el autor los años 1940 y 1950), «Salle: CPp 2 d 1».